



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

19 de enero de 1987

Núm. 17

INDICE

<u>Núms.</u>		<u>Páginas</u>
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
233/000041	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en la cuestión de inconstitucionalidad número 1232/86, promovida por el Pleno del Tribunal Constitucional por supuesta inconstitucionalidad del artículo 7, en cuanto impone penas privativas de libertad, de la ley 40/1979, de 10 de diciembre, de control de cambios	474
233/000054	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en la cuestión de inconstitucionalidad número 704/84, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 de la Ley 7/1983, de 29 de junio, de expropiación por razones de utilidad pública e interés social de los Bancos y otras Sociedades que componen el Grupo Rumasa, S. A	474
TRIBUNAL DE CUENTAS		
251/000016	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a la Sociedad Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería, S. A. (MERCOALMERIA), ejercicios 1981 a 1983, así como el Informe correspondiente	475
251/000017	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal sobre la gestión de tesorería de Organismos Autónomos de carácter administrativo, así como el Informe correspondiente	482
251/000018	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga (Cantabria), ejercicios 1977 a 1983, así como el Informe correspondiente	488
251/000019	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a la Sociedad Estatal Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A. (MERCORSA), ejercicios 1981 a 1983, así como el Informe correspondiente	497
251/000020	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal al Organismo Autónomo Obra de Protección de Menores, ejercicios 1981 y 1982, así como el Informe correspondiente ..	504
	Corrección de error	526

Núms.

Páginas

ASUNTOS DIVERSOS

Declaración institucional del Pleno del Congreso de los Diputados con motivo del vigésimo aniversario de la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....

526

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

233/000041

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, número de expediente 233/000041 (NUMREG 3797), en la cuestión de inconstitucionalidad número 1232/86, promovida por el Pleno del Tribunal Constitucional por supuesta inconstitucionalidad del artículo 7, en cuanto impone penas privativas de libertad, de la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, de control de cambios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, y doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Antonio Truyol Serra, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad número 1232/86, promovida por el Pleno de este Tribunal Constitucional por supuesta inconstitucionalidad del artículo 7, en cuanto impone penas privativas de libertad, de la

Ley 40/1979, de 10 de diciembre, de control de cambios. Han sido partes el Fiscal General del Estado y el Letrado del Estado, este último en representación del Gobierno, y ponente el Magistrado don Luis López Guerra, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto el Tribunal Constitucional **POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA.**

Ha decidido

Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en consecuencia:

Declarar inconstitucional y por tanto nulo el artículo 7.1 de la Ley 40/79, de 10 de diciembre, en cuanto impone penas de privación de libertad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

233/000054

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, número de expediente 233/000054 (NUMREG 3961), en la cuestión de inconstitucionalidad número 704/84, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 de la Ley 7/1983, de 29 de junio, de expropiación por razones de uti-

alidad pública e interés social de los Bancos y otras sociedades que componen el Grupo Rumasa, S. A.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de diciembre de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez Picazo, don Antonio Truyol Serra, don Fernando García-Mon González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

en la cuestión de inconstitucionalidad número 704/84, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 18 de los de Madrid, sobre los artículos primero y segundo de la Ley 7/1983, de 29 de junio, sobre «expropiación por razones de utilidad pública e interés social de los Bancos y otras sociedades que componen el grupo Rumasa, S. A.». Han comparecido en el proceso el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, y ha sido ponente el Magistrado don Eugenio Díaz Eimil, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, **POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA.**

Ha decidido:

Desestimar la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juez de Primera Instancia número 18 de Madrid, en relación con los artículos 1.º y 2.º de la Ley 7/83, de 29 de junio.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a la Sociedad «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería, S. A.» (Mercoalmería), ejercicios 1981 a 1983, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA A LA SOCIEDAD «MERCADOS EN ORIGEN DE PRODUCTOS AGRARIOS DE ALMERIA, S. A.» (MERCOALMERIA), EJERCICIOS 1981 A 1983, AMBOS INCLUSIVE

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de diciembre de 1986, a la vista del Informe remitido por ese Alto Organó sobre la Sociedad «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería, S. A.» (Mercoalmería), Ejercicios 1981 a 1983, ambos inclusive,

ACUERDA:

«Solicitar del Tribunal de Cuentas que requiera a la Entidad fiscalizada si se han subsanado las irregularidades contables y administrativas que se ponen de manifiesto en el Informe. A tal efecto, el Tribunal de Cuentas habrá de informar acerca de los siguientes extremos:

- a) Cumplimiento de la normativa legal, en cuanto a remuneraciones al personal en empresas públicas.
- b) Corrección de las irregularidades contables, puestas de manifiesto en el Informe.
- c) Medidas adoptadas para la elaboración y control correcto de los inventarios.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1986.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero, **Angel García Ronda**.

INFORME RELATIVO A LA FISCALIZACION SELECTIVA REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS A LA SOCIEDAD «MERCADOS EN ORIGEN DE PRODUCTOS AGRARIOS DE ALMERIA, S. A.» (MERCOALMERIA), EN BASE A LAS CUENTAS RENDIDAS DE LOS AÑOS 1981, 1982 Y 1983

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2, a) y 21.3, a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11, b), 12 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva «in situ» realizada a la Sociedad Estatal «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería, S. A.» (Mercoalmería), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981, 1982 y 1983.

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 4 de marzo del corriente año, elevar

A LAS CORTES GENERALES

el presente INFORME y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización selectiva de la Sociedad Estatal «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería, S. A.» (Mercoalmería).

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

1. Aspectos generales

Mercados en Origen de Productos Agrarios de Almería, S. A. es una filial de la sociedad estatal Mercorsa, cuyo objeto social es la promoción, instalación, construcción, gestión y explotación del Mercado en Origen de Productos Agrarios de Almería, así como las operaciones de manipulación, tipificación, comercialización, industrialización y exportación de productos agrarios. Realiza una actividad de intermediación entre los agricultores de su zona y los mayoristas —que distribuyen para su consumo los productos agrícolas— tipificando y envasando adecuadamente estos productos para su posterior comercialización. La Sociedad fue constituida el 9 de febrero de 1973, detentando Mercorsa al 31 de diciembre de 1983 una participación del 72 por ciento, la Diputación Provincial de Almería el 11 por ciento, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Almería el 7 por ciento, la Caja Rural Provincial de Almería el 3 por ciento y el importe restante del capital social, diversas cooperativas y agricultores individuales.

Se encuentra inscrita en el Registro Especial de Mercados en origen creado por el artículo 9.º del Decreto de 12 de septiembre de 1970, en sus Secciones I y II, como Entidad Gestora y como Mercado de Origen o centro comercial de contratación, con fecha de inscripción de 7 de octubre de 1975. Está sujeta al Reglamento de funcionamiento del mercado y tarifas y tasas máximas a aplicar,

aprobado en el trámite de inscripción por el Ministerio de Agricultura, en cumplimiento de las normas recogidas en Decreto de 12 de septiembre de 1970 y en la Orden de 20 de marzo de 1972 que la desarrolla y la Orden de 15 de julio de 1975.

Los productos agrícolas comercializados con su mediación ascendieron a 36.500 toneladas en 1983, que representan el 9 por ciento de las transacciones realizadas en dicho año por la Red de Mercos; de dicho tonelaje fue exportado un porcentaje del 70 por ciento, que representa el 55 por ciento de las exportaciones totales de la Red de Mercos que dirige Mercorsa.

Si bien otros Mercos intermedian un tonelaje mayor, Mercoalmería obtiene el mayor margen y resultados según su contabilidad, con 291 y 31 millones de pesetas, en 1983, respectivamente.

El Reglamento de funcionamiento establecido por el artículo 9.º del Decreto de 12 de septiembre de 1970, señala las principales actividades y procesos que pueden desarrollarse en el mismo y las normas de adecuado cumplimiento de todos los usuarios y personal del Mercado. La operativa que se indica en el Reglamento de Mercoalmería es la propia de una lonja de contratación, punto de reunión y servicio de los compradores y vendedores, para facilitar las transacciones entre ellos, sin que el Mercado tenga que intervenir como parte en las operaciones, que no han de realizarse por cuenta propia ni asumir habitualmente responsabilidad en el proceso de comercialización, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto. En aquél se establecen diversos órganos: un Comité consultivo, un tribunal de arbitraje y una junta de precios; las modalidades de presentación de la mercancía y su tipificación, así como los contratos de compra/venta y, por último, los diversos servicios que presta el mercado a los usuarios y sus tarifas, que quedan sujetas a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Se ha podido comprobar que la operativa practicada es diferente a la establecida, ya que normalmente los agricultores entregan los productos agrícolas al Mercado, el cual asume la responsabilidad del proceso de comercialización y liquida al agricultor los productos de la venta en función del importe obtenido. No se han constituido los órganos señalados, ni las modalidades de presentación de mercancías son aprobadas y se deduce en concepto de comisión una cifra que difiere de la aprobada en su día.

Si bien la actividad de Mercoalmería puede considerarse eficiente a la vista de los volúmenes transaccionados y los resultados habidos, es necesario que su actuación se atenga al marco legal establecido. Ello, sin perjuicio de que su Consejo de Administración proponga al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su preceptiva aprobación, la Reglamentación que considere más oportuna para el desarrollo de sus actividades.

2. Sobre el control interno y el cumplimiento de la legalidad contable

En el curso de las actuaciones de fiscalización se ha podido comprobar que existe un inventario insuficientemen-

te detallado de los bienes del inmovilizado material propiedad de Mercoalmería, que no permite su rápida identificación y conocimiento de su situación física. La Sociedad no realiza recuentos físicos de estos bienes. Del muestreo realizado en base a las cuentas de inmovilizado correspondientes a las instalaciones situadas en El Ejido, se ha podido verificar que una carretilla elevadora de las nueve contabilizadas, fue enajenada sin que se reflejase tal hecho en la contabilidad social. Igualmente, aunque su importancia relativa es pequeña, frente a la contabilización de 18 calculadoras, el inventario físico indicaba la presencia de 13 máquinas, pudiéndose comprobar la venta de cuatro de ellas y que se encontraban inservibles las restantes, sin que se hubieran practicado las anotaciones contables precisas.

Las existencias de productos agrícolas en gestión de venta no son controladas en peso mediante la adecuada medición para cada producto de las entradas, salidas y bajas por mermas y destrío, para que de la comparación de estas cifras se pueda evaluar si se encuentran en los límites normales y si eventualmente se han producido salidas incontroladas de productos agrícolas del almacén.

No existe un inventario permanente o control adecuado mediante fichas individualizadas para cada uno de los diferentes «Suministros agrícolas» (semillas, abonos...), que permita conocer las existencias almacenadas. No se distinguen los suministros recibidos en depósito propiedad de terceros y los adquiridos por cuenta del Merco. El almacenaje de las semillas, de pequeño volumen y alto valor, no se realiza con las debidas garantías de control y seguridad.

De las comprobaciones efectuadas en base a la existencia física de semillas en el mes de septiembre de 1984, así como los movimientos de suministros habidos desde 31 de diciembre de 1983, se ha podido deducir que en esta última fecha las existencias reales de semillas eran diferentes a las reflejadas por la contabilidad. En consecuencia, no nos podemos pronunciar respecto a la razonabilidad de esta masa del balance.

Es necesario que la Entidad establezca un sistema de control de inventarios conveniente, realice recuentos físicos periódicos, verifique y corrija las diferencias que se señalen, distinga en su contabilidad las existencias recibidas en depósito de las que son de su propiedad y almacene y custodie de forma ordenada las existencias de pequeño volumen y alto valor.

La auditoría interna de Mercorsa ha puesto de manifiesto diversas operaciones realizadas en Mercoalmería por un directivo de su departamento comercial que le ha permitido obtener beneficios personales, que debieran haber sido percibidos por Mercoalmería. Según las evidencias obtenidas por la auditoría interna, el directivo ha adquirido personalmente productos agrícolas en el Mercado Central de Mayoristas de Almería, que eran entregados el mismo día en gestión de venta a Mercoalmería. Las operaciones detectadas, en las que coinciden salidas del Mercado Central de Mayoristas de Almería y entradas en el MERCOS, permiten señalar un beneficio cierto de 50.446 pesetas y 116.286 pesetas estimado, en función de los pre-

cios unitarios medios para 18 operaciones detectadas en un movimiento de 58.916 kilos de mercancías. La Dirección de la Entidad manifiesta que estas operaciones constituyen una retribución del mencionado directivo.

Asimismo, se ha podido comprobar la existencia de evidencias respecto a que un antiguo usuario comprador de Mercoalmería pudiese haber mantenido un pacto con un directivo comercial del Merco, para el reparto por mitades del beneficio obtenido por el importe de la venta a terceros de productos agrícolas, deducida la facturación realizada respecto a los productos enajenados por el Merco. Las notas de venta aparecen extendidas a nombre de dicho directivo, sin que el importe del beneficio aparezca reflejado como ingreso en las cuentas de Mercoalmería. El beneficio por partícipe que aparece reflejado en las liquidaciones o notas de venta asciende a 46.831 pesetas, para un volumen transaccionado de 58.851 kilos.

Se considera que si bien la importancia cuantitativa de las operaciones irregulares detectadas no es preocupante, estos hechos vienen a confirmar las deficiencias de control existentes en MERCOALMERIA, sin que se tengan evidencias respecto a la verdadera magnitud de las desviaciones y si eventualmente han podido existir otras distintas de las señaladas, aunque se dan las condiciones objetivas para que ello pueda producirse. En todo caso, estas deficiencias han de ser corregidas. Por ello, se considera necesario que se adopten las medidas pertinentes dirigidas al adecuado control de los productos agrícolas recibidos en gestión de venta, estableciendo una segregación de funciones adecuada en los responsables de la operativa comercial de venta, existencias y compras, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades a que pudieran dar lugar las actuaciones detectadas.

Por último, respecto a las obligaciones contables formales que establecen las normas vigentes para las sociedades anónimas, se ha observado que MERCOALMERIA no ha cumplimentado los libros oficiales establecidos en el artículo 33 del Código de Comercio, según señala el artículo 37 del mencionado texto legal, por lo que no recoge en ellos el inventario anual, los balances ni la cuenta de resultados; obligación cuyo cumplimiento ha de ser especialmente escrupuloso en las sociedades en las cuales exista comprometido capital público.

3. Sobre los gastos de personal

En la cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1983 aparecen como remuneraciones fijas del personal que tiene este carácter (el 31 de diciembre de 1983 eran 24 personas) un importe de 21 millones de pesetas y como remuneraciones eventuales, fundamentalmente del personal contratado en la temporada de producción agrícola para la manipulación y envasado (el 31 de diciembre de 1983 eran 430 personas), un importe de salarios percibidos de 182 millones de pesetas. A dichas cifras hay que añadir la Seguridad Social y los gastos de viaje, a efectos de determinar los gastos de personal del ejercicio que ascendieron a 228 millones de pesetas.

a) Remuneraciones del personal fijo

Se ha podido comprobar que en los conceptos retributivos del personal fijo se incluye una indemnización por locomoción cuya necesidad no aparece justificada, cuyo importe para cada empleado corresponde exactamente a los descuentos realizados en cada nómina en concepto de seguridad social a cargo del trabajador y retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; importe que es abonado con cargo a la cuenta de mayor de la contabilidad social denominada «Remuneraciones del personal eventual». La Sociedad indica que dicho complemento se estableció siguiendo instrucciones de la anterior dirección de Mercorsa, aunque se mantienen durante 1983, con el fin de no gravar nóminas y evitar cotizaciones, y que, con posterioridad a la fiscalización de este Tribunal, se ha procedido a su rectificación.

Con independencia de las catorce pagas mensuales y extraordinarias son abonadas dos pagas adicionales en los meses de agosto y noviembre, sobre las cuales no se efectúa retención e ingreso del importe a cuenta del Impuesto sobre la Renta, ni se deduce e ingresa la cuota de Seguridad Social correspondiente. La contabilización es realizada en la cuenta de mayor de «Remuneraciones del personal eventual». La sociedad indica que con posterioridad a la fiscalización realizada no se ha abonado ninguna paga adicional y todas las retribuciones figuran en nómina.

Como consecuencia del plan de incentivos establecido por la Sociedad matriz Mercorsa, el personal fijo ha venido percibiendo remuneraciones en concepto de incentivos, que con cargo al ejercicio de 1981, fueron 10 millones de pesetas, al de 1982 ascendieron a 20 millones de pesetas y a 32 millones de pesetas respecto al ejercicio de 1983. Los beneficios contables en dichos ejercicios ascendieron a 10, 17 y 31 millones de pesetas respectivamente, después del pago de dichos incentivos. La Sociedad ingresa a la Hacienda Pública la retención correspondiente a los incentivos abonados, pero no la deduce a los empleados, tal como es procedente. Se efectúa una deducción que corresponde al incentivo pagado en el ejercicio anterior. Con este procedimiento se constituye en la práctica un anticipo al personal por el importe de la retención anual, el cual no es documentado por la sociedad que carece de las adecuadas garantías para su cobro final si en un ejercicio no se devengaran dichos incentivos. Su importe es contabilizado en una cuenta de deudores diversos. No consta la autorización del Consejo de Administración de Mercoalmería para el abono de las remuneraciones antes señaladas.

En definitiva, las remuneraciones abonadas al personal fijo con cargo al ejercicio de 1983 ascienden a 59 millones de pesetas. Las remuneraciones individuales correspondientes al 21 por ciento de los empleados que constituyen la plantilla, son inferiores al millón de pesetas y respecto al 63 por ciento de los empleados son inferiores a los 2 millones de pesetas. El gerente obtiene con cargo a dicho ejercicio un ingreso bruto de 10.625.000 pesetas y el jefe comercial de 8.082.000 pesetas. La Sociedad indi-

ca que la remuneración percibida está en función de los resultados obtenidos, de acuerdo a estrictos criterios de rentabilidad empresarial.

Si bien es conveniente que se prime la obtención de resultados positivos en la gestión, el peso de los incentivos en comparación con los resultados habidos parece excesivo. Por otra parte, no es económico mantener importantes estructuras gerenciales en el mercado participado y en la matriz, ya que pretendiendo idénticos objetivos —la gestión de los mercados en origen— no se encuentra justificado mantener tan amplios equipos de ejecutivos altamente remunerados.

Como consecuencia de los hechos señalados, en el balance de situación a 31 de diciembre de 1983 se ha de efectuar la oportuna reclasificación contable, que refleje los anticipos otorgados al personal, 5 millones de pesetas, y las deudas contraídas con la Hacienda Pública por los conceptos fiscales indicados cuyo importe, 10 millones de pesetas, han de provisionarse con cargo a los resultados del ejercicio.

Se considera necesario que la Sociedad ingrese la totalidad de las deudas tributarias con la Hacienda Pública, según establece el artículo 147 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y que el Consejo de Administración de Mercoalmería fije con transparencia la política de remuneraciones acorde con la finalidad de interés público de la Sociedad.

b) Remuneraciones del personal eventual

Las remuneraciones a los trabajadores de temporada se han entregado sin realizar las retenciones señaladas en el artículo 147 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, según indica el artículo 148 de dicho Reglamento y demás disposiciones.

Por otra parte, Mercoalmería viene liquidando la Seguridad Social de este colectivo por el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado realizado por cosecheros exportadores de tomate dentro del régimen general que establece la Orden de 24 de julio de 1976, sistema que reiteradamente la Inspección de Trabajo ha venido considerando no aplicable en las diversas actas levantadas a la Entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la mencionada Orden, por lo que Mercoalmería queda sujeta a las condiciones generales de cotización. Los pasivos eventuales por este concepto en 1983 ascienden a 35 millones de pesetas.

En definitiva, respecto a este apartado de remuneraciones eventuales, procede efectuar un ajuste contable que constituye las provisiones para atender los pagos de impuestos y Seguridad Social —21 millones de pesetas y 35 millones de pesetas, respectivamente—, con cargo a los resultados del ejercicio.

c) Anticipos al personal

La Sociedad viene concediendo créditos al personal fijo documentados mediante un simple recibo en cuantías sig-

nificativas respecto de las remuneraciones anuales de sus perceptores, que el 31 de diciembre de 1983 ascendían a 10 millones de pesetas. Se ha podido comprobar que no devengan interés, así como que no existe plan de amortización de su importe, sin que se obtengan garantías personales o reales que permitan asegurar su devolución en el supuesto de rescisión de la relación laboral. Los Administradores de Mercoalmería deben establecer las normas que permitan la objetividad y transparencia en el otorgamiento de los préstamos y sus condiciones, así como la recuperación garantizada de su importe, regularizando la situación de los ya existentes. La Sociedad ha señalado que procederá a regularizar los anticipos al personal en base a la recomendación del Tribunal de Cuentas.

4. Sobre la situación financiero-patrimonial

De la fiscalización de los estados financieros de la sociedad para los ejercicios de 1981, 1982 y 1983, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos y circunstancias:

a) Cuentas de balance

En el ejercicio de 1983, en asiento realizado el 31 de diciembre, se procedió a modificar el criterio de amortización del inmovilizado material, y se realizó un ajuste contable que afecta a dicho año y a los tres anteriores, aplicando los coeficientes máximos establecidos por la Orden de 23 de febrero de 1965 en el ámbito fiscal. La Junta de accionistas no ha aprobado expresamente esta rectificación. Esta revisión de las amortizaciones anuales practicadas en los tres años anteriores no se encuentra justificada por un estudio técnico sobre la vida útil de los bienes, sin que se observe notoria obsolescencia de las inversiones más significativas constituidas fundamentalmente por edificios industriales. Procede la anulación de este aumento de las amortizaciones, que asciende a 14 millones de pesetas y que incrementa los resultados del ejercicio. No obstante, es necesario realizar la amortización de los edificios industriales correspondiente a los ejercicios anteriores a 1980 que no fue realizado en su día, depreciación obligada por el artículo 104.1 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y que asciende a seis millones de pesetas, disminuyendo los resultados del ejercicio.

No están autorizados los mercados de origen constituidos al amparo del Decreto de 12 de septiembre de 1970 para realizar operaciones por cuenta propia. Por ello, han de ser realizadas manteniendo los bienes exclusivamente en depósito, sin que el Merco adquiera la propiedad de los productos recibidos únicamente en gestión de venta. Para que el balance refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la empresa, tal como obliga el artículo 38 del Código de Comercio, las existencias de mercancías en depósito correspondientes a las operaciones de mediación por cuenta ajena que realiza Mercoalmería

han de reflejarse en cuentas de orden, sin que sea adecuada la utilización de las cuentas de los subgrupos de Existencias, Acreedores y deudores por operaciones de tráfico, Compras y Ventas. De esta forma aparecerán debidamente reflejadas y diferenciadas las operaciones por cuenta propia y por cuenta ajena, que presentan diferentes grados de riesgo.

En las comprobaciones efectuadas en las cuentas financieras, se ha podido verificar la existencia de una libreta de ahorro abierta en una entidad bancaria que no aparece contabilizada, cuyo saldo a 31 de diciembre de 1983 ascendía a seis millones de pesetas. En ella se han ingresado comisiones abonadas por transportistas al Merco y que constituyen ingresos que han de incrementar la cuenta de resultados. La sociedad indica que la libreta ha sido contabilizada en febrero de 1984.

Se ha verificado la existencia de intereses devengados no contabilizados por tres millones de pesetas, por lo que procede el correspondiente ajuste que aumenta los resultados.

Respecto a las cuentas de provisión, la correspondiente a insolvencias presenta un saldo cuyo total importe no está justificado por las situaciones de dudoso cobro, por lo cual se ha de considerar que constituye una reserva voluntaria el importe del exceso de dotación a la provisión que asciende a seis millones de pesetas. En el mismo sentido, aparece una «Provisión para quebrantos» por un importe de 51 millones de pesetas, cuyos riesgos amparados no aparecen justificados, por lo que ha de considerarse contablemente como una reserva voluntaria de la Entidad. Por último, en la «Provisión para gastos y Seguridad Social» procede reclasificar a «Pagos diferidos» diversas partidas que tienen esta naturaleza por un importe de ocho millones de pesetas.

En la cuenta «Usuarios vendedores», aparece una subcuenta de pasivo denominada «Partidas pendientes de aplicación» con un saldo de 10 millones de pesetas, en la cual se han venido abonando históricamente diversas partidas que tienen naturaleza de ingresos tal como se analiza en el siguiente apartado de cuentas de resultados, por lo que su saldo constituye una reserva oculta, que ha de ser contabilizada como una «Reserva voluntaria».

Por último, el compromiso de recompra por parte de GISPERT, S. A., del ordenador adquirido por la sociedad, que asciende a dos millones de pesetas, ha de ser contabilizado en cuentas de orden.

b) Cuentas de resultados

Los productos agrícolas recibidos en gestión de venta de los agricultores, debidamente clasificados y envasados, son vendidos en los centros de consumo por mayoristas asentadores, los cuales liquidan al Merco los ingresos obtenidos por la venta. De estos ingresos Mercoalmería deduce el coste de la mano de obra empleada en la confección y el valor de los envases, así como los impuestos, con el fin de obtener el precio medio neto conseguido por los productos, que ha de ser la base de cálculo de la liquida-

ción a efectuar al agricultor que entregó la mercancía para su venta.

Se ha verificado que Mercoalmería viene deduciendo de los ingresos obtenidos, además de los conceptos anteriores, un porcentaje fijo del 2 por 100 sobre el importe de las ventas efectuadas que no aparece contemplado en la Tarifa de obligado cumplimiento para esta Sociedad. El tratamiento contable de los importes deducidos es irregular, ya que son destinados directamente a una cuenta del pasivo del balance denominada «Provisión para quebrantos». Según establece el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Plan General de Contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados, ha de ser dotada como un gasto del ejercicio con cargo a una cuenta de resultados y correlativamente considerada como un ingreso de explotación la deducción efectuada.

La «Provisión para quebrantos» constituida ha de considerarse como una reserva de la Entidad, por lo cual en un apartado anterior de este Informe se ha indicado la reclasificación oportuna para su contabilización de acuerdo con su verdadera naturaleza en la cuenta de «Reservas voluntarias» del balance de situación cerrado a 31 de diciembre de 1983. Los ingresos obtenidos mediante esta tasa han de incluirse en la cuenta de resultados, sin perjuicio de la consideración por el Consejo de Administración de Mercoalmería de la regularización de su situación legal solicitando la preceptiva autorización al Ministerio de Agricultura, tal como establece su Reglamento de funcionamiento.

El precio medio neto obtenido por el Mercado en la venta de los productos agrícolas recibidos en gestión de venta no es aplicado directamente en la obtención de la liquidación de las operaciones con los agricultores, sino que se introducen unas modificaciones de acuerdo con la política comercial adecuada en cada momento. El resultado final de estas modificaciones en precios es contabilizado, si es beneficio, en una cuenta de ingresos denominada «Servicios de mediación», y si resulta pérdida, en la cuenta de gastos «Resultado comercial» en virtud de una regularización mensual.

La Sociedad realiza traspasos contables entre dichas cuentas del grupo de resultados, lo cual es contrario a su propia naturaleza de gasto o ingreso según establecen los principios de contabilidad generalmente admitidos, en aras de la autenticidad de la información. También se realizan en ellas traspasos procedentes de determinadas cuentas del pasivo del balance —«Partidas pendientes de aplicación», «Provisiones para quebrantos» y «Provisión para insolvencias»— lo cual permite modificar los resultados anuales, trasladando de un ejercicio a otro los ingresos o resultados, sin que esta práctica sea admisible con el fin de que las cuentas anuales presenten la necesaria fidelidad según establece el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas, de tal forma que la cuenta de «Pérdidas y Ganancias» de cada ejercicio indique las pérdidas o ganancias obtenidas precisamente en ese ejercicio. Aquellas cuentas del pasivo del balance, en tanto constituyen reservas ocultas, son reclasificadas como «Reservas voluntarias» en este informe.

Una vez efectuados los ajustes contables que se desprenden de las comprobaciones realizadas en la presente fiscalización selectiva, los resultados del ejercicio de 1983 resultan ser 5 millones de pesetas, frente a los 31 millones de pesetas contabilizados por la Sociedad. Respecto a los habidos en ejercicios anteriores, y no aplicados, quedan fijados en una pérdida de 6 millones de pesetas, mientras que se contabilizan por la Entidad 17 millones de beneficio. No obstante, los recursos propios de Mercoalmería —capital, reservas y resultados— resultan ser 226 millones de pesetas, cifra superior a los 208 millones de pesetas que figuran en el balance de situación de la Sociedad el 31 de diciembre de 1983.

II. CONCLUSIONES

1. Mercoalmería es una sociedad filial de la Sociedad Estatal Mercorsa, la cual posee una participación del 72 por 100 de su capital social. Su actividad está regulada en detalle por su Reglamento de funcionamiento, que es aprobado por el Ministerio de Agricultura, en cumplimiento de las normas recogidas en el Decreto de 12 de septiembre de 1970, en la Orden de 20 de marzo de 1972 que lo desarrolla y en la Orden de 15 de junio de 1975.

Se ha podido comprobar que la operativa efectivamente realizada es diferente a la establecida, así como que la tarifa o comisión percibida es distinta a la aprobada por el Ministerio de Agricultura.

Si bien esta operativa ha de considerarse eficiente a la vista de los volúmenes transaccionados y de los resultados positivos habidos, se considera necesario que su actuación se atenga al marco legal establecido. Ello sin perjuicio de que su Consejo de Administración proponga al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la preceptiva autorización de la reglamentación que considere más oportuno para el desarrollo de sus actividades.

2. Se ha podido comprobar que existe un inventario insuficientemente detallado de los bienes del inmovilizado material propiedad de Mercoalmería. Se ha verificado la existencia de diversas diferencias entre los datos contables y los bienes físicos, si bien se considera que su importancia cuantitativa no es relevante.

Las existencias de productos agrícolas recibidos de los agricultores en gestión de venta no son adecuadamente controladas en peso. No existe un inventario o control adecuado de las existencias de los «Suministros agrícolas», ni se mantiene una separación entre los suministros recibidos en depósito propiedad de terceros y los adquiridos por la Sociedad. El almacenaje de las semillas no se realizaba con las debidas garantías de seguridad. De las comprobaciones efectuadas se ha podido determinar que el 31 de diciembre de 1983, las existencias reales de determinadas semillas, eran diferentes a las reflejadas en la contabilidad. En consecuencia, este Tribunal no puede manifestarse respecto a la veracidad de los saldos de existencias del balance de situación.

Se considera necesario que la Entidad establezca un sistema de control de inventarios eficaz, realice recuentos fi-

sicos periódicos, verifique y corrija las diferencias que se señalen, distinga en su contabilidad las existencias recibidas en depósito de las que son de su propiedad y almacene y custodie de forma ordenada las existencias de pequeño volumen y alto valor.

El Departamento de auditoría interna de Mercorsa, en una auditoría de la Entidad, ha puesto de manifiesto diversas operaciones realizadas en el período fiscalizado por un directivo de su departamento comercial que le han permitido obtener beneficios personales que debieran haber sido percibidos por Mercoalmería. Asimismo, se ha podido verificar la existencia de evidencias las cuales señalan que un antiguo usuario comprador del Mercado pudo haber mantenido un pacto con un directivo comercial, para el reparto por mitades del beneficio obtenido de la venta a terceros de productos agrícolas, que hubieran debido ser percibidos por la Entidad.

Si bien la importancia cuantitativa de las operaciones irregulares detectadas no es preocupante, vienen a confirmar las deficiencias de control interno existentes, sin que se tengan datos que permitan evaluar la verdadera magnitud de las desviaciones y, eventualmente, si han podido existir otras.

Este Tribunal considera necesario que estas diferencias de control interno sean corregidas, mediante la modificación de las funciones encomendadas al personal.

Se considera necesario que la Sociedad cumplimente los libros oficiales establecidos en el artículo 33 del Código de Comercio, según señala el artículo 37 del mencionado texto legal, incluyendo en ellos el inventario anual, los balances y las cuentas de Resultados.

3. Se ha podido verificar que en los conceptos retributivos del personal fijo se incluye una indemnización por locomoción no justificada, cuyo importe coincide con descuentos a cargo del trabajador legalmente establecidos. Son abonadas dos pagas adicionales sobre las cuales no se efectúa retención e ingreso del importe a cuenta del Impuesto sobre la Renta, según establece el artículo 147 de su Reglamento, ni se deduce e ingresa la cuota de la Seguridad Social correspondiente. La Sociedad ingresa a la hacienda Pública la retención del Impuesto sobre la Renta por los incentivos, que se abonan a los empleados fijos, de importante cuantía en relación a los beneficios declarados, pero no la deduce a los empleados, tal como establece el artículo 147 del mencionado Reglamento. Se constituye en la práctica un anticipo al personal afectado por el importe de la retención fiscal de los incentivos que no es descontado ni contabilizado, ni tiene las debidas garantías de reintegro. No consta la autorización del Consejo de Administración para el pago de tales percepciones.

Las remuneraciones percibidas en 1983 por el Gerente y el Jefe Comercial, son superiores a 10 y 9 millones de pesetas, respectivamente, sumados todos los conceptos retributivos. Si bien puede ser aconsejable primar los resultados de la gestión, el importe global de los incentivos que se han distribuido en los ejercicios fiscalizados en relación con los beneficios son excesivos, habida cuenta que los Mercados en Origen basarán su actuación y funcionamiento en criterios del mejor servicio público, según es-

tablece el artículo tercero del Decreto de 12 de septiembre de 1970, así como que su capital es público indirectamente. Por otra parte, no es económico mantener dos estructuras generalizadas altamente remuneradas, en el Mercado Participado y en la matriz (Mercorsa).

Se considera necesario que Mercoalmería realice los oportunos ajustes y reclasificaciones contables e ingrese en plazo las deudas tributarias con la Hacienda Pública, según establece el artículo 147 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, así como que su Consejo de Administración fije con transparencia la política de remuneraciones del personal fijo acorde con el carácter público de la Sociedad.

Las remuneraciones de los trabajadores de temporada, personal eventual, se entregan en el período fiscalizado sin realizar las retenciones señaladas en los artículos 147 y 148 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta. Las cuotas de Seguridad Social de este colectivo se vienen liquidando por un sistema especial del régimen general de cosecheros exportadores de tomate, cuya normativa no le es aplicable, tal como reiteradamente señalan las Actas de la Inspección de Trabajo.

Mercoalmería ha de efectuar los oportunos ajustes contables para constituir las provisiones para atender los pagos de impuestos y cuotas de la Seguridad Social. Se considera necesario que cumpla con especial cuidado sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, por ser una Entidad con capital público.

Se ha comprobado que los anticipos al personal no se encuentran debidamente documentados. Se considera adecuado que los administradores de Mercoalmería han de establecer su documentación y las normas que permitan la objetividad y transparencia en la concesión de préstamos al personal, sus condiciones, así como la recuperación garantizada de su importe.

4. Se ha podido observar que se ha efectuado en el ejercicio de 1983 una revisión injustificada de las amortizaciones practicadas en ejercicios anteriores, que supone la elevación de las cuantías aprobadas en su día por la Junta General de Accionistas. Por el contrario, no fue realizada en su día la amortización de los edificios industriales correspondiente a los ejercicios anteriores a 1980, la cual es obligada por el artículo 104.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se considera necesario que tales depreciaciones sean realizadas con la contrapartida de los resultados.

Se considera adecuado que las existencias de mercancías en depósito se contabilicen en el futuro en cuentas de orden, para que el balance de situación refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la empresa y los resultados obtenidos durante el ejercicio, tal y como establece el artículo 38 del vigente Código de Comercio.

En las cuentas financieras se ha podido verificar la existencia de una libreta de ahorro bancaria que no aparece contabilizada y que debiera haberlo sido ya que corresponde a ingresos de la Entidad. Se considera necesario que los Administradores de Mercoalmería adopten las medidas de control necesarias para que no puedan abrir-

se cuentas en entidades bancarias sin su autorización, que en todo caso han de ser contabilizadas.

Respecto a las cuentas de provisión, que representan pérdidas ciertas no realizadas, ha de corregirse la dotación por exceso las correspondientes a la provisión para insolvencias y la denominada provisión para quebrantos ha de considerarse, por su naturaleza, como reservas voluntarias, así como la denominada «Partidas pendientes de aplicación». Se considera necesario que la Sociedad no constituya en el futuro reservas ocultas, para que el balance de situación refleje la situación patrimonial de la Sociedad según demanda el artículo 38 del Código de Comercio.

5. La Sociedad deduce de los ingresos obtenidos un porcentaje fijo del 2 por ciento del importe de las transacciones en las que ha intermediado. Esta tasa no aparece contemplada en la tarifa de obligado cumplimiento según señala el artículo 8 de la Orden de 20 de marzo de 1972, sobre ordenación de Mercados en origen de productos agrarios. El tratamiento contable de los importes deducidos por este concepto es irregular, ya que son destinados directamente a una cuenta del pasivo del balance denominada «Provisión para quebrantos». Según establece el artículo 105 de la Ley de Sociedades Anónimas y según los principios de contabilidad generalmente aceptados ha de ser dotada la provisión como un gasto del ejercicio con cargo a la cuenta de resultados y la tasa deducida ha de ser considerada contablemente como un ingreso de explotación.

Se recomienda que el Consejo de Administración de Mercoalmería solicite la preceptiva autorización para el cobro de dicho porcentaje al Ministerio de Agricultura tal como establece su reglamento de funcionamiento.

La Sociedad realiza trasposos contables entre cuentas del grupo de resultados de gastos a otras de ingresos o viceversa, lo cual es contrario a su propia naturaleza y a los principios de contabilidad generalmente admitidos, en aras de la autenticidad contable que demanda el artículo 38 del Código de Comercio. Se realizan trasposos a dichas cuentas procedentes de otras del Pasivo del balance —«Partidas pendientes de aplicación», «Provisión para quebrantos» y «Provisión para insolvencias»— lo cual permite alterar los resultados anuales, práctica no admisible ya que las cuentas anuales deben representar fielmente los resultados obtenidos según establecen el artículo 38 del Código de Comercio y el 102 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En definitiva, se considera necesario que la Empresa se abstenga de realizar estas prácticas contables y que proceda a efectuar los ajustes o reclasificaciones contables necesarios.

6. Como consecuencia de las modificaciones contables indicadas en el presente informe los beneficios del ejercicio de 1983 resultan ser cinco millones de pesetas, frente a los 31 millones de pesetas contabilizados por la Sociedad. Respecto a los habidos en ejercicios anteriores, y no aplicados, quedan fijados en una pérdida de seis millones de pesetas, mientras que se contabilizan 17 millones de pesetas de beneficio. No obstante, los recursos propios de

Mercoalmería —capital, reservas y resultados— pasan a ser 226 millones de pesetas, cifra superior a los 208 millones de pesetas que figuran en el balance de situación de la Sociedad a 31 de diciembre de 1983.

7. Con relación a las operaciones irregulares realizadas por un directivo comercial (Apartado 2), la indemnización por locomoción y otras retribuciones complementarias del personal fijo (Apartado 3) y la deducción sobre las ventas que se destina a la dotación de «Provisión para quebrantos» (Apartado 4), se acuerda deducir del expediente de fiscalización los correspondientes particulares y su remisión al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las acciones que la Fiscalía y el Servicio Jurídico del Estado puedan ejercer, en su caso, sobre estos y otros hechos recogidos en el presente Informe.

8. Que de los hechos denunciados en el apartado 3 sobre gastos de personal se le dé conocimiento a los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

Madrid, 4 de marzo de 1986.—El Presidente, **José María Fernández Pirla**.

251/000017

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada por ese Alto Tribunal sobre la gestión de tesorería de Organismos Autónomos de carácter administrativo, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON LA MOCION PRESENTADA POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA GESTION DE TESORERIA DE ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de diciembre de 1986, a la vista de la Moción presentada por ese Alto Organismo sobre la gestión de tesorería de Organismos Autónomos de carácter administrativo,

A C U E R D A

«La Comisión, examinado el Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre el asunto de referencia y a la

vista de sus conclusiones generales, requiere al Gobierno para que:

1.º Se proceda en el menor plazo posible, no superior a tres meses, a la cancelación de todas las cuentas abiertas en Entidades de Crédito privadas, que no se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda, o que, estándolo, se utilizan sin atenerse a las condiciones impuestas por las normas aplicables.

2.º Que la Dirección General del Tesoro vigile el cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 110.2 de la Ley General Presupuestaria, por parte de los OO. AA. administrativos.

3.º Que por los órganos correspondientes se efectúe el seguimiento de los fondos librados a justificar, situados en cuentas abiertas en entidades de crédito privadas, de acuerdo con las normas establecidas, exigiendo a Habilitados y Pagadores el estricto cumplimiento de los plazos de justificación y de reintegro de sobrantes.

4.º Que se mejore el control contable de los fondos librados a justificar y de los situados en cuentas restringidas de recaudación.

5.º Todas las gestiones de la Tesorería de los OO. AA. administrativos deberán ajustarse a las normas vigentes, no pudiendo realizar en ningún caso prácticas no sujetas a la legalidad.

6.º Que por la Intervención General del Estado se establezcan sistemas de control, con la periodicidad que se estime necesario, en relación con los procedimientos contables de los fondos librados a justificar. De igual modo, comprobando que la inversión de tales fondos resulte adecuada a los supuestos que justifiquen el empleo de este sistema de pagos. Asimismo, se verificarán los procedimientos contables de los fondos situados en cuentas registradas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1986.—El Presidente, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero, **Angel García Ronda**.

MOCION A LAS CORTES GENERALES PARA QUE SE INSTE AL GOBIERNO LA SUPRESION DE PRACTICAS IRREGULARES RELACIONADAS CON LA GESTION DE TESORERIA DE ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9, 12 y 14 de la misma disposición, en relación con los resultados sobre la tesorería de una muestra significativa de Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 25 de junio del corriente año, la formulación de la presente

MOCION A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

I.1. Objetivo, alcance y procedimientos

La presente Moción, que se formula de acuerdo con los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, tiene como objetivo proponer la adopción de diversas medidas encaminadas a la erradicación de ciertas prácticas relativas a la gestión de tesorería de los Organismos Autónomos Administrativos (en adelante OAA), que implican una grave desviación del ordenamiento jurídico y puede originar, en ocasiones, importantes perjuicios a los caudales públicos.

Los datos básicos que se exponen posteriormente han sido obtenidos de una fiscalización especial, delimitada por las siguientes notas de alcance:

a) Organismos investigados: Los 92 OAA que aparecen relacionados en el Anexo 1. Son, aproximadamente, el 50 por ciento de los OAA y representan el 25 por ciento de los pagos totales del Subsector en el ejercicio 1982.

b) Período: 1978 a 1983.

c) Area: Tesorería, en concreto la cuenta de Bancos.

d) Procedimiento: Examen de la documentación remitida por los Organismos seleccionados a requerimiento de este Tribunal.

Asimismo, se han utilizado a los fines de esta Moción los Informes de Control Financiero realizados por la Intervención General de la Administración del Estado sobre diversos OAA y, especialmente, los resultados de los expedientes de Fiscalización llevados a cabo por este Tribunal sobre determinados OAA cuyo alcance temporal, variable según Organismos, se extiende al período 1978-1984.

Estas variadas fuentes de información han proporcionado una evidencia suficiente de la existencia generalizada en el Subsector de infracciones, abusos y prácticas irregulares, cuya depuración, cuantificación y valoración en cada caso particular, exigirá un largo y laborioso proceso fiscalizador. Por ello, con independencia de las actuaciones adicionales de fiscalización y, en su caso, de las acciones contables o de otro orden que para cada Organismo y situación procedan, se ha considerado conveniente para la defensa de los intereses públicos, exponer sin más demora estas irregularidades para conocimiento de las Cortes Generales y del Gobierno, poniendo el énfasis más en la necesidad genérica de su corrección que en particularizar denuncias o responsabilidades. De ahí el carácter de Moción que se atribuye a este Documento.

I.2. Infracciones, abusos y prácticas irregulares observadas

I.2.1. Mantenimiento de fondos en Entidades de Crédito privadas

El mantenimiento de los fondos líquidos de los Organismos Autónomos en el Banco de España (en adelante

BE) es una vieja exigencia de la normativa financiera, consecuencia lógica de la naturaleza y funciones públicas del citado Banco y medio para hacer efectivo el principio de unidad de caja.

Tal exigencia venía establecida nítidamente en el artículo 52.1 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, cuya derogación en las cuestiones relativas a la Hacienda Pública por la Ley General Presupuestaria (en adelante LGP) no supuso la del contenido del mencionado precepto, ya que fue recogido por el artículo 110.1 de esta última disposición.

En ambos textos legales aparecen, sin embargo, excepciones a esta regla general: en los artículos 52.2 y 53 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, se tasaban estrictamente los supuestos de posible apertura de cuentas en la Banca privada y en el artículo 110.2 de la LGP se establece que «no obstante, dichos organismos podrán abrir y utilizar cuentas en las entidades de crédito, siempre que así se autorice por el Ministerio de Hacienda, atendida la especial naturaleza del Organismo y de sus operaciones o el lugar en que hayan de realizarse».

Sentadas estas premisas, puede afirmarse que existe un generalizado incumplimiento de las normas aludidas. Así, de las 1598 cuentas abiertas en Entidades de Crédito Privadas (en adelante ECP) en 31-12-82 por los OAA investigados, sólo respecto a un 7 por ciento ha podido aportarse el documento de autorización de su apertura. El 77 por ciento de dichos Organismos, por otra parte, utilizaban una o más cuentas no autorizadas.

Además, el análisis de las cuentas bancarias utilizadas por los OAA pone de manifiesto que, con frecuencia, no solamente se ha incumplido el requisito formal de la autorización, sino que se ha vulnerado la propia esencia de la norma al abrirse cuentas en ECP que no vienen avaladas por las razones de necesidad o conveniencia que latan en las excepciones contempladas por el artículo 110.2 de la LGP.

Por otra parte, ciertas cuentas, inicialmente utilizadas para facilitar la realización de pagos «a justificar» o la recaudación de ingresos, en las que podrían invocarse las mencionadas excepciones, quizá por la falta de autorización y, por tanto, por la indefinición de su naturaleza, fines y condiciones de uso, se han desviado de su operativa originaria deviniendo, en la práctica, en formas indirectas e indebidas de mantenimiento de fondos en las ECP.

La ordenación de pagos sobre los documentos acreditativos de la realización de la prestación o del derecho del acreedor a cuya satisfacción está destinada aquélla, es una exigencia financiera establecida por el artículo 78 de la LGP, si bien, de acuerdo con el artículo 79 de la misma disposición, en determinadas circunstancias excepcionales —ampliadas por la Disposición Adicional 16 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986— se permite la expedición de órdenes de pago sin la previa existencia de aquellos documentos «a justificar».

Por comportar este último procedimiento unos riesgos adicionales para la seguridad de los caudales públicos, ha sido objeto de una minuciosa regulación (Decreto de

20-2-1942, Ordenes Ministeriales de 25-4-1934 y 23-3-1942 y Resolución de la Subsecretaría de Economía Financiera de 30-3-1974, por citar sólo las disposiciones específicas), siendo destacable aquí la exigencia de situar los fondos librados «a justificar» en cuentas especiales abiertas en el BE, de limitar su cuantía al flujo real de las necesidades y de justificar las cantidades invertidas —con reintegro, en su caso, de sobrantes—, en plazos perentorios.

Estas exigencias legales se incumplen sistemáticamente por muchos OAA. En particular, se ha comprobado que:

- a) Se aplica el sistema de pagos «a justificar» a supuestos en que resulta legalmente improcedente.
- b) Los fondos así librados se sitúan frecuentemente en ECP sin la previa y preceptiva autorización del Ministerio de Hacienda.
- c) Hay casos en que las cantidades libradas exceden en mucho a los flujos de las necesidades de tesorería.
- d) La justificación de las cantidades invertidas y el reintegro de sobrantes sufren notables demoras sin que sean aplicadas por la Administración las medidas correctivas previstas en estos casos.

Todo ello, al margen de la importancia intrínseca de algunas de las irregularidades señaladas —especialmente de la expresada en el apartado d)—, origina la existencia fuera de las Cajas del Tesoro de elevadas sumas de numérico que por su desafectación contable y falta de control —como se verá después— se hallan en una situación objetiva de riesgo.

La colaboración de las ECP en la recaudación de los ingresos públicos es una práctica auspiciada por las disposiciones financieras, que responde a la necesidad de agilizar la gestión y facilitar a los deudores de la Hacienda Pública el cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, las cuentas abiertas para este fin son sometidas por las mismas normas que las autorizan a condiciones restrictivas de uso.

Poniendo en relación los artículos 2 y 3 del Decreto 3698/1974, de 20 de diciembre y el 110.2 de la LGP y teniendo en cuenta las normas que en esta materia establece el Reglamento General de Recaudación, se deducen las siguientes exigencias legales:

- 1.º Para la apertura y utilización de cuentas en las ECP es necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda.
- 2.º Contra estas cuentas no pueden efectuarse más pagos que los que tengan por objeto situar su saldo en la cuenta del Organismo en el BE.
- 3.º Cuando las cuentas se abran en oficinas provinciales, sus saldos se transferirán a las cuentas centrales respectivas donde radique la Dirección del Organismo en el BE los días 15 y 30 de cada mes, sin perjuicio de que deban ser aplicados los plazos que se establezcan, en su caso, en la autorización antes mencionada.

Estas reglas son incumplidas frecuentemente por los OAA según se deduce de las actuaciones fiscalizadoras llevadas a cabo por este Tribunal, siendo destacables aquí

las notables demoras en los plazos señalados más arriba, que producen un importante «embalse» de fondos en las ECP, fuera, por tanto, de la disponibilidad y control que tendrían en las Cajas del Tesoro y sometidos, por ende, a posibles riesgos de indebida utilización.

La confluencia de las prácticas irregulares puestas de

manifiesto en este apartado y de otras que se indicarán posteriormente (apartado I.2.4.), ha originado la acumulación en las ECP de importantes masas de numerario de OAA. Agregando los saldos (según Bancos) así mantenidos por los Organismos investigados, se obtiene el siguiente resultado (en millones de pesetas):

	1978	1979	1980	1981	1982	1983
Saldos en 31-12	4.652	4.803	7.673	13.114	9.556	10.410
Saldos medios	2.968	4.400	4.329	5.303	6.876	6.495

Se estima que para el conjunto de organismos y período examinados los fondos situados en las ECP pueden suponer, por término medio, en torno al 40 por ciento de los situados en el BE, porcentaje que es muy superior al que resultaría en caso de que se hubieran cumplido estrictamente las normas aplicables en la materia.

1.2.2. Contabilidad e intervención de los fondos mantenidos en entidades de crédito privadas

De acuerdo con el artículo 107 de la LGP, «las disponibilidades del Tesoro Público y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de contabilidad pública», lo que implica:

a) Respecto a la intervención, el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 93 de la LGP —entre ellas, la intervención previa del movimiento de fondos y valores, y la material del pago— por la Intervención General de la Administración del Estado (artículo 16 de la LGP).

b) En relación a la sujeción al régimen de contabilidad pública, «la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado» (artículo 123.1 de la LGP).

Por otra parte, el artículo 106 de la tan citada LGP realiza una definición tan amplia del Tesoro Público, que no deja lugar a dudas de la inclusión en él de los fondos de estos organismos situados en las ECP, sea cual fuere su origen o finalidad, debiéndose, por tanto, extraer como corolario la sujeción de tales fondos a intervención y al régimen de contabilidad pública.

No obstante, la interpretación amplia de dichos preceptos, propiciada por la imperfección de la contabilidad administrativa y justificada por la necesidad de agilizar la gestión, ha convertido en práctica aceptada y aceptable, la desafectación contable de los fondos «a justificar» —por cuanto éstos se dan como pagados desde el momento de su libramiento al habilitado o pagador con independencia del de pago final a los acreedores reales— y la demora de la afectación contable de los ingresos situados en cuentas restringidas de recaudación hasta el momento de su entrada en la cuenta del organismo en el Banco de Es-

paña. Paralela y consecuentemente, los fondos así desafectados o pendientes de afectación contable, han carecido de las actuaciones fiscalizadoras habituales.

Pero estas prácticas no hubieran tenido, presumiblemente, consecuencias perturbadoras en la gestión financiera y en su reflejo contable, en el caso de que la utilización de los procedimientos de «pagos a justificar» y de «cuentas restringidas de recaudación» se hubieran ajustado a las normas que los regulan. Y ello porque en el primer caso, se establece un riguroso sistema de control contable paralelo a cargo de habilitados e interventores, garantizándose, por otra parte, la adecuada afloración en las cuentas a rendir mediante el reintegro en tiempo oportuno de los sobrantes no invertidos; y, en el segundo, porque la perentoriedad de los plazos de remesa al Banco de España y la prohibición de realizar pagos con cargo a tales fondos —ya señaladas anteriormente— constituyen en sí mismas garantías suficientes de control.

Ha sido el incumplimiento de las condiciones de utilización de estos procedimientos —puesto de manifiesto en el apartado I.2.1 anterior— unido al abandono de las medidas de control previstas, lo que ha dado lugar, no sólo a la existencia de elevadas masas de numerario en las ECP sino también a su descontrol en su doble dimensión contable y de intervención.

Se ha comprobado que en el 89 por ciento de las cuentas abiertas en 31-12-82 en las ECP por los organismos investigados no era necesaria la firma mancomunada del interventor para disponer de los fondos —cuentas no intervenidas—; y que en el 35 por ciento de ellas tal disposición se realizaba mediante firma individual o solidaria, sin que, en ocasiones, una y otra situación estuvieran justificadas ni por la naturaleza de las cuentas ni por las circunstancias de personal de la unidad administrativa titular.

Por otra parte, aunque no es exigible que determinadas cuentas estén intervenidas, sí lo es que estén controladas para asegurar su recta utilización y corregir, en su caso, posibles desviaciones. Pues bien, con frecuencia, tal control o no ha existido o ha sido muy deficiente.

Finalmente, en relación al reflejo de saldos en las cuentas rendidas a este Tribunal, solamente lo tenían el 29,2 por ciento de las abiertas en ECP, estimándose que, al margen de posibles partidas de conciliación, al menos unos 4.000 millones de pesetas (según saldos bancarios) no se reflejaron en 31-12-82 dentro de la tesorería decla-

rada en cuentas, debido, en parte, a las demoras denunciadas anteriormente en el traspaso de saldos de cuentas restringidas de recaudación y de reintegro de sobrantes en cuentas de «pagos a justificar» y, en parte, a la existencia de fondos excluidos de la contabilidad oficial a los que se refiere el apartado I.2.4 posterior.

I.2.3. Rendimiento de los fondos mantenidos en entidades de crédito privadas

La exigencia legal de mantenimiento de los fondos de OAA en el BE hace inviable jurídicamente cualquier justificación de su inmovilización expresa o tácita en ECP, basada en razones de rentabilidad. De ahí que la cuantía de los intereses percibidos no pueda constituir justificación aceptable para tales prácticas.

Se ha comprobado que la mayor parte de las cuentas abiertas en ECP (un 97,5 por ciento) por los organismos investigados son cuentas corrientes a la vista, y las restantes (un 2,5 por ciento) son de disposición temporal limitada —especialmente imposiciones a plazo fijo—; estas últimas concentradas en su práctica totalidad en la Universidad de Málaga y en la Organización de Trabajos Postuarios. Tales inmovilizaciones de tesorería resultan incompatibles en general con las normas y exceden el fin estricto de agilización de cobros y pagos que persigue la colaboración de las ECP con el Tesoro Público.

No obstante, resulta aún más irregular la práctica frecuente de inmovilizaciones reales de fondos bajo la forma de cuentas corrientes a la vista, al tipo legal de interés o con la percepción de tipos complementarios al tope legal, cuya concesión por las ECP, por discrecional y no documentada, resulta muchas veces arbitraria, creando, en ocasiones, situaciones equívocas y casi siempre escasamente transparentes a las actuaciones de control.

Aunque la existencia de norma legal haría innecesaria cualquier otra argumentación para sostener la necesidad de mantenimiento de las disponibilidades líquidas de los OAA en el BE debe desmontarse, por errónea, la creencia de considerar más ventajoso —desde una perspectiva de rentabilidad pública— el mantenimiento de fondos en las ECP que en el BE, porque, dado el principio de unidad de caja y la necesidad permanente del Tesoro Público de apelar al mercado financiero, sólo en el supuesto improbable de que el tipo de interés pagado por el Tesoro fuese inferior al percibido por el organismo de las ECP, podría sostenerse tal creencia. Todo ello, al margen de cualquier consideración macroeconómica de política monetaria, que aquí, obviamente, no vendría al caso.

El rendimiento líquido, anual y medio para el período analizado (1978-1983), estimado sobre la información suministrada por los organismos investigados, ascendería a un 2,5 por ciento sobre saldos medios. Las desviaciones de los diversos organismos sobre la media indicada son muy elevadas, siendo frecuentes los casos en que el rendimiento es nulo o muy bajo en relación al volumen y permanencia de los fondos mantenidos.

I.2.4. Operaciones y saldos de tesorería no declarados en las cuentas rendidas a este Tribunal (Cajas B)

El descontrol de la tesorería puesto de relieve en los apartados anteriores, ha hecho posible la aparición de otras prácticas irregulares, que suponen un salto cualitativo respecto a las denunciadas anteriormente. Se trata de la existencia en los organismos de auténticas «Cajas B», caracterizadas por:

- a) La existencia de ingresos no declarados en las cuentas rendidas y mantenidos en cajas de efectivo o en cuentas abiertas en ECP, a veces bajo denominaciones que no determinan claramente el organismo titular.
- b) La aplicación de tales ingresos a financiar diversos pagos, no reflejados, igualmente, en las cuentas rendidas.
- c) La realización de tales operaciones prescindiendo del procedimiento financiero preceptivo y del mandato legal de su ordenación e intervención por órgano competente.
- d) La falta o importantes deficiencias de la contabilidad paralela en que se registran y de sus documentos justificativos, lo que produce una gran opacidad a las actuaciones fiscalizadoras.
- e) El incumplimiento en algunos de estos pagos de las obligaciones fiscales y de seguridad social que, con frecuencia, se derivan de ellos.

Finalmente, se ha comprobado que, a veces, los gastos aquí sufragados son innecesarios o suponen mejoras retributivas del personal al servicio de la Administración no conformes con las normas reguladoras de esta materia.

Estas prácticas constituyen una generalizada infracción del ordenamiento jurídico —especialmente de las normas presupuestarias y contables—, suponen el abandono de los principios básicos por lo que se rige la Administración financiera y son atentatorias contra la seguridad e integridad de los caudales públicos.

Pero con ser graves estos hechos, alarma aún más su extensión. Sin que se pretenda realizar extrapolación alguna, es sintomático comprobar que en casi todos los OAA auditados por este Tribunal y por la Intervención General de la Administración del Estado —según se deduce de los Informes de Control Financiero recibidos— aparecen «Cajas B», cuya detección, obviamente, sólo es posible mediante fiscalizaciones «in situ», dada su no afloración en las Cuentas rendidas.

Las operaciones económicas instrumentadas mediante «Caja B» son de naturaleza, unas veces, extrapresupuestaria, y otras, presupuestaria; añadiéndose, en este último caso, respecto a los gastos, la irregularidad adicional de la falta de cobertura de crédito, con la consecuencia de su virtual nulidad, según previene el artículo 60 de la LGP.

La cuantía de estas operaciones, según se deduce de los casos detectados hasta el momento —de los que o ya se ha informado o se informará próximamente a las Cortes Generales con detalle—, son muy variables según Orga-

nismos, llegando, a veces, a centenas e incluso millares de millones de pesetas.

I.3. Responsabilidades que podrían derivarse de estas infracciones, abusos y prácticas irregulares

Aunque no es fin prioritario de este Documento enfatizar los aspectos de responsabilidad, sí es necesario poner de manifiesto que las infracciones, abusos y prácticas irregulares denunciadas en el apartado I.2) anterior, son susceptibles de generar responsabilidades contables en virtud de los artículos 140 y 141 de la LGP y 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sin perjuicio de las posibles derivaciones penales de algunas de las operaciones instrumentadas mediante las llamadas «Cajas B».

II. MEDIDAS QUE SE PROPONEN PARA LA MEJORA DE LA GESTION DE LA TESORERIA DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Tribunal entiende que, para garantizar adecuadamente la seguridad e integridad de los caudales públicos, debe instarse al Gobierno a que se adopten las medidas necesarias para corregir las irregularidades denunciadas en el apartado I anterior, y en particular las siguientes:

1.ª Que se proceda a la cancelación de todas las cuentas abiertas en ECP que no se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda o que, estándolo, se utilicen sin atenerse a las condiciones impuestas por las normas aplicables.

2.ª Que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sea estricta en:

a) La limitación de las autorizaciones de apertura de cuentas en ECP a los supuestos contemplados en el artículo 110.2 de la LGP.

b) La definición clara de la naturaleza, fines y condiciones de uso de las cuentas cuya apertura autorice.

c) La exigencia al Organismo que solicite la autorización, en los casos en que el volumen de operaciones u otras circunstancias así lo aconsejen, de promover la concurrencia entre las ECP para seleccionar aquella o aquellas cuyas condiciones ofertadas sean las más favorables, dejando de todo ello constancia documental.

3.ª Que se mejore el control interno de la gestión de tesorería en relación a los siguientes puntos:

a) Vigilancia de las cuentas restringidas de recaudación para que sus saldos se transfieran a la cuenta del Or-

ganismo en el Banco de España en los plazos establecidos, adoptando las medidas oportunas contra las ECP que incumplan la orden permanente de transferencia al citado Banco, que a estos efectos deberá impartirse en el momento de la apertura.

b) Seguimiento de los fondos librados a justificar, situados en cuentas abiertas en ECP, mediante los libros y registros establecidos en la Resolución de la Subsecretaría de Economía Financiera de 30 de marzo de 1974, exigiendo a Habilitados y Pagadores el estricto cumplimiento de los plazos de justificación y de reintegro de sobrantes no invertidos, y promoviendo, en caso de que no se cumplan, la aplicación de las medidas previstas en el artículo 146 de la LGP.

El control de los fondos librados a justificar será más necesario aún a partir de este año, dado que, por la autorización contenida en la Disposición Adicional 16 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, es previsible una mayor utilización de este sistema excepcional de ordenación de pagos.

c) Seguimiento de las restantes cuentas abiertas en ECP, vigilando especialmente que su uso se atiene a las normas aplicables y a las condiciones impuestas en la autorización de su apertura, y corrigiendo oportunamente las posibles desviaciones.

Salvo que la naturaleza de las cuentas no lo exija o las circunstancias de personal de la Unidad Administrativa titular lo impidan, las cuentas deberán estar intervenidas por la Intervención Delegada y sólo en casos excepcionales y debidamente justificados la disposición de las cuentas tendrá carácter individual.

4.ª Que se mejoren los procedimientos contables en relación a los fondos librados a justificar y a los situados en cuentas restringidas de recaudación, de tal forma que se garantice su permanente control contable o, al menos, afloren en las cuentas de carácter anual que se rinden a este Tribunal.

5.ª Finalmente, deben suprimirse de raíz las prácticas que configuran las llamadas «Cajas B», por ser gravemente ilícitas y, en consecuencia, generadoras de posibles responsabilidades.

El análisis etiológico de las infracciones esenciales denunciadas en la presente Moción, pone de manifiesto que la causa de aquéllas no se encuentra tanto en la inadecuación de las normas vulneradas a una gestión administrativa ágil y eficiente, cuanto en desviaciones iniciales del ordenamiento que, no corregidas oportunamente, han devenido en hábitos ilícitos enquistados en algunos OAA. El manejo de fondos públicos con abandono de fases esenciales del procedimiento administrativo-financiero y la sustracción de operaciones económicas al régimen contable y presupuestario, suponen el incumplimiento de principios básicos del ordenamiento jurídico.

Madrid, 25 de junio de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

ANEXO

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
CUYA TESORERIA HA SIDO INVESTIGADA EN BASE
A LA DOCUMENTACION REMITIDA A PETICION DE
ESTE TRIBUNAL

Presidencia del Gobierno: Instituto Nacional de Administración Pública y Centro de Estudios Constitucionales.

Asuntos Exteriores: Centro Iberoamericano de Cooperación e Instituto Hispano-Arabe de Cultura.

Defensa: INTA, CONIE, Servicio Militar de Construcciones, Servicio Geográfico del Ejército, Museo del Ejército, Servicio de Publicaciones Diario del Aire, Canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo, Servicio de Publicaciones EMC, Fondo Central de Atenciones Generales, Servicio de Publicaciones del Ejército, Junta Central de Acuartelamiento, Servicio de Cría Caballar y Remonta, Fondo de Atenciones de la Marina.

Justicia: Centro de Publicaciones, Escuela Judicial, Patronato de Protección a la Mujer.

Economía y Hacienda: PAMDB, Servicio de Publicaciones, Servicio de Vigilancia Aduanera y Caja Autónoma de Información y Expansión Comercial.

Agricultura, Pesca y Alimentación: INDO, INIA, Servicio de Publicaciones, Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Servicio de Defensa de Plagas e Inspección Fitopatológica, SEA, Agencia de Desarrollo Ganadero, IRA, IRYDA, e Instituto Español de Oceanografía.

Interior: Dirección General de Tráfico.

Educación y Ciencia: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad de Barcelona, Universidad de Granada, Universidad de La Laguna, Universidad Complutense, Universidad de Murcia, Universidad de Oviedo, Universidad de Salamanca, Universidad de Santiago, Universidad de Sevilla, Universidad de Valencia, Universidad de Valladolid, Universidad de Zaragoza, Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad Autónoma del País Vasco, Universidad Politécnica de Madrid, Universidad Politécnica de Valencia, UNED, Universidad de Córdoba, Universidad de Málaga, Universidad de Santander, Universidad de Extremadura, Universidad de Baleares, Universidad de Alcalá de Henares, Universidad de Las Palmas, Universidad de León, Universidad de Cádiz, Universidad de Alicante, Casa de Salud Santa Cristina, Instituto Nacional de Educación Especial, Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Patronato de Formación Profesional, Servicio de Publicaciones.

Obras Públicas y Urbanismo: Servicio de Publicaciones, ITOPE-CEDEX, ITOPE-INCE, Junta Administrativa de OP de Santa Cruz de Tenerife, Junta Administrativa de OP de Las Palmas.

Transporte, Turismo y Comunicaciones: Servicio de Publicaciones, Instituto Español de Turismo y Servicio Central y Provincial de Juntas de Tasas.

Industria y Energía: Junta de Energía Nuclear, Registro de la Propiedad Industrial, Instituto Geológico y Minero, Escuela de Organización Industrial, Instituto de la

Pequeña y Mediana Empresa, Instituto de Diversificación y Ahorro de la Energía, y Servicio de Publicaciones.

Cultura: Junta Coordinadora de Actividades Culturales, Instituto Nacional del Libro Español, Patronato Nacional de Museos.

Trabajo y Seguridad Social: Junta Económica General de Escuelas Sociales, Organización de Trabajos Portuarios y Servicio de Publicaciones.

Sanidad y Consumo: Instituto Nacional del Consumo y Servicio de Publicaciones.

251/000018

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a la Mancomunidad Campoo-Cabuérniga (Cantabria), ejercicios 1977 a 1983, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA
PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE
CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO
POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION
EFECTUADA A LA MANCOMUNIDAD DE CAM-
POO-CABUERNIGA (CANTABRIA), EJERCICIOS 1977 A
1983

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de diciembre de 1986, a la vista del Informe remitido por ese Alto Organismo sobre la Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga (Cantabria), Ejercicios 1977 a 1983,

A C U E R D A:

«Solicitar del Tribunal de Cuentas requiera del órgano fiscalizado el cumplimiento de la normativa legal vigente en lo referente a la aprobación anual del Presupuesto, libros de contabilidad obligatorios y actualización anual del Inventario de Bienes.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1986.—El Presidente, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero, **Angel García Ronda**.

INFORME DE LA FISCALIZACION DE LA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA MANCOMUNIDAD DE CAMPOO-CABUERNIGA (CANTABRIA). LOS AÑOS 1977 A 1983

La COMISION MIXTA CONGRESO-SENADO para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 1 de marzo de 1985, acordó requerir al Tribunal de Cuentas la realización de una Auditoria sobre la gestión económico-financiera de la Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga (Cantabria) referida a los años 1977-1983.

En cumplimiento del expresado requerimiento el PLENO DE ESTE TRIBUNAL, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada «in situ» en base a las cuentas rendidas en los años 1977 a 1983, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.1, 11, b), 12 y 14.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal, 2/82, de 12 de mayo,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 4 de marzo del presente año, elevar

A LAS CORTES GENERALES

el presente INFORME, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, relativo a los resultados de la fiscalización de la Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga (Cantabria).

INFORME DE LA FISCALIZACION EFECTUADA EN LA GESTION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA MANCOMUNIDAD DE CAMPOO-CABUERNIGA EN LOS AÑOS 1977 A 1983

0. INTRODUCCION

La Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga, Asociación que viene funcionando desde el siglo XV, al rendir las cuentas de los años 1980/83 a los Ayuntamientos condueños, no se ha ajustado, en opinión de varios condueños, a la forma y requisitos que establecen las normas vigentes, por lo que, presentada la propuesta correspondiente, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobó en sesión del día 1 de marzo de 1985 la realización de una auditoría en la misma, referida a los años 1977-83. En la sesión de la Comisión que estudió la petición, se especificaba que la Mancomunidad estaba recibiendo subvenciones del Estado, Diputación Regional y de los Ayuntamientos condueños, así como que se invertían los fondos de forma inadecuada, por lo que el objetivo de este trabajo ha sido, además de comprobar las denuncias formuladas, el análisis de los ingresos y gastos efectuados en ese período a través de la verificación de la contabilidad, examen y comprobación de los justificantes, documentos y contratos; así como el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión efectuada.

La documentación examinada, única disponible, se ha

limitado a los Libros de Actas, con diligencia de apertura el 30 de noviembre de 1961, Diarios de Caja, Libro de Actas de Arqueo y un libro Inventario de Bienes abierto el 10 de junio de 1981, así como los justificantes de los ingresos y pagos realizados, proyectos de obras, planes de aprovechamientos forestales y expedientes de celebración de los concursos de los aprovechamientos madereros.

Asimismo, se ha requerido información a todos los Ayuntamientos condueños, así como al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Diputación General de Cantabria.

En consecuencia, la fiscalización de la gestión económico-financiera de la Mancomunidad ha perseguido primordialmente los siguientes objetivos:

- La correspondencia de las cuentas con la documentación contable.
- Señalar las infracciones, abusos y prácticas irregulares observadas.
- Proponer las medidas a adoptar para su corrección.

1. ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes históricos*

Los primeros antecedentes escritos que hay sobre la existencia de la Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga se encuentran en una Concordia celebrada el día 18 de enero de 1497 en Bárcena Mayor entre los vecinos de Campoo de Suso y del Valle de Cabuérniga para regular el uso de los pastos en verano e invierno por el ganado perteneciente a los mismos. Su origen se remonta a la época de la Reconquista, en que los cristianos, reducidos a las montañas de la cornisa cantábrica, subsistían principalmente de la ganadería, pero la inclemencia del clima, que cubría de nieve los valles más altos y las cordilleras, obligaba a una trashumancia del ganado de la montaña a los valles, según lo exigían las necesidades del tiempo o los ataques enemigos.

Una ininterrumpida serie de pleitos y concordias entre los pueblos jalonan este uso en común de los pastos y entre ellos se pueden citar las Sentencias de 1551, 1594 y 1617; y las concordias de 1561 y 1723.

La última sentencia a considerar, antecedente directo de la situación actual, es la de 22 de mayo de 1743 de la Chancillería de Valladolid, que, después de delimitar los puertos y montes de pastos, establece las condiciones para su uso y disfrute por los ganados de los vecinos de los pueblos, a los que se reconoce la propiedad común de dichos puertos, en el concepto de comunes.

La finca está inscrita con el número 241 en el Registro de la Propiedad de Reinosa, en el folio 59 del libro 4 del Ayuntamiento de Campoo de Suso, Tomo 23 y, expresamente, se señala en la inscripción, que su destino consiste en los aprovechamientos comunes de pastos y de los montes, según establece la legislación forestal vigente.

Figura también inscrita posteriormente en el Registro

de la Propiedad de Santander, Tomo 231 - Libro 30 de Los Tojos, al folio 31, finca número 2.703, con el nombre Monte Saja, perteneciente a la Asociación de Hermandad de Campoo de Suso, Cabuérniga, Ruento y Los Tojos. Del deslinde practicado, resulta una superficie de 6.704 hectáreas y 92 centiáreas. Esta inscripción se realiza a petición de los citados Ayuntamientos, que manifiestan ser dueños, por tiempo inmemorial, de la citada finca.

1.2. Antecedentes inmediatos: La Mancomunidad estaba siendo dirigida hasta 1979 por una Junta Administradora formada por los Alcaldes de los Municipios condueños, que se limitaba a aprobar los planes de aprovechamientos forestales, celebrar las subastas de los aprovechamientos correspondientes, con la ayuda técnica de ICONA, que se reservaba el 15 por ciento para las obras de mejora a ejecutar directamente por este Organismo.

Los únicos gastos a destacar eran la retribución del Secretario y una comida anual que se celebraba con ocasión de la reunión de la Junta, distribuyendo entre los Ayuntamientos condueños, como superávit, el resto de los ingresos, en proporción a unos porcentajes preestablecidos.

En 1979 y después de una Junta de transición, se elige nueva Junta designando Presidente a don Ramón González García, Alcalde de Los Tojos, que renuncia en 1981, eligiendo Presidente a don José María de Cos, Alcalde del Valle de Cabuérniga, el día 22 de abril de 1981, en ausencia del representante de la Hermandad de Campoo de Suso, que posteriormente aceptó el nombramiento. El nuevo equipo cambió las directrices seguidas hasta el momento, dedicando todos los ingresos obtenidos, que aumentan sensiblemente, con una mejor gestión, a la mejora del Monte Saja, que, según parece, se encontraba en malas condiciones de conservación y no permitía un aprovechamiento racional. Al no existir superávit durante los años 1981, 82 y 83, no se han distribuido beneficios entre los Ayuntamientos condueños, con excepción de 1.000.000 entregado al Ayuntamiento de Los Tojos en 1983, y, por otra parte, tampoco se han rendido las cuentas preceptivas con las formalidades adecuadas.

Se ha presentado una denuncia en 1982 contra la Junta Directiva de la Mancomunidad, por malversación de fondos, interpuesta por el Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, que ha sido desestimada por el Juzgado de Instrucción de Torrelavega, por no apreciarse la existencia de delito, existiendo asimismo otra denuncia a la Dirección General de Administración Local, que se declaró incompetente y por último, una petición de auditoría al Tribunal de Cuentas por parte de la actual Junta Directiva.

2. DESCRIPCIÓN DEL ORGANISMO

2.1. Normativa legal

La Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga, reconocida desde 1497, se rige en la actualidad por el Reglamento aprobado por los Ayuntamientos condueños, Hermandad de Campoo de Suso, Cabuérniga, Ruento y Los Tojos, por

unanimidad de votos, según certificación expedida en 22 de noviembre de 1891 aprobada por el Gobernador de la provincia de Santander, el día 14 de julio de 1902. El expediente original del Gobierno Civil desapareció en el incendio de Santander, pero las copias existentes son aceptadas por los condueños como válidas.

Con carácter general consideramos son de aplicación la Ley de R. Local y disposiciones reglamentarias de desarrollo, Ley de Montes y Código Civil.

2.2. Fines: Corresponde a la Mancomunidad el cuidado, conservación y administración de las fincas que tienen en condominio los Ayuntamientos citados, deslindado por la Real Sentencia ejecutoria de 23 de mayo de 1743.

2.3. Organismos de Gobierno

2.3.1. Junta Administradora: La Mancomunidad está dirigida por una Junta Directiva, compuesta por cuatro delegados, cada uno representante de cada Ayuntamiento, y de igual número de suplentes.

Los vocales y suplentes serán elegidos en cada Ayuntamiento en los ocho primeros días de la renovación de la Corporación y por el mismo período de su mandato, entre naturales o vecinos con seis años ininterrumpidos de vecindad que tributen más de las dos terceras partes del promedio de los vecinos (en desuso) y no estén incapacitados.

2.3.2. Presidente: El Presidente debe ser elegido en cada renovación de la Junta así como un Vicepresidente que le sustituya en sus ausencias. El Presidente convoca y preside la Junta con voto de calidad, dirige el personal y la administración, ejecuta o suspende los acuerdos de la Junta y, en general, representa a la Asociación a todos los efectos, pudiendo imponer las sanciones que procedan por infracciones del Reglamento de la Mancomunidad, si tiene autoridad propia y, en otro caso, trasladarlas a la Autoridad competente.

Asimismo, deberá presentar el Proyecto de Presupuesto y hacer que se rinda en su nombre la cuenta anual de la gestión efectuada.

2.4. Estructura orgánica: La Mancomunidad está dirigida por el Presidente asistido por un Secretario-Contador, que tiene atribuida la Secretaría de la Junta, debiendo levantar actas de las sesiones y custodiar el libro de Actas, el archivo de la documentación, la preparación del proyecto de presupuesto y la rendición de cuentas de cada año, verificando los ingresos y pagos de la Comunidad.

El personal de la Junta está integrado por un guarda jurado permanente y dos o más temporeros y un veterinario, teniendo como cometido, respectivamente, la vigilancia de la finca y la conservación de la sanidad en las cabañas ganaderas que se encuentren en terrenos de la Comunidad.

2.5. Funciones: Están establecidas en el Reglamento de la Comunidad que establece las normas para el aprovechamiento de maderas y pastos, así como el derecho a la pesca y caza dentro de los terrenos de la misma, y las

normas de política sanitaria en los puertos disponiendo la quema inmediata de las reses muertas, enterrando las cenizas en el mismo punto.

Incluida la finca en el Catálogo de Montes y Utilidad Pública de la provincia de Santander en el año 1927, los aprovechamientos forestales están regulados por la Ley de 8 de junio de 1957 y sujetos a los planes aprobados por la Administración Forestal debiendo dedicar obligatoriamente el 15 por ciento del importe de los aprovechamientos a la ordenación y mejora de los montes.

3. ANALISIS DE LA EXPLOTACION

3.1. Introducción: El cometido de la Mancomunidad es la conservación y administración del Monte Saja para lo que deben elaborar anualmente:

1. Plan anual de aprovechamientos forestales.
2. Presupuesto de ingresos y gastos.
3. Memoria anual del estado de la finca.
4. Cuentas de la gestión financiera.

Los puntos 1 y 3 deben ser cumplimentados por el Presidente y los 2 y 4 preparados por el Secretario-Contador.

Según los Estatutos de la Comunidad, los ingresos pueden provenir de los conceptos siguientes:

- a) Rendimientos de las subastas y concesiones de los aprovechamientos forestales.
- b) El reintegro de los impuestos estatales que realicen los condueños y usuarios por los disfrutes de pastos.
- c) Indemnizaciones por daños y perjuicios y por multas por uso indebido de los pastos.
- d) Cuotas por servicios de policía sanitaria u otros prestados a los pueblos colindantes.
- e) Otros ingresos.
- f) Subvenciones de los Ayuntamientos condueños para cubrir los déficit producidos en la gestión del presupuesto.

El plan anual de aprovechamientos forestales, una vez aprobado por el Distrito Forestal, es la base de la gestión y de los ingresos de la Comunidad, y determina las sacas y subastas de madera y otros aprovechamientos a realizar en el año.

Otra fuente de ingresos son las prendadas de reses y las sanciones por introducción fraudulenta o abusiva de ganado.

Los gastos que pueden integrarse en el Presupuesto son los siguientes:

- a) Las retribuciones del personal.
- b) Material de oficina, equipamiento de guardas y gastos de locomoción del Presidente y Vocales de la Junta.
- c) Los impuestos estatales sobre la finca.
- d) Como imprevistos, hasta un 25 por ciento del presupuesto.
- e) Las cuotas que se distribuyan, en concepto de beneficios, a los Ayuntamientos condueños, cuando la liquidación del Presupuesto se realice con superávit.

Lógicamente a estos gastos deben agregarse los necesarios para la mejora y mantenimiento del monte en las condiciones adecuadas de uso y que excedan del 15 por ciento obligatorio del importe de los aprovechamientos forestales que gestiona el Distrito Forestal.

Por imperativo de sus Estatutos, la contabilidad debe llevarse por partida doble con auxiliar del presupuesto de gastos e ingresos. Como entidad sujeta a la Ley de Régimen Local debería llevar también los libros obligatorios establecidos en los artículos 785 y 786 de la misma, pero no llevan otra contabilidad que un Libro de Caja y a partir de 1981 uno de Arqueos, y otro de Inventarios y Balances.

3.2. Ingresos: Los ingresos obtenidos por la Mancomunidad proceden básicamente de las subastas de los aprovechamientos forestales y en menor cuantía de las sanciones e indemnizaciones por infracciones del Reglamento. La cuantía de los aprovechamientos oscila entre 2.339.745 pesetas en 1977 hasta 6.477.539 pesetas en 1979 para, después de percibir por este concepto 2.961.788 pesetas en 1980, tener un importante incremento a partir de 1981 que se mantiene en los años siguientes fijándose la cuantía de los aprovechamientos en 8.863.187 pesetas en 1983. Este incremento se debe a mejorar los precios en las subastas de los aprovechamientos, siendo las diferencias porcentuales de las adjudicaciones en relación con las tasaciones muy similares todos los años, próximos al 30 por ciento, con la única excepción de 1980 en que cae hasta un 5,5 por ciento.

DETALLE DE LAS SUBASTAS DE LOS AÑOS 1977 AL 1983

Adjudicatario	Tasación	Adjudicación	Diferencias	%
1977				
Paulino Morante	587.000	587.000	—	—
Juan Vidal	690.000	690.000	—	—
Serafin (Estella)	820.000	1.457.000	—	—
	2.097.000	2.734.000	637.000	31

Adjudicatario	Tasación	Adjudicación	Diferencias	%
1978				
Teodoro Fernández	600.000	680.000	—	—
Teodoro Fernández	1.664.000	2.080.000	—	—
Teodoro Fernández	429.000	513.000	—	—
José Mantilla	817.000	946.000	—	—
Extraordinarios	—	81.392	—	—
	3.569.000	4.300.392	731.392	20,5
1979				
Teodoro Fernández	2.464.800	3.774.000	—	—
Teodoro Fernández	2.836.400	3.006.000	—	—
Diego Cayón	2.631.200	2.731.000	—	—
Extraordinarios	—	913.483	—	—
	7.932.400	10.424.483	2.492.083	31,5
1980				
Diego Cayón	460.250	460.250	—	—
José Mantilla	647.250	672.250	—	—
Extraordinarios	—	37.772	—	—
	1.107.500	1.170.272	62.772	5,5
1981				
Narciso Irigoyen	2.212.700	3.535.000	—	—
Vitores	2.593.600	2.615.000	—	—
Narciso Irigoyen	2.395.400	3.660.000	—	—
Extraordinarios	—	186.383	—	—
	7.201.700	9.996.383	2.794.683	38
1982				
Narciso Irigoyen	4.417.000	6.444.000	—	—
José Mantilla	3.538.900	3.858.000	—	—
Mancomunidad	822.000	822.000	—	—
Extraordinarios	—	75.444	—	—
	8.777.900	11.199.444	2.421.544	27,5
1983				
Avelino Vitores	1.638.000	1.883.000	—	—
Maderas Vitores	4.239.000	5.500.000	—	—
Extraordinarios	—	221.514	—	—
	5.877.000	7.609.514	1.732.514	29,5

Los restantes ingresos tienen un desarrollo similar con importantes aumentos a partir de 1981, multiplicándose los procedentes de prendas y multas y debiendo destacarse, asimismo, en 1982 la petición de préstamos por 2.500.000 pesetas para realizar obras de mejora en la fin-

ca, devueltos en 1983, cuando se ingresan las subvenciones concedidas en el año anterior.

En 1983 se perciben dos subvenciones concedidas por la Diputación Regional de Cantabria de 2.000.000 de pesetas y el Ministerio de Agricultura de 7.655.000 pesetas

para cerramiento de la finca y la construcción de pistas forestales en el Monte Saja.

Los ingresos brutos obtenidos en este período, incluido el saldo no repartido del año anterior, que se detallan por conceptos en el cuadro número 1, han sido los siguientes:

Año	Pesetas
1977	2.494.332
1978	4.138.071
1979	6.718.071
1980	9.720.914
1981	9.226.810
1982	15.882.359
1983	20.381.364

3.2.1. Procedimiento: La obtención de los ingresos procedentes de las subastas de los aprovechamientos se gestionan con el control del ICONA y de la Diputación Regional y se han encontrado conformes. Los procedentes de sanciones e indemnizaciones se notifican una vez determinados por los guardas las reses prendadas y sus propietarios y son recaudados por el Secretario mediante ingreso en la cuenta de la Comunidad.

Está en fase de cobro por vía ejecutiva una relación de deudores providenciada de apremio, que ha sido aceptada por la Delegación Provincial de Hacienda. Las sanciones impuestas por los guardas del ICONA se tramitan por su propio procedimiento.

3.2.2. Fianzas: Además de estos ingresos, se han depositado fianzas para participar en las subastas, por las siguientes cuantías:

Año	Pesetas
1978	122.134
1979	136.550
1983	729.980

Estas fianzas han sido devueltas al cumplirse los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, aplicándose excepcionalmente al presupuesto de ingresos en 1983, 180.566 pesetas por daños causados en la explotación.

3.3. Gastos: Consideramos gastos los pagos autorizados por el Presidente y reflejados en el Libro de Caja, ya que no existe control de obligaciones contraídas.

Partiendo de los datos registrados en los Libros de Caja se han elaborado las cifras reflejadas en el cuadro número 2 a) y b) que coinciden con las cuentas elaboradas por la Mancomunidad los años 1977, 1978, 1979, 1981 y 1982.

En el año 1980 no se han presentado cuentas por la Directiva de la Mancomunidad, aunque sí se han obtenido ingresos y realizado pagos, y en 1973, en las cuentas rendidas, figuran en obras y servicios 12.884.403 pesetas cuando realmente sólo se han pagado 11.884.403 pesetas y, por el contrario, se omite el pago de 1.000.000 de pese-

tas al Ayuntamiento de Ruate en concepto de anticipo a cuenta del superávit esperado en la liquidación del ejercicio.

Los pagos totales realizados, incluidos la distribución de los superávit a los condueños, han sido los siguientes:

Año	Pesetas
1977	2.098.668
1978	3.903.359
1979	530.159
1980	7.729.240
1981	4.920.237
1982	15.171.879
1983	18.752.858

Además se han devuelto fianzas depositadas para las subastas de aprovechamientos en la forma siguiente:

Año	Pesetas
1978	122.134
1980	136.550
1982	250.013
1983	299.401

Asimismo en 1983 se han abonado en valores 180.566 pesetas que se han aplicado al Presupuesto de ingresos, por daños causados en los aprovechamientos forestales.

3.3.1. Análisis de los gastos: En la etapa 1977/80 los gastos se reducen a retribuciones del Secretario, asistencia de la Junta Directiva, impuestos y una reunión anual con personal que se celebra con una comida, sin que se puedan señalar otras anomalías que la falta de las retenciones fiscales en los pagos realizados.

A partir de 1981 se inician una serie de obras de mejora en la finca que son subvencionadas, en parte, por la Diputación Regional y el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, y que hasta 1983 ascienden a 26.311.786 pesetas. En su realización, además de la falta de las retenciones fiscales y de Seguridad Social (regularizada a partir del 30 de noviembre de 1983), se pueden señalar las siguientes infracciones:

— Las obras, ejecutadas directamente por administración, se realizan partiendo de un proyecto elaborado por un técnico-facultativo, pero sin dirección facultativa de obra que certifique las unidades de obra terminadas, ni practique liquidación provisional y definitiva de la obra. No obstante, a efectos de percibir las subvenciones concedidas, se acredita la efectiva realización de las obras previstas con certificación del Ingeniero Jefe de Producción Vegetal de Cantabria.

— El Presidente y Secretario de la Mancomunidad dirigen personalmente las obras e incluso aportan medios de transporte propios percibiendo cantidades por los tra-

bajos realizados. Así, el Presidente, don José María de Cos, percibe dietas y locomoción por los servicios de vigilancia y dirección de las cuadrillas de trabajadores por 180.160 pesetas en 1982 y 52.000 pesetas en 1983, y don Bartolomé Osle, Secretario de la Junta, puesto por el que no percibe retribución, cobra, además de las 2.000 pesetas diarias de jornal, 955.000 pesetas en 1982 y 1.015.000 pesetas en 1983 por portes del material de las obras en tractores de su propiedad.

— En relación con el pago al Ayuntamiento de Riente de 1.000.000 de pesetas, a cuenta del posible superávit al liquidar el ejercicio de 1983, debe señalarse: 1.º No se incluye en las cuentas presentadas y aprobadas para 1983, figurando este importe comprendido dentro de los gastos de obras, y 2.º En la liquidación aprobada se deduce que no ha existido superávit que permita ese reparto.

En 1984, se distribuyeron por el mismo concepto un millón de pesetas a cada uno de los restantes condueños, con lo que aparecen dos anomalías: Una, distribuir beneficios en 1983 por un superávit que todavía no se ha producido y, otra, hacer un reparto por cuotas iguales para cada Ayuntamiento condueño, cuando hasta 1980 se venían aplicando los siguientes coeficientes, basados en la Real Orden de 6 de marzo de 1849, que no han sido legalmente modificados:

	%
Hermandad de Campoo de Suso	42,70
Valle de Cabuérniga	27,30
Riente	15,90
Los Tojos	14,10
TOTAL	100,00

4. RESULTADOS

4.1. Control financiero

Se puede señalar que las cifras reflejadas en los estados financieros muestran la situación real de la Mancomunidad con las siguientes excepciones:

1. La omisión de la cantidad de 136.550 pesetas, ingresadas en Valores Independientes, en concepto de fianza, por don Diego Cayón del Olmo el 22-V-79, que faltan en saldo de Caja el 31 de diciembre de 1983.

La Tesorería entregada por el Secretario saliente, don Alfonso Sierra, conjuntamente con el resto de la documentación, el día 16 de agosto de 1980, incluía esta partida, coincidiendo los libros de contabilidad con la situación de las existencias en Caja. La fianza fue devuelta al interesado en 1980, según las anotaciones contables, pero en el saldo al 31 de diciembre de dicho año faltan en Caja 136.550 pesetas, presuntamente por no haberlas recogido como ingreso en su contabilidad la Junta entrante, por lo que, por la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal se

ha iniciado el correspondiente procedimiento por alcance número 443/85 para depurar las presuntas responsabilidades contables.

2. Se debe datar en Valores Independientes de 1983, con cargo simultáneo en el Presupuesto de ingresos, la cantidad de 180.566 pesetas, que corresponden a fianzas no devueltas por tratarse de daños causados en la corta de las subastas de madera.

3. La ausencia de una valoración real de la finca «Monte Saja».

4. La falta de control de los derechos y obligaciones contraídas y pendientes de liquidar, que, sin embargo, consideramos no inciden de forma relevante en los citados estados financieros.

4.2. Control financiero

Las infracciones de la normativa aplicable pueden separarse en dos apartados:

a) Infracciones de normas generales:

No se elabora, aprueba ni gestiona un presupuesto anual que reúna las características de limitación por conceptos. En los años 1982 y 1983 se aprueba una Previsión de gastos que no reúne los requisitos mínimos para poder considerarlas como Presupuestos.

— No se llevan los libros obligatorios de Contabilidad establecidos en el artículo 785 de la Ley de Régimen Local.

— El personal al servicio de la Mancomunidad no está dado de alta en la Seguridad Social, hasta el año 1983.

— No se practican retenciones fiscales en los pagos que realiza la Mancomunidad.

— Las obras se ejecutan directamente por administración, sin una dirección facultativa legalmente habilitada para esta función.

— Se contratan servicios con el Secretario de la Junta Administradora de la Mancomunidad en contradicción con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

— No se rinden cuentas de la gestión económica en la forma establecida en el artículo 787 de la Ley de Régimen Local.

— En el Inventario de Bienes, iniciado el 10 de junio de 1981, no se valora la finca «Monte Saja» y no hay constancia de que se practiquen las rectificaciones anuales establecidas en el artículo 200 de la Ley de Régimen Local.

— No se lleva cuenta de Recaudación ni se apremian regularmente los derechos no satisfechos en el período voluntario de cobranza, cuando así proceda.

b) Infracciones de la normativa propia, «Reglamento para Régimen y Gobierno Interior de la Asociación»:

— No se forma ni aprueba el proyecto anual de Presupuesto establecido en los artículos 11, 37 y 38.

— No se lleva la contabilidad presupuestaria por partida doble obligatoriamente establecida en el artículo 36.

— No se redacta la Memoria anual del Estado de la finca, dando cuenta del resultado de la administración (artículo 9.º).

— La Junta toma y ejecuta acuerdos sin el quórum establecido en el artículo 12.

4.3. Rendición de cuentas

La Mancomunidad ha rendido cuentas de su gestión a los Municipios condueños todos los años, excepto 1980, con los siguientes resultados:

1977 y 1978: Aprobadas por todos los Ayuntamientos, pero sin moción expresa en el de Cabuérniga.

1979: Aprobadas por Campoo de Suso y Cabuérniga.

1980: Sin rendir.

1981: Aprobadas por Cabuérniga, Ruento y Los Tojos.

1982: Aprobadas por Cabuérniga y Ruento.

1983: Aprobadas por Cabuérniga y Ruento.

Los motivos para no haber rendido las cuentas en 1980 pueden estar originados por el cambio en la Presidencia y Secretaría de la Junta Directiva, que entregó a la nueva Junta la documentación a su cargo el día 16 de agosto de 1980, así como la tesorería en ese día, que ascendía a 2.913.387,18 pesetas.

5. CONCLUSIONES

En el periodo fiscalizado se ha comprobado que no se han recibido subvenciones de los Ayuntamientos condueños, observándose en la gestión económico-financiera las anomalías señaladas que permiten establecer las siguientes recomendaciones:

1.ª En las existencias de la tesorería al 31 de diciembre de 1983 aparece una diferencia en menos de 136.550

pesetas, que se vienen arrastrando desde 1980, al no haber recogido la Junta entrante, como saldo de Caja, las existencias de los Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, que fueron entregadas por el Secretario saliente, según consta en Acta de transmisión de documentación. Este presunto alcance coincide exactamente con la partida reseñada en el punto 4.1 y ha originado la apertura por la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal de un procedimiento de reintegro por alcance Expediente número 443/85, para depurar las presuntas responsabilidades contables existentes.

2.º Se deberá aprobar anualmente un Presupuesto con los requisitos establecidos en los artículos 36 a 38 del Reglamento para régimen y gobierno interior de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, rindiendo cuentas y memoria de la gestión efectuada a los Ayuntamientos condueños, y conservando las cuentas y los justificantes de los gastos e ingresos realizados durante cinco años a disposición de este Tribunal de Cuentas.

3.º Se deberán llevar los libros de Contabilidad establecidos para conocer la situación económico-financiera de la Mancomunidad, distinguiendo los contraídos de los pagos y liquidando los ingresos, que deberán ser notificados reglamentariamente, y transcurrido el período voluntario para su pago, providenciarlos de apremio para su cobro por la vía ejecutiva, en los casos que así proceda.

4.º Las obras que se realicen directamente por administración deberán realizarse bajo la dirección facultativa que corresponda, velando por el exacto cumplimiento de las normas vigentes sobre contratación e incompatibilidades.

5.º El Inventario de Bienes deberá actualizarse anualmente, incluyendo en el mismo todas las adquisiciones que se realicen.

6.º Las cuestiones relativas a las cuotas de participación de los dueños en los superávit y demás relacionadas con el funcionamiento de la Asociación deberán solventarse ante la jurisdicción ordinaria, que es la única con competencia sobre estas materias.

Madrid, 4 de marzo de 1986.—El Presidente, **José María Fernández Pirla**.

CUADRO NUMERO 1

INGRESOS DE LA MANCOMUNIDAD CAMPOO-CABUERNIGA (CANTABRIA)

	Saldo anterior	Intereses	Préstamos bancarios	Subvenciones	Prendadas caza y varios	Subastas maderas y aprovech.	Varios	Total ingresos presupuestario	Valores independ. y aux. fianzas	Total
1977	111.679	4.073	—	—	38.835	2.339.745	—	2.494.332	—	2.494.332
1978	395.664	4.998	—	—	49.978	3.687.431	—	4.138.071	122.134	4.260.205
1979	234.712	6.279	—	—	—	6.477.539	—	6.718.071	136.550	6.854.621
1980	6.324.921	123.311	—	—	278.788	2.961.788	32.106	9.720.914	—	9.720.914
1981	1.815.124	50.928	—	—	245.418	7.115.350	—	9.226.810	—	9.226.810
1982	4.306.573	65.904	2.500.000	—	326.847	8.683.035	—	15.882.359	—	15.882.359
1983	460.467	139.763	—	7.655.000 1.996.480	225.940	8.863.187	309.747	19.514.834	729.980	26.381.364
1984	1.148.539	—	—	—	—	—	—	—	—	—

CUADRO NUMERO 2
GASTOS DE LA MANCOMUNIDAD CAMPOO-CABUERNIGA (CANTABRIA)

Jornales guardias y varios seguros	Gros. Junta directiva (Grat., dietas, viajes)	Impuestos	ICONA	Subastas, marcas, gamados, (Comidas, lites.)	Prendas (jornales, etc.)	Devolucion prestamos B.º intereses	Mantenimiento carburante	Adquisiciones (Maquinaria)	Reparto a Avuniamientos	Obras y servicios	Gastos varios	Total gastos presupuestarios	Valores indeptes, y auxiliares fianzas	Total
—	54.000	44.934	48.308	122.226	—	—	—	—	1.800.000	—	—	2.098.668	—	2.098.668
—	78.000	180.282	54.770	65.209	—	—	—	—	3.500.000	—	—	3.903.359	122.134	4.025.493
—	68.000	280.155	54.684	31.334	—	—	—	—	—	—	49.568	530.159	—	530.159
579.913	190.098	39.961	54.146	292.630	124.525	—	268.441	39.150	6.000.000	91.660	—	7.769.240	136.550	7.905.790
701.058	170.050	76.466	54.151	484.222	112.324	—	167.288	56.857	—	2.974.823	—	4.920.237	—	4.920.237
589.036	127.500	62.346	—	687.678	114.670	—	466.070	1.200.545	—	11.360.900	364.835	15.171.879	250.013	15.421.892
946.656	181.867	84.637	54.042	199.735	151.385	2.500.000	970.159	—	1.000.000	11.884.403	428.480	18.752.858	479.967	19.212.025
						178.634								

251/000019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a la Sociedad Estatal Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A (Mercorsa), ejercicios 1981 a 1983, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION EFECTUADA A LA SOCIEDAD ESTATAL MERCADOS EN ORIGEN DE PRODUCTOS AGRARIOS, S. A. (Mercorsa), EJERCICIOS 1981 A 1983.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de diciembre de 1986, a la vista del Informe remitido por ese Alto Organismo sobre la Sociedad Estatal Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A. (Mercorsa), Ejercicios 1981 a 1983,

ACUERDA

«1.º Solicitar del Tribunal de Cuentas que requiera de Mercorsa si se han subsanado las irregularidades contables que se describen en el Informe.

2.º Solicitar del Tribunal de Cuentas información sobre las actuaciones llevadas por el Ministerio Fiscal, en relación a posibles responsabilidades personales derivadas del contrato suscrito entre Mercorsa y Baseprint, S. A., para la informatización de dicha Sociedad.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1986.—El Presidente, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero, **Angel García Ronda**.

INFORME RELATIVO A LA FISCALIZACION SELECTIVA REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS A LA SOCIEDAD ESTATAL MERCADOS EN ORIGEN DE PRODUCTOS AGRARIOS, S. A. (Mercorsa), EN BASE A LAS CUENTAS RENDIDAS DE 1981, 1982 Y 1983

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva «in situ» realizada a la Sociedad

Estatal Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A. (Mercorsa), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981, 1982 y 1983,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 4 de marzo del corriente año, elevar

A LAS CORTES GENERALES

el presente Informe y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización selectiva de la Sociedad Estatal Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A. (Mercorsa).

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

1. Aspectos generales

Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A. (Mercorsa), es una Sociedad Estatal de las incluidas en el artículo 6.1.a) de la Ley General Presupuestaria, cuyo objeto social es la construcción, instalación y explotación de mercados en origen de productos agrarios, dotados de las instalaciones y servicios necesarios en cada caso. Fue constituida el 26 de diciembre de 1970, con una participación en su capital social del 51 por ciento por parte del Estado español, Ministerio de Agricultura, y del 49 por ciento restante de Mercados Centrales de Abastecimiento, S. A. (Mercasa), estructura accionarial que se mantiene con ligeras oscilaciones. Los mercados que se instalen o exploten con participación de Mercorsa tienen su actividad regulada legalmente, por lo que deberán cumplir las normas que con carácter general se establecen sobre ordenación de los mercados en origen de productos agrarios, recogidas en el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, y en la Orden de 20 de marzo de 1972 que lo desarrolla, según señala el Decreto de 15 de octubre de 1970, por el que se autoriza su constitución en su artículo tercero.

La Entidad fiscalizada es, en resumen, una sociedad de cartera o holding que promociona, dirige y coordina los distintos Mercados en Origen que constituyen la Red Mercorsa. Los Mercados en Origen, Mercos, promovidos por Mercorsa, son 16. Realizan una actividad de intermediación entre los agricultores de su zona y los mayoristas—que distribuyen para su consumo los productos agrícolas—, tipificando y envasando adecuadamente estos productos para su posterior comercialización. Fueron constituidos, excepto uno, entre 1971 y 1975. Al 31 de diciembre de 1983, Mercorsa tenía participaciones mayoristas en todos ellos, detentando más de dos tercios del capital en nueve Mercos (Anexo 1).

Con independencia de las sociedades anteriores, la propia Mercorsa mantiene abiertas dos delegaciones con idéntica actividad (Anexo 2).

Los productos comercializados por la Red ascendieron

a 458.000 toneladas en 1983, a 532.000 toneladas en 1982 y a 468.000 toneladas en 1981, lo que representa unas cuotas medias de mercado sobre las producciones agrarias correspondientes del 0,7 por ciento, 0,8 por ciento y 1,7 por ciento en dichos años, respectivamente. Los ingresos de la actividad contabilizados por los 18 Mercos ascendieron a 1.027 millones de pesetas en 1983, con un aumento del 6 por ciento sobre el año anterior, y del 33 por ciento de este último sobre el año 1981.

En el ejercicio de 1983 los Mercados en Origen con ingresos de la actividad superiores a 50 millones de pesetas eran Almería, Granada, Guadiana, Centro, Medina y la delegación de la Mancha de Mercorsa, con unos ingresos agregados de 849 millones de pesetas y unos beneficios conjuntos de 88 millones de pesetas. Estas cifras representan para estos seis Mercos el 83 por ciento de los ingresos de la Red. A finales del ejercicio de 1983 se encontraban inactivos los Mercados en Origen de Vélez-Málaga, Alicante y Murcia, situación que tendrían también los de Valencia y Castellón en 1984.

Según señala el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, sobre la ordenación de Mercados en Origen de Productos Agrarios, en su artículo primero, serán objeto de protección por parte del Estado los que cumplan las normas que sobre su creación, características y funcionamiento se fijan en el Decreto y en sus artículos segundo y tercero, son sus fines «facilitar y mejorar las transacciones entre productores agrarios y comerciantes» mediante una «actuación y funcionamiento basada en criterios del mejor servicio público. En consecuencia, los recursos que se obtengan en la explotación se dedicarán a su sostenimiento y mejora de la comercialización». Se establece en su artículo séptimo que «serán usuarios como vendedores los agricultores y entidades agrarias y como compradores los comerciantes, los mayoristas y los industriales que manipulen o transformen productos agrarios» y entidades similares. El artículo 8.º de la Orden Ministerial de 20 de marzo de 1972 señala que «las tarifas y tasas por utilización de los servicios e instalaciones se fijarán en la cuantía necesaria para cubrir los costes respectivos, incluida conservación, amortización y otros factores que incidan en aquéllos. En ningún caso podrán exigirse a los usuarios cantidades adicionales a las tarifas y tasas autorizadas».

Según este marco jurídico, los Mercados en Origen han de ofrecer la utilización de los servicios e instalaciones del mercado a usuarios terceros, mediante la percepción de la correspondiente contraprestación, según sus tarifas o tasas, en base a criterios de servicio público, es decir, han de realizar operaciones por cuenta ajena.

Por tanto, la Red Mercorsa no está autorizada para realizar operaciones de compra y venta en firme por cuenta propia, que suponen un mayor riesgo en la gestión y la utilización de mayores recursos financieros. Se ha podido comprobar que este tipo de operaciones son habituales, lo cual ha incidido en un mayor endeudamiento externo. Los créditos bancarios de la Red Mercorsa ascendían, a 31 de diciembre de 1983, a 1.630 millones de pesetas, frente a 799 millones de pesetas en la misma fecha del año an-

terior, y frente a los 638 millones de pesetas, a 31 de diciembre de 1981. La Dirección de Mercorsa ha señalado que es su intención limitar tales operaciones al 10 por ciento del total, límite que se espera alcanzar en 1986.

2. Sobre las subvenciones

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1977 establece subvenciones de capital para la constitución, primer establecimiento y de puesta en marcha cuando estas actividades «sean realizadas por las Entidades Gestoras de Mercados en Origen, promovidas por la Empresa Nacional Mercorsa; e insertas en la Sección I del Registro Especial a que hace referencia la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1975». Al amparo de dicho Acuerdo han sido otorgadas por el Ministerio de Agricultura y justificadas por Mercorsa subvenciones de capital por un importe de 444 millones de pesetas, de las cuales, corresponden 276 millones de pesetas a Mercos inscritos en el Registro Especial y 168 millones de pesetas a gastos realizados por la propia Mercorsa, que no aparece inscrita en dicho Registro.

Según la exposición de motivos del mencionado Acuerdo, la finalidad última de dichas subvenciones es la protección del funcionamiento de los Mercados en Origen, que según el artículo 3.º del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, se exige se atenga a los criterios del mejor servicio público. Esto obliga a los Mercados en Origen a mantener una organización distinta a la requerida como simples empresas de servicios, lo cual genera unos gastos que en sus fases de constitución, primer establecimiento y puesta en marcha, deben ser subvencionados. El trámite de inscripción en su Registro Oficial viene a establecer el cumplimiento por la Entidad solicitante, promovida por Mercorsa, de la normativa aplicable, y, en especial, del cumplimiento de los criterios de mejor servicio público en su funcionamiento. Por tanto, ha de considerarse que el requisito de inscripción en el Registro Especial que contiene el Acuerdo de concesión de las subvenciones, es sustancial, y debiera haber sido cumplido en sus propios términos, tanto por Mercorsa en cuanto solicitante, como por el Ministerio de Agricultura que fue otorgante.

Se ha podido comprobar que no todos los gastos subvencionados a los Mercos corresponden a los específicamente señalados en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1977, si bien su naturaleza responde al concepto genérico de gastos de constitución, primer establecimiento y de puesta en marcha.

A partir de 1979, Mercosa recibe subvenciones en capital del Ministerio de Agricultura con la finalidad de financiar inversiones en asistencia técnica a los Mercados en Origen, cuyo importe devengado al 31 de diciembre de 1983 ascendía a 355 millones de pesetas. De este importe, 76 millones de pesetas corresponden a gastos de asesoramiento realizados en 1979, 86 millones de pesetas en 1980, 118 millones de pesetas en 1981 y 75 millones de pesetas en 1982. Estas inversiones corresponden fundamentalmente a gastos de personal de la propia Mercosa, que ha

prestado los servicios de asistencia técnica a los Mercos.

Las subvenciones anteriores, tanto las destinadas a gastos de constitución, primer establecimiento y puesta en marcha, como las de asistencia técnica, han sido otorgadas como subvenciones en capital y han venido a financiar en última instancia gastos corrientes de Mercosa (de acuerdo con las condiciones de concesión), cuyo nivel de ingresos es irrelevante, y de los diversos Mercados en Origen. Por ello es conveniente que esta práctica se modifique en el futuro, otorgando el carácter de corrientes a estas subvenciones, en aras de la adecuada transparencia informativa de los gastos del Sector Público. La Dirección de MERCORSA señala que en los ejercicios siguientes las subvenciones por estos conceptos no fueron solicitadas, ni, por tanto, concedidas.

Por otra parte, aparecen en el balance de situación a 31 de diciembre de 1983 contabilizadas como «Reservas voluntarias» subvenciones en capital financiadoras del inmovilizado, por un importe de 144 millones de pesetas, lo cual eventualmente puede suponer una desviación de la finalidad que motiva la concesión, que no se agota con la mera realización del gasto, sino que en el caso analizado se extiende durante el período de aplicación de las inversiones a la finalidades subvencionadas, por lo que procede su contabilización como subvenciones oficiales, según establece el Plan General de Contabilidad obligatorio para las sociedades estatales, en virtud del artículo 127 de la Ley General Presupuestaria.

Análogamente las subvenciones en capital para la constitución, primer establecimiento y puesta en marcha y de asistencia técnica que aparecen en el balance de situación a 31 de diciembre de 1983 (antes de aplicación de los resultados) en la cuenta de «Reservas voluntarias», con un saldo de 425 millones de pesetas, han de contabilizarse en la de «Subvenciones oficiales», hasta la amortización de los correlativos gastos que financian. En la amortización efectuada, la Sociedad ha de considerar simultáneamente gasto del ejercicio el importe del gasto activo que es amortizado e ingreso idéntica cifra correspondiente a las subvenciones en capital que los financia, con efecto conjunto nulo sobre el resultado (beneficio o pérdida) del ejercicio económico de 1983. La Entidad ha de efectuar las oportunas rectificaciones contables para adecuar su contabilidad al procedimiento indicado, disminuyendo las pérdidas del ejercicio 1983 (antes de la aplicación del resultado) en el mencionado importe de 425 millones de pesetas.

Además las subvenciones en capital en concepto de asistencia técnica del año 1982, devengadas en 1983 —ya que en este ejercicio son presupuestadas, autorizadas, dispuestas y justificadas—, por un importe de 75 millones de pesetas, han de considerarse en 1983 como un ingreso, ya que los gastos de asistencia técnica que financian fueron amortizados en este ejercicio. Se ha de cargar dicho importe a la cuenta de «Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos» por el débito existente y abonar los «Resultados ejercicio 1983», todo ello en asiento modificativo del balance de situación a 31 de diciembre de 1983. El importe no contabilizado de la subvención para gastos

de constitución, primer establecimiento y puesta en marcha, por un importe de 5 millones de pesetas, no percibido, pero ya devengado, ha de contabilizarse en el balance de situación a 31 de diciembre de 1983, en la cuenta de «Subvenciones Oficiales».

3. Sobre el sistema de información para el sector agrario

En virtud del Convenio de 11 de febrero de 1982 entre los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Empresa Nacional Mercorsa y la Compañía Telefónica Nacional de España, para el desarrollo de un proyecto de información para el sector agrario, se encomienda a Mercorsa el desarrollo económico de tal proyecto, cuya finalidad es la información a los agricultores situados en el origen de la producción de los precios que se abonan por los productos en los mercados de destino situados en los centros de consumo.

El 23 de abril de 1982, Mercorsa suscribió un contrato con Baseprint, S. A., por el que esta Sociedad se comprometía a la implantación de un sistema de información y el suministro sucesivo de los elementos de dicho sistema, unidad central, unidades regionales y 3.000 terminales de consulta de información agraria. Si bien el proyecto supone una inversión directa para Mercorsa en base a sus previsiones de 29 millones de pesetas, se adquiere el compromiso de la compra de los mencionados terminales, para su comercialización por Mercorsa, actividad no comprendida en su objeto social, que eleva las previsiones de desembolsos a 523 millones de pesetas.

El proyecto es revisado por el nuevo equipo directivo incorporado a la Sociedad Estatal en 1983, el cual encarga un informe a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A., ENTEL, sobre la situación y viabilidad del sistema de teleinformación agraria en fase de desarrollo e implantación. Este informe concluye afirmando que si bien el sistema es posible a nivel teórico, su planteamiento práctico es incorrecto y difícilmente alcanzará los objetivos deseados. Como alternativas, dicho informe plantea dos soluciones: una basada en el aprovechamiento del material y proyecto existente realizando las adaptaciones e inversiones necesarias, y la segunda prescindiendo de lo ya actuado. Es esta solución la considerada más conveniente por la Entidad, aunque supone el abandono y posible pérdida de las inversiones ya efectuadas, que ascienden a 31 de diciembre de 1983 a 228 millones de pesetas. La Dirección de la Sociedad manifiesta que esta decisión fue adoptada después de intentar la realización de la primera solución por la propia Baseprint. En octubre de 1983, Mercorsa denuncia la validez y efecto del Contrato de 23 de abril de 1982 por motivos de orden técnico y por errores y deficiencias graves de concepción y desarrollo, que hacen inviables el sistema de información para el sector agrario, así como la imperfección e insuficiencias del contrato, la inviabilidad comercial del sistema, los costes de todo orden que derivan de la situación planteada y la potencial inutilización de los equipos suministrados, mo-

tivos que no son aceptados por la otra parte, Baseprint, S. A., que en febrero de 1984 promovió demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, solicitando el incumplimiento del contrato; planteada reconvencción por Mercorsa, el Juzgado de Primera Instancia no ha dictado sentencia a la fecha de redactar este informe.

Se ha podido comprobar que en la contratación del sistema de información agraria por Mercorsa no se han cumplido los principios de: a) rigurosa preparación de los proyectos, especificaciones y pliegos de condiciones que sirvan de soporte al contrato, mediante los oportunos asesoramiento técnico y jurídico; b) los principios de publicidad y concurrencia, y, c) inclusión de cláusulas en los contratos que estimule al empresario a un correcto cumplimiento y que salvaguarden el interés de la entidad en los casos de incumplimiento. Principios que han de procurar respetar en su actuación las Sociedades Estatales, según establece la disposición transitoria segunda del Reglamento de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, precepto, que aunque no establece el carácter obligatorio de un sistema de contratación, señala que incumbe a los Consejos de Administración de las empresas cuidar del cumplimiento de los principios anteriores. Asimismo, se ha podido comprobar que la Sociedad Baseprint no poseía en el momento de la contratación la solvencia financiera requerida por la importancia del contrato, ya que su capital social desembolsado era de 750.000 pesetas y de constitución reciente, sin que a la vista de estas circunstancias se obtuviesen garantías suficientes de terceros. Informado del contenido del contrato firmado, el Consejo de Administración se ha limitado a tomar conocimiento del hecho, así como de que fue firmado por el Presidente en uso de sus facultades.

Los importes contabilizados en los balances de situación en las cuentas de «Mobiliario y Enseres», «Terminales P.C. y otras» y «Deudores», en virtud de dicho contrato, eran de 153 y 228 millones de pesetas al 31 de diciembre de 1982 y al 31 de diciembre de 1983, respectivamente, correspondientes a los desembolsos realizados y compromisos adquiridos en dichas fechas. Se han considerado como pérdidas ciertas no realizadas o provisiones a 31 de diciembre de 1982 y a 31 de diciembre de 1983, importes por 139 y 325 millones de pesetas, respectivamente. Se incluye en esta última cifra el total importe de las inversiones y compromisos adquiridos, 228 millones de pesetas, y una dotación de 97 millones de pesetas destinada a atender las eventuales responsabilidades y gastos judiciales derivados de su rescisión.

Respecto a las dotaciones o las provisiones que son cargadas en el ejercicio de 1983, debe considerarse que la demanda de Baseprint de juicio ordinario de mayor cuantía, solicitando a Mercorsa el cumplimiento del contrato, fue presentada en 1984, por lo que las responsabilidades económicas y los gastos derivados del pleito han de imputarse a este ejercicio.

Por tanto deben anularse los apuntes contables realizados en 1983 con esta finalidad por 97 millones de pesetas, disminuyendo las pérdidas de este ejercicio, sin perjuicio de su consideración en el siguiente.

Los importes contabilizados al 31 de diciembre de 1983 al amparo del contrato con Baseprint, 228 millones de pesetas, aparecen provisionados en un cien por cien de su cifra en el balance de situación cerrado en dicha fecha, es decir, se considera un valor nulo para los equipos y programas adquiridos así como para las restantes partidas. Tal como se indica en este Informe, la contratación del sistema de información agraria no se ha realizado con la debida diligencia. No obstante, una vez efectuada por la Sociedad Estatal la inversión, corresponde a su Dirección agotar las vías de aprovechamiento y conservación de los bienes ya convertidos en públicos. Por ello, no cabe admitir la provisión por depreciación de existencias e inmovilizado realizada en 1983, por 44 millones de pesetas, ya que no ha sido justificado suficientemente por la Entidad que el valor residual de los bienes adquiridos sea nulo, por lo que incrementan los resultados de dicho ejercicio, por este concepto, en el importe señalado. Es necesario que las Sociedades Estatales sometan al dictamen de expertos de valoración de los bienes objeto de importante depreciación con anterioridad al reflejo de las pérdidas no realizadas en contabilidad, dictámenes que constituyen la justificación de estas operaciones contables.

4. Sobre el control interno y de filiales

La contabilidad de Mercorsa se encuentra dividida en cinco centros contables correspondientes a las oficinas centrales, las delegaciones de Salamanca y La Mancha, y dos almacenes, con desarrollos contables independientes, para los cuales se utilizan sistemas informáticos en la oficina central y almacenes, mientras que en delegaciones la contabilidad es llevada manualmente por distintos responsables. Si bien los criterios contables señalados por los servicios centrales son aplicables a los cinco centros, se ha podido comprobar que su concreción es diferente en las diversas contabilidades, sin que se obtenga la necesaria uniformidad en la información contable. Por otra parte, el sistema contable adoptado para la división de la contabilidad impone una complejidad administrativa —y unos mecanismos de control— que no está justificada la dimensión de la entidad fiscalizada.

Asimismo se ha podido comprobar que la Sociedad no realiza inventarios físicos periódicos de sus bienes inmovilizados que permitan efectuar su contraste con los datos obrantes en la contabilidad. No existen adecuados registros en fichas individualizadas del inmovilizado material, que permitan su identificación y control físico, así como una correcta valoración individual de los bienes y su amortización anual. No existen documentos soportes que justifiquen adecuadamente la propiedad de los inmovilizados financieros, de gran importancia en esta Sociedad Estatal.

Se ha observado una excesiva concentración de autorizaciones en el Presidente de la Entidad, encontrándose aconsejable el establecimiento de un manual de funciones que las distribuyan adecuadamente entre el personal directivo de la organización.

Mercorsa es básicamente una sociedad de cartera, propietaria de participaciones en diversos Mercos, cuya gestión centralizada le corresponde, por lo que es necesaria la existencia de unos adecuados sistemas de control de las filiales. Se ha podido comprobar que la Sociedad no mantiene un sistema de información eficiente que permita el adecuado control del cumplimiento de las directrices contables así como que estas instrucciones son interpretadas en ocasiones de forma diferente por los responsables de los distintos Mercos. En el curso de la fiscalización, el Tribunal de Cuentas ha tenido grandes dificultades para la obtención de información referente a hechos contables de los Mercos, que finalmente ha sido entregada con importantes demoras.

5. Sobre cumplimiento de diversas obligaciones legales

Todo comerciante deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad mercantil y necesariamente un libro de inventarios y balances y otro diario, recogiendo aquel libro anualmente el inventario, así como el balance del ejercicio y cuenta de resultados, según señalan los artículos 33 y 37 del Código de Comercio. Se ha podido verificar que Mercorsa no ha transcrito el inventario anual desde 1973, así como los balances y cuenta de resultados en los ejercicios de 1982 y 1983. El libro diario, que fue legalizado por el procedimiento que establece el artículo 36 del Código de Comercio, no lo ha sido respecto al movimiento habido en 1983 en el instante de redactar este informe.

Las sociedades estatales están obligadas a ajustarse al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas según establece el artículo 127 de la Ley General Presupuestaria. Si bien Mercorsa ha adoptado dicho Plan, ha de cumplir con mayor celo la clasificación de cuentas y los criterios de valoración que contiene, tal como se desprende de los ajustes propuestos en este informe, lo cual tiene «relevante importancia en orden a la autenticidad de la información suministrada por la documentación contable, tanto en lo concerniente a la situación patrimonial de la empresa como el desarrollo de su actividad en cada ejercicio económico», tal como señala la introducción a los criterios de valoración del Plan.

En virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley General Presupuestaria, los programas de actuación, inversiones y financiación para los ejercicios de 1982 y 1983 han sido aprobados por el Gobierno. Sin embargo, si bien la Sociedad percibió subvenciones en capital, sus presupuestos de capital no fueron aprobados por el Gobierno, tal como establece el artículo 90 de dicha Ley, situación no contemplada por la legislación vigente. De las actuaciones de fiscalización realizadas se desprende que las variaciones en la magnitudes recogidas en los programas de actuación, inversiones y financiación han sido sustanciales, por lo que sus modificaciones debieran haber sido tramitadas conjuntamente con el nuevo presupuesto del capital, para obtener una nueva aprobación, según estable-

ce la Orden Ministerial de 22 de febrero de 1982 en sus artículos 17 y 18.

6. Sobre la situación financiero-patrimonial

En la fiscalización de los estados financieros de la Sociedad para los ejercicios de 1981, 1982 y 1983 se han puesto de manifiesto los siguientes hechos respecto a las masas patrimoniales que se indican:

a) Inmovilizado financiero y otras cuentas con filiales

El inmovilizado financiero representa la más importante inversión de recursos de la Entidad en virtud de su objeto social. El 31 de diciembre de 1983 presenta un coste histórico de 930 millones de pesetas que corresponde básicamente al coste de adquisición de las acciones de los Mercos y los préstamos a ellos concedidos. El valor neto contable del inmovilizado financiero, una vez deducidas las provisiones por depreciación y riesgos realizados por la sociedad, es de 479 millones de pesetas. Otras cuentas que reflejan relaciones con las empresas del grupo son los «Préstamos a empresas del grupo y otros a corto plazo», cuyo saldo era de 422 millones de pesetas, y «Empresas del grupo», cuyo saldo neto era de 30 millones de pesetas. En conjunto, el inmovilizado financiero y otras cuentas con filiales suponen unas inversiones netas según el balance de situación de 931 millones de pesetas, frente a unos recursos propios de la entidad a 31 de diciembre de 1983 de 1.146 millones de pesetas. Finalmente, los avales concedidos a las filiales ascienden a 637 millones de pesetas.

Dentro del apartado de inmovilizado financiero, el coste histórico de las participaciones en los Mercos aparece en la cuenta «Acciones sin cotización oficial en empresas del grupo», cuyo saldo en el balance de situación a 31 de diciembre de 1983 era de 821 millones de pesetas. Con el fin de recoger las pérdidas ciertas no realizadas, se ha constituido una provisión por depreciación de cartera de valores que asciende a 337 millones de pesetas, en base a la comparación entre el valor teórico-contable de las acciones y su valor de coste a 31 de diciembre de 1983, después de realizar dos ajustes generalizados en las contabilidades de los Mercos relativos a las amortizaciones anuales y a las provisiones por insolvencia, por unos importes de 82 y 225 millones de pesetas. Estos ajustes al disminuir el valor teórico de las acciones de los Mercos, condicionan la cuantía de la provisión por depreciación dotada.

Se ha comprobado que el ajuste por amortizaciones corresponde a la diferencia entre las amortizaciones practicadas en los Mercos y los importes máximos establecidos por la OM de 23 de febrero de 1965, para que se cumplan los requisitos de efectividad según las normas fiscales para los ejercicios de 1980, 1981, 1982 y 1983. Esta revisión de las amortizaciones practicadas en años anterior-

res no está justificada por un estudio técnico sobre la vida útil de los bienes, ni por la notoriedad de la obsolescencia técnica de las inversiones más significativas —constituidas fundamentalmente por edificios industriales para la manipulación y envasado de frutos y productos hortícolas— por lo que según los principios de devengo y continuidad de los criterios de valoración del Plan General de Contabilidad procede la anulación de la incidencia que en la provisión para depreciación de la cartera de valores tiene el mencionado ajuste en relación a las amortizaciones de años anteriores a 1983, que asciende a 21 millones de pesetas. Si bien la Sociedad tiene facultades para la fijación dentro de los límites legales de las amortizaciones anuales, no se considera aceptable la revisión de las efectuadas en los ejercicios anteriores que para que sea admisible ha de quedar ampliamente justificada.

Otros compromisos con las filiales aparecen en las cuentas de «Préstamos a empresas del grupo», con 33 millones de pesetas, que corresponde a préstamos a medio y largo plazo y «Préstamos a empresas del grupo y otras a corto plazo», con 422 millones de pesetas. Se ha podido comprobar que estos préstamos corresponden a créditos de campaña, destinados a la financiación temporal de la actividad de la filial, y a créditos de funcionamiento. Estos últimos, que ascienden a 285 millones de pesetas, se documentan para un corto plazo de tiempo pero en la práctica se renuevan e incrementan, por lo que han de reclasificarse e incluirse en el «Inmovilizado Financiero» como un préstamo a medio y largo plazo.

Se ha verificado que dichos préstamos se han venido documentando mediante contratos privados de los cuales solamente uno aparece intervenido por Agente de Cambio y Bolsa, para posteriormente ser sustituidos por reconocimiento de deuda. En la fiscalización «in situ» se ha podido comprobar que alguno de estos documentos se encontraba sin firmar por el responsable del Merco perceptor. Por otra parte, no se ha liquidado por los Mercos el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales que grava el contrato de préstamos, según los artículos 7, 10 y 11 del Reglamento del Impuesto, por lo que incurre en la responsabilidad subsidiaria prevista en el artículo 9.1 del mencionado Reglamento, debiendo dotar una provisión para el pago de impuesto por 10 millones de pesetas con la contrapartida de los resultados de los correspondientes ejercicios (6 millones de pesetas del ejercicio de 1983 y 4 millones de pesetas de ejercicios anteriores).

Dado que Mercorsa y sus filiales son entidades jurídicas independientes, sus relaciones financieras han de documentarse con aquellos formalismos que permitan la recuperación de los fondos por los medios normalmente utilizados en el ámbito mercantil, debiéndose liquidar los impuestos que gravan las operaciones con especial celo por las entidades del sector público.

Por último, han de contabilizarse en cuentas de orden los importes de los avales concedidos a los Mercos para la obtención de créditos bancarios por 637 millones de pesetas, con el fin de que el balance de situación a 31 de diciembre de 1983 refleje fielmente los compromisos adquiridos por Mercorsa.

b) Existencias

Estas cuentas, con un saldo conjunto de 592 millones de pesetas el 31 de diciembre de 1983, incluyen básicamente las existencias comerciales de las delegaciones de Mancha y Salamanca de Mercorsa y equipos de consulta del sistema de información agraria.

No está autorizada Mercorsa por el Decreto de 12 de septiembre de 1970 y la OM de 20 de marzo de 1972 para realizar operaciones por cuenta propia. Por ello han de ser realizadas manteniendo los bienes exclusivamente en depósito sin que Mercorsa adquiera la propiedad de los productos recibidos únicamente en gestión de venta. Para que el balance refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la empresa, tal como obliga el artículo 38 del Código de Comercio, las existencias de mercancías en depósito correspondientes a las operaciones de mediación por cuenta ajena que realiza Mercorsa han de reflejarse en cuentas de orden, sin que sea adecuada la utilización de las cuentas de los subgrupos de Existencias, Acreedores y Deudores por operaciones de tráfico, Compras y Ventas. Estas deberán ser utilizadas en la contabilización de las operaciones por cuenta propia, exclusivamente hasta la regularización de la operativa de la Sociedad al marco normativo señalado. De esta forma aparecerán debidamente reflejadas y diferenciadas las operaciones por cuenta propia y por cuenta ajena, dados sus diferentes grados de riesgo.

En definitiva, sin perjuicio de que Mercorsa adapte sus operaciones a la legalidad vigente, procede contabilizar adecuadamente las cuentas de «Productos agrícolas recibidos en gestión venta», «Terminales y otros» y varias relativas a los usuarios, realizando la reclasificación.

c) Diversas cuentas

Procede efectuar la reclasificación de diversas cuentas del Balance de Situación de la Sociedad a 31 de diciembre de 1983, para que la contabilidad cerrada del ejercicio refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la empresa, según establece la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en su artículo 102, y el Código de Comercio, en el artículo 38. Así, pagos diferidos por los almacenes y delegaciones de Mercorsa, por 10 millones de pesetas deben recogerse en la cuenta de «Pagos diferidos» en lugar de la de «Provisión para gastos». Por otra parte, las «Agrupaciones» por importe de 36 millones de pesetas que aparecen como subcuenta de «Subvenciones en Capital», al no tener la totalidad de su saldo la naturaleza de esta última cuenta, ha de contabilizarse en la de «Aportaciones otros partícipes» una cifra de 32 millones de pesetas y el importe restante en la cuenta de «Subvenciones obtenidas».

d) Capital y Reservas

Comprende esta masa patrimonial, según el balance a 31 de diciembre de 1983 después de la aplicación de re-

sultados, el «Capital social» suscrito por un importe de 2.592 millones de pesetas y «Reservas voluntarias» por 144 millones de pesetas, de los que hay que deducir las pérdidas contabilizadas por 1.643 millones de pesetas.

En el apartado relativo a las subvenciones, se justifica la reclasificación contable de dicho importe de reservas como subvenciones en capital. Respecto a las pérdidas, 618 millones de pesetas corresponden a las habidas en el ejercicio de 1982 y anteriores, siendo el mayor importe el correspondiente a 1982, con 590 millones de pesetas, de los cuales 529 millones de pesetas obedecen a diversas dotaciones a provisiones para atender pérdidas latentes en la cartera de valores y en las inversiones realizadas en el sistema de información agraria, cuyo análisis se realiza en los apartados correspondientes. Respecto a las pérdidas del ejercicio de 1983, que ascienden a 1.025 millones de pesetas, la Sociedad las clasifica en «Resultados imputables a ejercicios anteriores», por 747 millones de pesetas, y «Resultados año corriente», por 278 millones de pesetas.

Los «Resultados imputables a ejercicios anteriores» corresponden fundamentalmente a gastos denominados «Pérdidas extraordinarias sobre equipo de telemática», «Pérdidas extraordinarias sobre cartera de valores», «Pérdidas extraordinarias con riesgos» y «Pérdidas extraordinarias por reducción de capital de los Mercos», que constituye la contrapartida de gastos o dotación para el ejercicio de 1983, de las provisiones para depreciación, insolvencias y gastos, analizadas en apartados anteriores, hechos contables cuyo reconocimiento contable ha de tener lugar en los ejercicios de 1983 y 1984, por lo cual no cabe imputarlos a ejercicios anteriores, en aras de la claridad y exactitud demandada por el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como por el Plan General de Contabilidad, preceptivo para las sociedades estatales, que señala que la cuenta de «Pérdidas y Ganancias» es convergencia de las distintas fuentes de resultados y aplicación a éstos, por su asignación a reservas o provisiones y por su distribución entre los partícipes de la empresa, sin que sea posible en dicha cuenta el desglose efectuado por la Sociedad.

Una vez efectuados los ajustes contables que se desprenden de las comprobaciones realizadas en la presente fiscalización selectiva, los resultados del ejercicio de 1983 ascienden a unas pérdidas de 794 millones de pesetas, frente a los 1.025 millones de pesetas contabilizadas por la Sociedad, sin que proceda el desglose en subcuentas de pérdidas y ganancias. Respecto a los habidos en ejercicios anteriores y no aplicados quedan fijados en una pérdida de 622 millones de pesetas, frente a los 618 millones de pesetas contabilizadas por la Empresa. En consecuencia, sumados 170 millones de pesetas que corresponden a Subvenciones Oficiales, los recursos propios de la Sociedad quedan el 31 de diciembre de 1983 en 1.346 millones de pesetas.

La situación patrimonial de la Sociedad a 31 de diciembre de 1983, en que las pérdidas han disminuido su haber social por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social, hará aplicable el artículo 99 de la Ley

de Sociedades Anónimas, que obliga a la reducción obligatoria del capital si transcurre un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio.

II. CONCLUSIONES

1. Los mercados que se instalen o exploten con participación de Mercorsa deberán cumplir las normas del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre y la Orden de 20 de octubre de 1972 que lo desarrolla, según señala el Decreto de 15 de octubre de 1970, por el que se autoriza su constitución en su artículo tercero.

Se considera necesario que Mercorsa y sus sociedades filiales cumplan las normas que regulan su actividad, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, reconsidere la oportunidad del marco jurídico vigente. Este Tribunal entiende que las operaciones no permitidas por su marco jurídico deben desaparecer mientras que dicho marco se mantenga.

2. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1977 establece subvenciones de capital para la constitución, primer establecimiento y puesta en marcha «cuando sean realizadas por las Entidades Gestoras de Mercados en Origen promovidas por la Empresa Nacional Mercorsa e inscritas en la Sección I del Registro Especial a que hace referencia la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1975».

La concesión y aplicación de las subvenciones percibidas al amparo del acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1977, por un importe de 168 millones de pesetas, a usos distintos de los previstos en tal Acuerdo, podría considerarse como una desviación de la finalidad de la subvención.

Los conceptos subvencionados, tanto los destinados a gastos de constitución, primer establecimiento y puesta en marcha, como los de asistencia técnica, han sido otorgados como subvenciones en capital, y han venido a financiar gastos corrientes de la Entidad (de acuerdo con las condiciones de concesión), cuyo nivel de ingresos es irrelevante, y de los diversos Mercados. Por ello, este Tribunal considera conveniente que esta práctica se modifique en el futuro, dando el carácter de corrientes a estas subvenciones, si fuesen acordadas, en áreas de la adecuada transparencia informativa en los gastos del Sector Público.

3. Se ha podido comprobar que en la contratación del sistema de información agraria por Mercorsa no se han cumplido los principios de: a) rigurosa preparación de los proyectos, especificaciones y pliegos de condiciones que sirvan de soporte al contrato, mediante los oportunos asesoramiento técnicos y jurídicos; b) los principios de publicidad y concurrencia, y c) inclusión de cláusulas en los contratos que estimulen al empresario a un correcto cumplimiento y que salvaguarden el interés de la entidad en los casos de incumplimiento. Estos son unos principios que han de procurar respetar en su actuación las Sociedades Estatales, según establece la disposición transitoria segunda del Reglamento de Contratación del Estado

de 25 de noviembre de 1975, que señala que incumbe a los Consejos de Administración de las empresas cuidar de su cumplimiento.

Este Tribunal considera necesario que Mercorsa y demás Sociedades Estatales, en defecto de sus normas administrativas especiales y las que puedan dictarse sobre régimen jurídico de la empresa pública, apliquen o procuren respetar en su actuación los principios que señala la disposición transitoria segunda del Reglamento de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Se considera que en la contabilización de las operaciones analizadas se ha anticipado un ejercicio social la imputación contable de determinadas pérdidas y no se han justificado suficientemente otras, por lo que es necesario modificar el balance de situación a 31-12-1983, en los términos que señala el apartado 3 de Antecedentes.

4. Se considera necesario que Mercorsa integre su contabilidad, realice inventarios físicos periódicos de todos sus bienes, así como que implante sistemas de control sobre sus filiales suficientemente efectivos. Se recomienda una distribución adecuada de funciones entre el personal directivo de la Entidad.

5. Se considera necesario que la Sociedad transcriba el inventario anual desde 1973, así como los balances y cuentas de resultados de los ejercicios de 1982 y 1983, según señalan los artículos 33 y 37 del Código de Comercio.

Las variaciones en las magnitudes recogidas en los programas de actuación, inversiones y financiación han sido sustanciales, por lo que se estima necesario que en lo sucesivo sus modificaciones sean tramitadas conjuntamente con el nuevo presupuesto de capital, para obtener la correspondiente aprobación del Gobierno, según establece la OM de 22 de febrero de 1982 en sus artículos 17 y 18.

6. Se ha comprobado que el ajuste por amortización correspondiente a la revisión de las amortizaciones practicadas en años anteriores no está justificado, por lo que según los principios de devengo y continuidad de los criterios de valoración del Plan General de Contabilidad, se considera necesaria la anulación de la incidencia que en la provisión para depreciación de la cartera de valores tiene el mencionado ajuste en relación a las amortizaciones de años anteriores a 1983, que asciende a 21 millones de pesetas.

7. Se considera necesaria la reclasificación de diversas cuentas del Balance de Situación de la Sociedad a 31-12-1983, según establece la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas en su artículo 102 y el Código de Comercio en el artículo 38, para que la contabilidad cerrada del ejercicio refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la empresa, en los términos que se señalan en los epígrafes b), Existencias, y c), Diversas cuentas, del apartado 6 de Antecedentes.

8. Se considera necesario que los «Resultados imputables a ejercicios anteriores» —por 747 millones de pesetas—, que corresponden fundamentalmente a gastos o dotaciones en el ejercicio de 1983 de las provisiones para depreciación, insolvencias y gastos, todos ellos hechos cuyo reconocimiento contable ha de tener lugar en los ejercicios anteriores a éstos, en aras de la claridad y exac-

titud que obliga el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como lo establecido en el Plan General de Contabilidad respecto a la cuenta de «Pérdidas y Ganancias».

9. Una vez efectuados los ajustes contables que se desprenden de las comprobaciones realizadas en la presente fiscalización selectiva, se considera que el Haber Social el 31 de diciembre de 1983 asciende a 1.346 millones de pesetas, lo cual representa el 52 por ciento del Capital Social en dicha fecha. La situación patrimonial de la Sociedad a 31 de diciembre de 1983, en que las pérdidas han disminuido su haber social por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital social, hará aplicable el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, que obligue a la reducción obligatoria del capital si transcurre un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio.

10. Con relación a los hechos relativos a las subvenciones no aplicadas a su finalidad y los concernientes al desarrollo del proyecto de información para el sector agrario, recogidos en los Apartados 2 y 3 de Antecedentes, se acuerda deducir del expediente de fiscalización los correspondientes particulares y su remisión al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las acciones que la Fiscalía y la Abogacía del Estado pudieren ejercitar, en su caso, sobre estos y otros hechos recogidos en el presente Informe.

Madrid, 4 de marzo de 1986.—El Presidente, **José María Fernández Pirla**.

251/000020

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal al Organismo Autónomo «Obra de Protección de Menores», ejercicios 1981 y 1982, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de diciembre de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA AL ORGANISMO AUTONOMO «OBRA DE PROTECCION DE MENORES», EJERCICIOS 1981 Y 1982

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de diciembre de 1986,

a la vista del Informe remitido por ese Alto Organismo sobre el Organismo Autónomo «Obra de Protección de Menores», ejercicios 1981 y 1982,

ACUERDA:

«1. Solicitar del Tribunal de Cuentas información sobre actuaciones de la Fiscalía de ese Tribunal referida a los indicios de responsabilidad contable en los hechos denunciados en las conclusiones 1.5.1., 1.5.3., 1.12.3. y 1.14 del citado Informe.

2. Solicitar del citado Tribunal de Cuentas que requiera del órgano fiscalizado si se han subsanado las irregularidades administrativas y contables puestas de manifiesto en el Informe, así como las deficiencias observadas en el control de la gestión de los distintos Centros dependientes del mencionado órgano.

3. Instar al Gobierno para que, a través del Ministerio de Justicia y de su Dirección General de Protección Jurídica del Menor, dé instrucciones precisas en orden a la existencia de una total coordinación entre los distintos departamentos de dicha Dirección General y entre ésta y los distintos Centros, a fin de llevar a cabo un efectivo control contable, administrativo y de gestión.

4. Solicitar de la indicada Dirección General de Protección Jurídica del Menor un informe sobre el estado de elaboración de su Inventario.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1986.—El Presidente, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero, **Angel García Ronda**.

INFORME RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN SELECTIVA REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS AL ORGANISMO AUTÓNOMO «OBRA DE PROTECCIÓN DE MENORES» (OPM), EN BASE A LAS CUENTAS RENDIDAS DE 1981 Y 1982 Y LA ENVIADA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PARA 1983

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva «in situ» realizada al Organismo Autónomo «Obra de Protección de Menores» (OPM), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981 y 1982 y la enviada a la Intervención General de la Administración del Estado para 1983,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 4 de marzo del corriente año, elevar

A LAS CORTES GENERALES

el presente INFORME y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscaliza-

ción selectiva del Organismo Autónomo «Obra de Protección de Menores» (OPM).

I. INTRODUCCION

1. Aspectos generales relativos al Organismo

1.1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable

La Obra de Protección de Menores (OPM) es un Organismo Autónomo Administrativo del Ministerio de Justicia. Fue creado por el Decreto 1348/1962, de 14 de junio, como resultado de la fusión del Consejo Superior de Protección de Menores, Juntas de Protección de Menores y Tribunales Tutelares de Menores.

Su actividad se rige por el texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1948 y el texto refundido para los Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, que han permanecido sin modificaciones sustanciales hasta la fecha.

Por su naturaleza jurídica a la OPM le es de aplicación la Ley 11/1977, General Presupuestaria, y sus disposiciones complementarias, en especial la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1978 y la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, parcialmente vigente.

Finalmente, se subraya que la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, prevé la supresión del Organismo durante 1985, hecho que no afecta a la sustancia y fines de este Informe (1).

1.2. Funciones y organización

Las funciones de la OPM son las encomendadas a los Organismos en ella integrados por los citados Decretos de 1948, resumiéndose básicamente en:

- a) Acción protectora del menor en todos los órdenes (asistencial, educativo, médico, moral, social...).
- b) Acción correctiva y punitiva, desarrollada a través de los Tribunales Tutelares.

Asimismo, el Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula la Tasa Fiscal del Juego y su Reglamento posterior, encomienda, específicamente, la acción de prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil a la OPM.

La OPM se estructura en los siguientes órganos:

- a) Consejo Superior de Protección de Menores, órga-

(1) Con fecha 1 de agosto se ha publicado el Real Decreto 1449 1985 que suprime el Organismo, creando la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, continuadora del mismo en las materias no transferidas a las Comunidades Autónomas.

no colegiado al que corresponde la dirección de la acción protectora en el ámbito nacional.

b) Juntas de Protección de Menores, que en número de 53 ejercen la acción protectora del Organismo en el ámbito provincial, bajo la dependencia del Consejo Superior.

c) Tribunales Tutelares de Menores, que tienen encomendada la reforma de los menores. Hay 52 Tribunales provinciales y jueces unipersonales y un Tribunal de Apelación que radica en Madrid y conoce de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los primeros.

d) Como complemento para el ejercicio de sus funciones la OPM cuenta con una red de centros propios en los que se ejerce tanto la protección como la reforma de los menores en ellos atendidos, dependiendo de las Juntas, Tribunales o directamente del Consejo Superior (en lo sucesivo estos últimos se denominarán con las siglas AIP).

La sede central del Organismo se encuentra en Madrid, en las oficinas del Consejo Superior y su administración periférica se desarrolla en las Sedes de las Juntas y Tribunales provinciales.

1.3. Transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas

La actuación protectora del menor es considerada como competencia de las Comunidades Autónomas y como tal ha sido recogida en los respectivos Estatutos de Autonomía. En el ejercicio de 1983 sólo había sido hecho efectivo el traspaso de funciones a la Generalidad de Cataluña, efectuándose al resto durante los ejercicios 1984 y 1985.

2. ASPECTOS GENERALES RELATIVOS AL EXAMEN DE FISCALIZACION

2.1. Objetivos

Los objetivos perseguidos en el examen de fiscalización han sido los siguientes:

a) Evaluación de los sistemas y procedimientos de gestión y control interno.

b) Comprobación de que las Cuentas del Organismo reflejan adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial.

c) Verificación de que la gestión administrativa se ha realizado de acuerdo con las normas aplicables.

2.2. Alcance. Sus limitaciones

La fiscalización practicada en la OPM se delimita por las siguientes notas de alcance:

a) Centros. Las pruebas se han efectuado en los Servicios Centrales del Organismo y en una muestra com-

puesta por diez Juntas y nueve Tribunales con todos sus Centros dependientes y 12 Instituciones de la red de AIP, elegida aleatoriamente por estratos de tamaño y localización geográfica.

b) Período. Se ha examinado la gestión económica del Organismo durante los ejercicios 1981 a 1983, en base a las Cuentas rendidas a este Tribunal para 1981 y 1982 y la enviada a la Intervención General de la Administración del Estado para 1983.

Se ha analizado la evolución de la OPM desde el ejercicio 1978 hasta el ejercicio 1983, por considerarse período significativo al empezarse a recibir en 1978 los rendimientos de la Tasa de Juego.

Se ha ampliado la investigación hasta el ejercicio 1984 en los casos en que se ha detectado la posible existencia de responsabilidades contables.

c) Procedimientos. El alcance de las pruebas se ha modulado, en general, en función directa de los riesgos de auditoría deducidos de los controles internos y de la importancia intrínseca de las operaciones objeto de revisión.

Se ha comprobado la regularidad formal de los documentos justificativos de las Cuentas de Ingresos y Gastos, analizándose la justificación de los correspondientes a los centros seleccionados.

Asimismo se ha efectuado mediante técnicas de muestreo:

— Una revisión específica en materia de personal, con comprobación de expedientes y análisis de sus circunstancias, en especial la forma de acceso y contratación en su caso.

— Un estudio de los procedimientos de contratación, tanto de obras como en servicios y suministros.

d) Limitaciones. Resultan originadas por deficiencias contables y documentales del organismo:

— Contabilización de los ingresos siguiendo el procedimiento de «contraído por recaudado».

— Falta de inventarios con el mínimo de requisitos necesarios.

— Deficiencias organizativas que han producido graves quebras en el control interno del organismo.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

1. Organización administrativa. Control interno

La OPM, como Organismo Autónomo Administrativo está sujeta al régimen presupuestario de contabilidad pública, llevando ésta adaptada a lo establecido en la Orden de 10 de julio de 1978, que dictaba normas provisionales reguladoras de la Contabilidad de los Organismos Autónomos de tal carácter.

El presupuesto aprobado es global para el Organismo,

aunque internamente se encuentra desagregado por Centros de Gasto y se confecciona de forma centralizada, incrementándose en relación con el del ejercicio anterior, bien por mayor recaudación esperada (ejercicios 1978 a 1982), bien en virtud de los porcentajes autorizados, con carácter general por el Gobierno.

La contabilidad se lleva centralizadamente por los Servicios ubicados en el Consejo Superior de Menores, en base a los datos recibidos de los distintos Centros que forman la OPM.

En el curso de la fiscalización se ha puesto de manifiesto que la organización administrativo-contable del Organismo da lugar a fuertes debilidades de control interno en todas las áreas del mismo, que por sus circunstancias especiales serán expuestas en los apartados correspondientes.

2. Análisis formal de las cuentas del período

Los Anexos números 1, 2 y 3 recogen para el período

1978-1983 los Presupuestos, la Liquidación presupuestaria y el Balance del Organismo, formado según la metodología establecida en los dictámenes sobre la Cuenta General del Estado y Organismos Autónomos Administrativos.

En relación con los mismos, se realizan las siguientes observaciones:

— El Presupuesto del Organismo presenta una tendencia fuertemente ascendente hasta el ejercicio 1982, al amparo de la financiación obtenida mediante la afectación de la Tasa de Juego.

— La evolución de las obligaciones contraídas presenta, asimismo, una tendencia ascendente, aunque más atenuada que la de los presupuestos autorizados, con importantes diferencias en las correspondientes a operaciones corrientes y de Capital, de acuerdo con el siguiente detalle:

	1978	1979	1980	1981	1982	1983
Operac. Corrientes	100	143	211	249	270	365
Operac. Capital	100	114	613	488	1.203	981
Total Obligac. cont	100	140	255	275	372	433

La relación entre dichas operaciones queda establecida como sigue:

	1978	1979	1980	1981	1982	1983
Operac. Corrientes	89	91	73,6	80	64,5	75
Operac. Capital	11	9	26,4	20	35,5	25
Total	100	100	100	100	100	100

La actividad inversora del Organismo se frena a partir del ejercicio 1983 con la puesta en marcha de los Centros nuevos, que provoca el incremento correspondiente en gastos de funcionamiento.

— La liquidación del presupuesto de gastos del organismo presenta un bajo grado de realización, llegando a no alcanzar, incluso, a los inicialmente aprobados en algunos ejercicios.

— La liquidación del presupuesto de ingresos del Organismo presenta, asimismo, un bajo grado de realización, debido al remanente de Tesorería, que, proveniente de la Tasa de Juego, resulta como consecuencia de la baja realización del presupuesto de gastos que se concibió como equilibrado. La excepción se produce en el ejercicio 1983 como resultado del cambio de criterios contables.

3. Gastos

3.1. Gastos de personal

Los gastos de personal de la OPM supusieron entre el 25 por ciento y el 33 por ciento de los gastos del Organismo en el período analizado, habiendo experimentado un incremento en el mismo del 288 por ciento.

El control y gestión de personal en su vertiente jurídico-administrativa se efectúa por el Servicio de Personal del Organismo, cualquiera que sea su clase y categoría, con excepción de los Inspectores y Liquidadores del Impuesto sobre las Entradas de los Espectáculos Públicos, cuyos expedientes se controlan en el Servicio del Impuesto, sin que el antedicho Servicio de Personal tenga conocimiento alguno sobre los mismos.

La plantilla de personal funcionario propio es la autorizada en el presupuesto, según los diferentes escalafones, presentando múltiples vacantes. La plantilla de personal laboral es prácticamente inexistente hasta el ejercicio 1985, pues la confeccionada con rigor en abril de 1984, difería sensiblemente de las anteriores.

La tendencia en el organismo ha sido la del progresivo incremento del personal laboral en el período, suponiendo los porcentajes que se exponen a continuación, respecto al personal funcionario:

1978	1979	1980	1981	1982	1983
41,82	40,22	54,35	89,88	134,04	184,11

(Base de cálculo= Obligaciones contraídas Art. 16: Obligaciones contraídas artículo 11 y 12 × 100).

Las pruebas realizadas en torno a la regularidad del Gasto de Personal de la OPM dan lugar a las siguientes observaciones:

— Las nóminas se confeccionan descentralizadamente y se envían a los Servicios Centrales que las fiscalizan y libran en firme a los Centros respectivos. Los importes correspondientes a la Cuota Patronal de la Seguridad Social se envían a las provincias mediante órdenes de pago «a justificar» según cálculos teóricos excesivos que provocan el incremento de las obligaciones contraídas en el Concepto 181 y la formación de importantes remanentes en la tesorería de los Centros, que no son reintegrados hasta después de finalizado el ejercicio, en muchas ocasiones con seis y más meses de retraso. En el ejercicio 1983 los reintegros por remanentes procedentes del ejercicio anterior ascendieron a 64.888.440 pesetas.

— El control ejercido sobre las nóminas por los Servicios Centrales se refiere, en la práctica, casi exclusivamente a altas y bajas, sueldos base, antigüedad, etc., dando como resultado que las pruebas hayan sido conformes en lo relativo a clasificación de personal dentro de su titulación o derechos adquiridos, cálculos de sueldo, pluses, trienios, etcétera. No ha sucedido así, sin embargo, con los descuentos por IRPF, Seguridad Social, así como con la Cuota Patronal de ésta y sus prestaciones, que no son objeto de control adecuado y en las que se han detectado numerosas irregularidades.

— En relación con la Seguridad Social, las irregularidades más significativas han sido:

a) De carácter general:

- a₁) No se cotizan por horas extraordinarias.
- a₂) En la mayoría de los casos no se cotiza por el pago de diferencias de sueldos por atrasos.
- a₃) En diversos Centros se ha observado la contratación de personal eventual por varios meses sin darle de alta en la Seguridad Social. En ocasiones se realizan los descuentos y éstos quedan en beneficio del Organismo.
- a₄) En muchos casos de bajas por enfermedad, el personal sigue percibiendo sus remuneraciones totales con cargo a los conceptos presupuestarios. Cuando se liquidan las cuotas de la Seguridad Social se descuenta la par-

te correspondiente a las prestaciones sin corregirse posteriormente los cargos a Presupuesto.

a₅) Se han detectado gran cantidad de errores en las prestaciones por Ayuda Familiar y su posterior liquidación.

a₆) Se ha observado la falta de un criterio uniforme en el organismo en lo que respecta a la cotización por Desempleo y Formación Profesional de los funcionarios. Mientras que el Consejo Superior cotiza por estas contingencias, en la mayor parte de las Juntas y Tribunales no se efectúa esta cotización, principalmente en lo que se refiere a desempleo.

b) De carácter específico:

b₁) El colectivo de Inspectores del Impuesto sobre las Entradas de los Espectáculos Públicos, en su mayor parte, y algún liquidador de dicho Impuesto, cotizan a la Seguridad Social por bases distintas a las que les correspondería por aplicación de las tablas vigentes.

En algunos casos las bases de cotización aplicadas son superiores a las aplicables según las remuneraciones percibidas provocando un menoscabo a la Tesorería del Organismo que se cifra, en el período 1981 a 1984, en 5.973.507 pesetas.

En otros casos la cotización se efectúa por cantidades menores a las realmente percibidas, aplicando irregularmente el intervalo de bases de la tarifa.

b₂) En la Junta de Barcelona se ha cotizado por varios Inspectores del Impuesto por encima de las bases máximas de cotización en los ejercicios 1983 y 1984, con un exceso de cuotas patronales pagadas que ascendió a 1.176.641 pesetas.

b₃) En la Junta de Valencia se ha cotizado a la Seguridad Social por el personal laboral en base a 14 pagas en lugar de a las 15 realmente percibidas. En el transcurso de la visita efectuada al Centro se detectó la existencia de varias actas de la Inspección de Trabajo correspondientes a las cuotas no satisfechas de los ejercicios 1979 a 1983, por importe de 4.240.586 pesetas, de las cuales 553.358 pesetas corresponden a recargos.

Asimismo, en esta Junta, al efectuar a los funcionarios en el mes de junio de 1983 el pago de las diferencias de sueldos por elevación de los mismos desde primero de año no se efectuaron los descuentos, ni se cotizó por ellas a la Seguridad Social. En julio de 1983 se descontó e hizo li-

liquidación complementaria por dos funcionarios y en octubre por cuatro más. Quedaron sin descuento y sin cotización 16 empleados. Los funcionarios por los que se cotizó estaban próximos a la jubilación.

b₄) En octubre de 1983 se abonaron en el Tribunal de Valencia atrasos de sueldos al personal laboral. Se realizan los descuentos por Seguridad Social y no se cotiza por ellos.

b₅) En el Consejo Superior y Centros dependientes del mismo, no se ha cotizado a la Seguridad Social en el ejercicio 1983 por remuneraciones que ascendieron a 15.790.900 pesetas y se liquidaron cuotas sobre 1.196.100 pesetas de bases sin descuento de la cuota obrera a los trabajadores.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las irregularidades más significativas han sido:

a) Al igual que en los descuentos a la Seguridad Social se observan múltiples diferencias de pequeña cuantía entre las bases declaradas, remuneraciones pagadas, descuentos retenidos e ingresos efectuados.

b) El Consejo Superior no confecciona ni presenta en la Delegación de Hacienda la declaración anual de emolumentos percibidos y cantidades retenidas por perceptores. Los ingresos efectuados comprenden tanto las cantidades retenidas en nómina, como los descuentos en honorarios profesionales.

En relación con la legislación laboral vigente las irregularidades más significativas han sido:

a) Se ha detectado que en ocasiones las horas extraordinarias exceden del máximo permitido, sin justificación documental alguna.

b) Se producen renunciaciones por escrito a vacaciones reglamentarias a cambio de su pago.

c) El 81 por ciento de los centros visitados en la inspección física adolecen de defectos en las obligaciones formales laborales, como carencia de calendario laboral, de Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo (en algunos casos existe pero sin diligenciar), Libro de Matrícula de Personal, etcétera.

d) Por último, en relación con los contratos del personal laboral, se han detectado un gran número de ellos confeccionados en 1980 que hacen referencia a que son renovación de otro anterior, y en los que se reconocen antigüedades, pero de las que no existe ningún otro antecedente. Asimismo, hay gran cantidad de contratos sin intervenir, en su mayoría efectuados en dicho ejercicio 1980.

3.2 Compra de bienes corrientes y servicios

Los gastos del Capítulo II de la Obra de Protección de Menores supusieron entre el 45 por ciento y el 60 por ciento de los gastos del Organismo en el período fiscalizado, habiendo experimentado en el mismo un incremento del 245 por ciento, según se deduce del Anexo núm. 2 a este Informe. En el conjunto de sus partidas destaca el artículo 25 «Gastos para el funcionamiento de los Servicios» que oscila en torno al 90 por ciento del Capítulo.

3.2.1. Gastos descentralizados

Los Conceptos 211, 221, 222 (en parte), 223, 234, 241, 253, 255 y 257.4 se encuentran descentralizados repartiéndose el presupuesto aprobado de forma global entre los distintos Centros, como ya se hizo referencia en otros apartados de este Informe.

Una vez consignados, los presupuestos se libran a los Centros por trimestres anticipados, mediante órdenes de pago «a justificar». La justificación se realiza según lo establecido por normas internas del Organismo «dentro del trimestre siguiente al que la cuenta se refiere». Asimismo, dichas normas disponen que «los saldos sobrantes al final del año se enviarán al Consejo dentro del primer trimestre del año siguiente».

No obstante, la permisividad de las citadas normas que contravienen lo establecido en el artículo 79 de la Ley General Presupuestaria en relación con las órdenes de pago «a justificar», se han observado numerosos incumplimientos de los plazos de rendición fijados por las mismas, no habiendo dado lugar a la consiguiente retención de los libramientos posteriores, en ningún caso de los detectados en el período analizado.

En el siguiente cuadro se muestra la situación de rendición de cuentas del ejercicio 1983, a 31 de marzo de 1984, como demostración de los extremos señalados en el párrafo anterior.

Centros	Cuentas recibidas		1.º trimestre		2.º trimestre		3.º trimestre		4.º trimestre	
	Con retraso	Sin rendir	Con retraso	Sin rendir	Con retraso	Sin rendir	Con retraso	Sin rendir	Con retraso	Sin rendir
Juntas	11	—	22	—	9	1	8	3		
Tribunales	14	—	16	—	14	1	9	7		
AIP	10	—	8	—	4	—	10	1		

Asimismo, el 5 de septiembre de 1984 quedaban por ingresar los remanentes correspondientes a 1983 de 3 Juntas, 15 Tribunales y 2 Instituciones de la red de AIP.

El efecto que produce sobre la liquidación presupuestaria el procedimiento seguido en los pagos a justificar, es la deformación de los gastos e ingresos efectivos. Asimismo, como ya se expuso en lo relativo a la Cuota Patronal de la Seguridad Social, este sistema dota a los Centros de gasto de una importante tesorería adicional. Los remanentes del Capítulo II correspondientes al ejercicio 1982, ingresados en 1983, ascendieron a 355.954.008 pesetas, con el siguiente desglose:

	Pesetas
Juntas	145.572.268
Tribunales	98.022.465
AIP	112.359.275

Las pruebas realizadas en torno a la regularidad legal del gasto de los conceptos que forman este apartado se han realizado sobre la muestra seleccionada (ver apartado I.2.2.), que contó con un presupuesto para este Capítulo de 1.182 millones de pesetas en el ejercicio 1983. Dichas pruebas dan lugar a los siguientes comentarios:

a) Se observan incorrectas aplicaciones presupuestarias en la práctica totalidad de los Centros examinados, generalmente de escasa significación pero elevado número.

b) En algún caso se han detectado gastos de un ejercicio aplicados a otro, con incumplimiento de lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley General Presupuestaria.

c) Se observa una deficiente justificación en la mayoría de los Centros examinados, faltando en la factura el CIF o DNI, la fecha, el «recibí», especificación de vehículos en vales de gasolina, etcétera.

d) El Concepto 255 «Vestuario, alimentación y hospitalidades», 85 por ciento de los gastos del artículo, adolece de todos los defectos señalados con generalidad y, además, en su análisis se ha detectado:

Se pagan numerosas igualas a profesionales: médicos, enfermeras, capellanes..., sin efectuar, en la mayoría de los casos, la correspondiente retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Hay algunos pagos a personal laboral fijo, con su correspondiente cuota a la Seguridad Social.

En algunas Juntas hay pagos periódicos por ayudas a familias cuyo encuadramiento correcto sería el Capítulo 4.º del Presupuesto de Gastos del Organismo.

Hay numerosos gastos justificados con certificaciones a tanto alzado que se consideran claramente insuficientes, por ejemplo: gastos de vestuario, regalos de Navidad, etc.

Los gastos de alimentación se justifican a tanto alzado por número de estancias de niños y personal. Este proce-

dimiento, que en sí mismo no resulta incorrecto, en la práctica se efectúa con importantes deficiencias:

— El número de estancias declarado no resulta fiable debido a la falta de control efectivo sobre dicho número. Los Centros relacionan niños que están con permiso o de vacaciones y en algunos casos fugados, que son certificados por las Juntas y Tribunales.

— El Servicio de Instituciones, que recibe partes diarios de incidencias de los Centros, no se coordina con el Servicio de Gestión e Intervención que controla el gasto en el Consejo.

— Las estancias de personal son certificadas en la mayoría de los Centros seleccionados utilizando el máximo de las permitidas en el Consejo para todos los días del mes, sin que conste firma, ni aquiescencia de los interesados.

— En la inspección física realizada sobre los Centros elegidos se ha podido comprobar que en algunos se han efectuado importantes mejoras con el remanente de alimentación.

e) En algunos Centros visitados se han detectado personas que eran responsables, simultáneamente, de áreas incompatibles en cualquier buen sistema de control interno, lo que da lugar a riesgos objetivos ciertos. Por ejemplo, en la Junta de Valencia, el Habilitado lleva las cuentas de Bancos, se ocupa de las compras, reparte las consignaciones de gasto, administra los remanentes de alimentación de todos los Centros, etc.

f) Se ha observado, en general, la falta de cualificación económico-contable de los responsables finales del gasto en este área.

En base a las pruebas efectuadas sobre los gastos del Consejo Superior como Centro de gasto específico se realizan los siguientes comentarios:

a) Al igual que en los otros Centros de Gasto se observan incorrectas aplicaciones presupuestarias, sin justificación aparente.

b) En el Concepto 211, «Gastos de Oficina», se han cargado, en el ejercicio 1983, numerosas facturas de comidas, especialmente en los meses de verano. No se especifican los comensales, ni la razón de su aplicación al Presupuesto del Organismo.

c) Por último, en este apartado hay que hacer mención a los «gastos de representación del Organismo», abonados al «personal directivo» del mismo, con cargo a los Conceptos 121 (ejercicio 1981) y 251.3 (ejercicios 1982 y 1983) de su presupuesto. Estas percepciones, fijas en su cuantía, se justifican mediante nóminas y están sometidas a descuento por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En los ejercicios fiscalizados se simultanearon cargos directivos haciéndose efectivas las remuneraciones correspondientes a los cargos simultaneados con autorización del Ministro de Justicia de fecha 18 de julio de 1979. Dicho régimen continuó con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el Sector Público.

3.2.2. Gastos centralizados

Las pruebas realizadas en torno a la regularidad legal del gasto por estos conceptos (el resto del Capítulo) dan lugar a los siguientes comentarios:

a) A los gastos por los Conceptos 222 y 271 le son de aplicación las conclusiones dadas con generalidad para los gastos del Capítulo VI, Inversiones, dada la similitud de su tramitación en la mayoría de los casos.

b) Los gastos por el Concepto 251.2, «Protocolo y Secretaría», que existen únicamente en los ejercicios 1982 y 1983, adolecen de los defectos denunciados reiteradamente por este Tribunal, tales como la aplicación de facturas de comidas sin especificación de comensales, compras de regalos, donativos, material inventariable sin incluir en inventarios, etc.

c) En los gastos por «Reuniones y Conferencias», Concepto 254 (ejercicio 1981) y 281 (ejercicios 1982 y 1983) se ha detectado:

— En el ejercicio 1982 se pagan 260.000 pesetas por la realización de un trabajo del que consta acta de recepción. Solicitado éste se nos comunica que en realidad la percepción fue una compensación por trabajos de oficina en la Junta de Madrid.

— En el ejercicio 1983 y principios de 1984 se abonaron 1.075.000 pesetas por «trabajos sobre aspectos técnico-científicos de la futura Ley del Menor». En la justificación consta acuerdo de la Comisión Permanente sobre abono de dichos estudios con un máximo de 25.000 pesetas cada uno, previa certificación de recepción de la Presidencia del Organismo. Solicitados dichos trabajos únicamente se aporta documentación genérica relativa a la reforma y tutela del menor, junto con varios borradores del anteproyecto de la futura Ley del Menor, y la relación de los componentes de la Comisión redactora de dicha Ley, que coinciden con los perceptores de la cantidad arriba indicada.

Junto con la falta de individualización de los trabajos abonados se ha observado que las percepciones han sido recibidas, en algunos casos, por funcionarios con dedicación exclusiva en el Organismo, y, en ningún caso han sido objeto de la oportuna retención por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La Dirección General en sus alegaciones aclara que «El IRPF, por olvido de un auxiliar de Caja, no fue deducido; pero se ha avisado a todos los componentes de la Comisión para que hagan el abono correspondiente a Hacienda, si no lo hicieron al no darse cuenta de esa omisión involuntaria».

3.3. Transferencias corrientes

Los Gastos del Capítulo IV de la Obra de Protección de Menores supusieron, aproximadamente, el 1 por ciento de los gastos del Organismo en el período estudiado, con im-

portes en torno a los 100 millones de pesetas en los últimos ejercicios, según se desprende del Anexo número 2 a este Informe.

La casi totalidad de los gastos del Capítulo está compuesta por subvenciones a Instituciones privadas que colaboran en la protección del menor, siendo su cuantía variable y su concesión discrecional por la Comisión Permanente del Organismo. Se ha comprobado que en el período 1981 a 1983 no ha habido publicidad ni concurrencia en la adjudicación de estas subvenciones, así como la inexistencia de procedimiento reglado en la tramitación de las mismas, que se implanta en 1984.

La falta de procedimiento denunciada hace que en la mayoría de los casos sólo aparezca la petición del beneficiario, sin estudios técnicos, ni económicos de su actividad y sin referencia alguna a la recepción de otras posibles ayudas por parte del Organismo o Entes Públicos. Asimismo, dicha ausencia produce que previo acuerdo de la Comisión Permanente se den ayudas mensuales, por nómina, a trabajadores del Organismo con disminuidos físicos o mentales a su cargo.

3.4. Inversiones reales

Los gastos del Capítulo VI de la OPM experimentaron un notable incremento a partir de la afectación de la Tasa de Juego al Organismo. El importe de los mismos, en el período 1978/1983, ascendió a 8.427 millones de pesetas, con porcentajes en torno al 30 por ciento de las obligaciones contraídas totales en los últimos ejercicios, según se desprende del Anexo número 2 a este Informe, absorbiendo el 40 por ciento de los rendimientos afectados.

Estos gastos se encuentran centralizados en el Consejo Superior, el cual, a iniciativa propia o previa petición de los Centros interesados, procede a realizar los oportunos expedientes y posteriores adjudicaciones.

De las pruebas realizadas en torno a la regularidad de las inversiones del Organismo se han deducido las cuestiones que se exponen a continuación.

3.4.1. Adjudicación de los contratos

Se observa, a lo largo del período analizado, el uso de la contratación directa propiciada por el fraccionamiento de expedientes sin cumplimiento de los requisitos a que hace referencia la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

El estudio de los citados expedientes lleva al convencimiento de que el fraccionamiento de los mismos conduce a la contratación directa por cuantía, que se adapta a las permitidas en cada momento por la normativa vigente. Además, en la mayor parte de los casos, los adjudicatarios son fijos para cada Centro y, a partir de 1982, entre dos firmas se reparten la mayoría de las obras por contratación directa del Organismo.

Las alegaciones complementarias de la OPM —necesidad de utilización inmediata de los Centros— carecen es-

pecialmente de sentido cuando se fracciona la obra de Centros nuevos en su totalidad, para después no efectuar su puesta en marcha. En este caso se encuentran el Centro de difíciles de Godella, con dos expedientes y un coste final superior a los 100 millones de pesetas; las dos Casas de Familia de Albacete, también con dos expedientes y un coste superior a los 100 millones y el Centro de Primera acogida de Madrid, con dos expedientes e importe superior a los 50 millones.

En el último Centro reseñado se partió de un presupuesto unitario que se desglosó en dos, uno para la construcción del edificio y otro para «Instalaciones especiales» que no eran sino la instalación eléctrica, fontanería, carpintería, etc., resultando clara la infracción del artículo 21 de la Ley de Contratos del Estado. Ambos proyectos recibieron la correspondiente aprobación de la Oficina de supervisión de proyectos del Ministerio de Justicia.

Asimismo, se han observado defectos formales e irregularidades en las cartas de ofertas para la contratación directa, tales como falta de fechas, registro de entrada en el Organismo, etc.

3.4.2. Ejecución de las obras

Se han detectado múltiples anomalías en los plazos de ejecución de las obras, según los contratos, que dan lugar a la reiterada petición de prórrogas que son siempre concedidas por el Organismo. En ningún caso se ha aplicado mora a los contratistas.

Obras con un valor de adjudicación de 1.121 millones de pesetas han sufrido importantes paralizaciones, no habiendo llegado algunas ni a comenzar. La falta de licencias y la necesidad de realización de obras previas no contempladas en los proyectos han sido las causas fundamentales de dichas paralizaciones, no obstante existir las correspondientes actas de replanteo y certificados de viabilidad.

Entre las mismas destacan el Centro de Educación Especial de Cuenca, adjudicado en 175 millones de pesetas, con 83 millones certificados antes de la paralización por el Ayuntamiento debido a los problemas suscitados por la licencia de apertura de local, y el Centro Residencial Mixto de Toledo, adjudicado en 137 millones de pesetas, con obra certificada por 100 millones, que fue paralizado por dificultades en la obtención de la licencia de obras. En ambos casos ha sido solicitada la correspondiente indemnización por parte de los contratistas, cifrada en 13.495.520 y 9.694.933 pesetas, respectivamente, no habiendo sido pagadas hasta la fecha.

3.4.3. Honorarios a facultativos

Se observa la falta de concurrencia en la adjudicación de los proyectos de obras y dirección de las mismas, distribuyéndose entre seis Arquitectos el 95,6 por ciento del total de los expedientes de obras aprobados en 1982, que ascendieron a 2.888 millones de pesetas, de los cuales dos

realizaron el 52,2 por ciento. A partir del ejercicio 1983 el número de Arquitectos se ve sensiblemente aumentado.

La adjudicación de dirección de obras en la periferia, a facultativos residentes en Madrid, da como resultado que en el período auditado se hayan hechos efectivos honorarios por desplazamientos con un importe de 26 millones de pesetas, en contra del criterio mantenido por la Intervención General de la Administración del Estado, en fiscalización desfavorable de fecha 21 de abril de 1982. En los contratos de adjudicación estudiados no consta el acuerdo expreso para su abono a que hace referencia la vigente Tarifa de Honorarios. Con fecha 13 de septiembre de 1984 el Organismo oficia a los facultativos con honorarios pendientes de cobro solicitando que renuncien a las percepciones por desplazamiento y comunicando que, en lo sucesivo, éstas no se liquidarán o, en caso contrario, los encargos se harán a profesionales de la zona.

Se han abonado casi 31 millones de pesetas por honorarios de redacción de proyectos que no han llegado a ejecutarse. Entre los mismos destaca el proyecto de remodelación y reforma del Colegio de Nuestra Señora de la Almudena, con un importe de 9 millones de pesetas, que, presentado fuera de plazo, es abonado a su perceptor, no obstante constar en el contrato una cláusula resolutoria del mismo por dicha causa.

Por último, en este apartado hay que señalar que la percepción de honorarios por un Arquitecto que prestaba, a su vez, servicios como funcionario contratado del Organismo, ha dado lugar a la instrucción de una pieza separada para poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal de este Tribunal, a los efectos de sustanciar, si proceden, las correspondientes responsabilidades contables por incorrecta aplicación de las tarifas de honorarios vigentes.

3.4.4. Puesta en funcionamiento

Se han detectado inversiones sin utilizar (14 Centros) por importe de 2.759 millones de pesetas.

Las causas principales de dicha situación son la falta de personal para atenderlos, falta de mobiliario e, incluso, cambio de criterios educativos.

Según las alegaciones de la Dirección General, la denuncia efectuada en los párrafos anteriores se ve agravada por las transferencias a las Autonomías.

3.4.5. Centro de Educación Especial. Complejo Mixto de Viérnoles (Santander)

La construcción de este Centro se hace objeto de epigrafe independiente debido a su importancia cuantitativa (alrededor de 500 millones de pesetas) y a las múltiples irregularidades observadas en la misma.

a) Iniciación del expediente.

Existían importantes limitaciones a la plena disponibilidad de los terrenos en los que se iba a efectuar el Centro

que no se pusieron de manifiesto en el correspondiente certificado y en el Acta de Replanteo, provocando posteriores variaciones sobre el proyecto original. En este sentido, un año después de adjudicada la obra (marzo de 1983) se produce un reformado por importe cercano al 20 por 100 del proyecto original debido a causas tales como, configuración del terreno, acceso libre a la traída de aguas del pueblo, etcétera, circunstancias que debían haber sido previstas inicialmente (artículo 24 de la LCE y 81 y 84 de su Reglamento).

b) Ejecución de la obra.

La obra es adjudicada mediante concurso-subasta en agosto de 1982, con una baja del 33,20 por 100 sobre el período de contrata y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 1984.

En el transcurso de la ejecución resulta que el proyecto inicial estaba claramente incompleto, pues surgen dos nuevos proyectos de obras complementarias que resultan imprescindible para la puesta en marcha del Centro, con evidente infracción de los artículos 21 de la LCE y 58 de su Reglamento. Estos proyectos llevan fecha de octubre de 1984 y enero de 1985.

c) Puesta en funcionamiento.

A la fecha de terminación de este Informe (noviembre 1985), el Centro no había sido puesto en marcha, debido, entre otras causas, al citado Proyecto de obras complementarias que tuvo entrada en el Organismo en enero de 1985.

El coste total hasta la fecha asciende a 479 millones de pesetas, con el siguiente desglose:

	Pesetas
Adjudicación (agosto 1982)	312.000.213
Reformado (marzo 1983)	51.854.496
Liquidación provisional (diciembre 1984)	36.267.407
Revisión de precios	25.173.133
Obras complementarias (octubre 1984) ...	4.211.019
Obras complementarias (enero 1985)	49.929.579
TOTAL	479.436.347

d) Demolición del antiguo edificio.

El edificio del antiguo reformatorio que ocupaba los terrenos en los que se construye el Centro es objeto de voladura controlada el 15 de noviembre de 1982. En la misma se produce la desaparición del inventario de la Institución por inservible, según alega la Dirección. Este inventario, que no se encuentra valorado en el expediente, pero sí pormenorizado, comprende, además de mobiliario, otros elementos como vestuario, menaje, ropa de cama y mesa, relojes, instrumentos musicales, etcétera. Los permisos para dicha destrucción fueron solicitados en fecha posterior a la voladura y fueron concedidos.

3.5. Transferencias de Capital

Según se desprende del Anexo número 2 a este Infor-

me, en los ejercicios 1981 y 1982 se contrajeron obligaciones por transferencias de capital que ascendieron a 300 y 442 millones de pesetas, respectivamente.

Del análisis de estas partidas se deduce que obedecen a varios pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social como aportación del Organismo por la incorporación al Régimen General de la Seguridad Social de los mutualistas, tanto activos como pasivos, de la Mutualidad de Funcionarios de la obra de Protección de Menores, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 232/1980, de 1 de febrero.

Recabados los oportunos antecedentes resulta que el coste para el Organismo de la citada disolución ascendió a 1.107.308.327 pesetas, que se abonaría en tres plazos con el siguiente desglose:

Primer plazo (1980):

Pasivos	230.977.521	
Activos	133.459.468	364.436.989

Segundo plazo (1981):

Pasivos	300.000.000	300.000.000
---------------	-------------	-------------

Tercer plazo (1982):

Pasivos	482.871.338	442.871.338
		<u>1.107.308.327</u>

El primer plazo ha sido aplicado en su totalidad al Concepto 181 «Cuotas de Seguridad Social», ejercicio 1980, período de ampliación.

Hay que destacar el desplazamiento de gastos producido en el Organismo en contra de los ejercicios que soportan el coste de la disolución, con la consiguiente absorción de financiación en los mismos y la peculiaridad de que 1980 y 1982 se cierran con déficit (ver Anexo número 2) así como que dicho coste comprende tanto la parte correspondiente al Organismo como la que, en su día, debieron aportar los mutualistas en activo, según se desprende de diversos estudios actuariales obrantes en la Mutualidad que aconsejaban para su viabilidad una drástica subida de las cuotas. El citado Real Decreto se refiere expresamente a esta última circunstancias.

4. INGRESOS

4.1. Impuesto del 5 por 100 sobre las entradas de los espectáculos Públicos

El Anexo número 2 recoge la evolución de la recaudación por este Impuesto, cuya gestión tiene encomendada el Organismo como medio de financiación del mismo desde su creación. En el período 1978/1983 dicha recauda-

ción ha experimentado un crecimiento del 54,5 por 100, situándose en 1983 en 2.754 millones de pesetas.

La gestión, inspección y recaudación del Impuesto se desarrolla, bajo la dirección del Servicio del Impuesto radicado en el Consejo Superior, por las Juntas Provinciales en las que se dispone de una unidad específica para ello. La contabilidad se lleva de forma centralizada en el Servicio de Contabilidad, confeccionándose en las provincias una contabilidad auxiliar a efectos meramente estadísticos.

De las pruebas efectuadas tanto sobre la contabilidad centralizada, como sobre el Servicio del Impuesto y en la inspección física de las provincias seleccionadas, se han deducido las siguientes observaciones:

4.1.1. Gestión y recaudación

Este servicio está encomendado a los Liquidadores del Impuesto, Cuerpo Especial del Organismo. No obstante ocho provincias no tienen cubierta la plaza, ejerciendo como tal en cinco de ellas el Inspector y en tres un funcionario de la Junta. Se considera que el ejercicio de ambas funciones por el Inspector es claramente incompatible.

Los libros obligatorios se llevan de forma muy deficiente en la mayoría de las Juntas visitadas, circunstancia que afecta sensiblemente a su fiabilidad. Especial significación presenta el libro de «Cuentas Corrientes con los empresarios», que tiene como misión llevar el control de los contraídos.

Los libros necesarios pero no obligatorios, según definición del Servicio del Impuesto se llevan asimismo muy deficientemente, teniendo especial significación el libro de expedientes en ejecutiva, que sólo se lleva en cuatro provincias de las nueve visitadas, pero como cuaderno sin gran detalle.

La recaudación en voluntaria se efectúa en las oficinas de la Junta que debe ingresar diariamente su importe en una cuenta restringida a tal efecto. En alguna Junta visitada se pasa previamente por una cuenta puente, y en otras se ingresa en el Banco cada dos o tres días. En general los movimientos de efectivo son manejados por los mismos funcionarios que realizan la gestión contable provincial.

Se ha detectado que en numerosas provincias se confeccionan sus propias cartas de pago y, salvo raras ocasiones, no están prenumeradas, haciéndolo en el momento de ser extendidas.

La recaudación en ejecutiva se realiza a través de los Agentes con que cuenta el Organismo, en número de 21. Se da la circunstancia de que 18 de ellos son, asimismo, Liquidadores del Impuesto, actuando algunos, además de su provincia, en otras plazas. Se considera que el ejercicio de ambas funciones es claramente incompatible y resulta irregular, desde el punto de vista de la eficacia, cuando se ocupan de plazas distintas, algunas veces tan distantes como el de Ciudad Real, que ostenta también la recaudación ejecutiva de Huelva y Las Palmas de Gran Canaria.

4.1.2. Inspección

La Inspección del Impuesto se lleva a cabo por funcionarios del Cuerpo Especial de Inspectores del Impuesto del Organismo. En 20 provincias no se encuentra cubierta la plaza, desempeñándose ésta por los titulares de otras. Destaca el caso de un inspector, de los nueve de Madrid, que es asimismo inspector de nueve provincias más.

El control de las inspecciones realizadas se lleva por el Servicio del Impuesto. Sin embargo, se ha detectado en las visitas realizadas importantes diferencias entre la labor inspectora de las distintas provincias. Así, por ejemplo, mientras que el Inspector de Oviedo realizó en 1983 516 inspecciones en Oviedo y 111 en Gijón, en Palencia se realizaron cinco y en Valladolid, de abril a diciembre, dos. (En ambos casos los inspectores son de otras provincias.)

La Dirección General, en relación con los dos últimos apartados alega lo siguiente:

«Reviste la falta de personal extraordinaria gravedad en los Cuerpos de Inspectores del Impuestos y Liquidadores del mismo. Son funcionarios técnicos, ingresados con titulación de Licenciados en Derecho, y existen muchas vacantes, tantas que se da el caso de que un inspector tiene que actuar en varias provincias muy distantes entre sí, lo que es el mar menor, pues de no haber autorizado esta agregación se hubiera dejado de recaudar el Impuesto. La causa es la misma: la no autorización para celebrar oposiciones, ya que las fechas de la última oposición de Inspectores fue en abril de 1972, y de Liquidadores en agosto de 1971.)

4.1.3. Contabilidad

Los datos recogidos en las cuentas oficiales del Organismo reflejan los m/i contabilizados en base a las notas de abono del Banco de España por este concepto. La conciliación entre estas cifras y las rendidas por el Servicio del Impuesto como estadística, en base a los datos aportados por las Juntas, es materialmente imposible, pues la misma no se ha efectuado nunca.

La contabilidad del Organismo en este área no cumple en absoluto sus funciones de información y control, ya que al no recoger contraídos no controla los deudores, no separa recaudación en voluntaria y ejecutiva y los recargos de ésta, y, en definitiva, es consecuencia exclusivamente de lo que se envía desde las distintas provincias.

4.2. Tasas y otros ingresos

El Anexo número 2 recoge la evolución de la recaudación por el Capítulo III en el período, en la que destaca su alto grado de realización, con porcentajes que van del 200 a más de 400 por cien en los ejercicios 1980 y 1981.

En este Capítulo se recogen: a) los reintegros de los remanentes de los m/p «a justificar» a que se ha hecho men-

ción en otros apartados de este Informe; b) los beneficios de las rifas de determinadas Juntas, y c) otros ingresos.

El elevado número e importe de los reintegros es el que produce el exceso de recaudación que se pone de manifiesto en el primer párrafo de este apartado.

4.2.1. Rifas benéficas

Las rifas, herencia de la época en que las respectivas Juntas eran autónomas, se celebran en Oviedo, Gijón y Cartagena, esta última bajo el control de la Junta de Murcia. Consisten en un sorteo semanal (Oviedo y Gijón) o diario (Cartagena) con premios en metálico que suponen el 50 por cien del papel emitido en las dos primeras y el 44,9 por cien en la última.

La gestión se lleva separada de la del resto de la Junta, dándose la circunstancia de que en Oviedo, que cuenta con Interventor Delegado de Hacienda, las operaciones de la rifa no están sometidas a su control. El Consejo Superior se limita a recibir los ingresos remitidos por las Juntas, sin ejercitar sobre ellas ningún tipo de coordinación procedimental o normativa.

Los Anexos núm. 4.1, 4.2 y 4.3 recogen los resultados del período 1981-1984 para cada una de las rifas. Sobre los mismos se efectúa pieza separada de la que se da traslado al Ministerio Fiscal a los efectos de sustanciar, si proceden, las correspondientes responsabilidades contables, debido a los siguientes extremos:

— Falta de conciliación entre la contabilidad rendida y las cuentas corrientes bancarias que recogen los ingresos y pagos derivados de las mismas (Oviedo).

— Aplicación indebida de gastos a los ingresos recibidos por la rifa, que minoran los resultados ingresados en el Consejo Superior. Dichos gastos comprenden gratificaciones no justificadas a vendedores (Oviedo), gratificaciones y otros gastos de personal (Oviedo, Gijón y Cartagena) y gastos para el funcionamiento de los Servicios de la Junta (Oviedo y Gijón).

Asimismo, debido a la falta de normativa a que se ha hecho referencia, se han detectado importantes demoras en el ingreso de los rendimientos —en ocasiones han alcanzado hasta 11 sorteos en Oviedo—, detracción de dichos rendimientos de cantidades como fondo de manobra en Cartagena, con un importe a 31 de diciembre de 1984 de dos millones de pesetas y la inversión de veintiún millones de pesetas en láminas por la rifa de Gijón, que fueron liquidadas en el ejercicio 1983 a instancia de este Tribunal.

4.3. Transferencias del Estado

El Anexo número 2 recoge los derechos reconocidos por este Capítulo, que comprende la subvención del Ministerio de Justicia al Organismo y los rendimientos afectados de la Tasa de Juego.

Del análisis de su contenido se desprende que al contabilizar la OPM siguiendo el procedimiento de «contraído por recaudado» en este concepto hasta el ejercicio 1982 (el ejercicio 1983 fue reparado por la Intervención General y corregido el procedimiento y las Cuentas), las cifras recogidas en la liquidación presupuestaria en el período 1978-1982 no son las realmente devengadas, debido al retraso en el pago por parte de la Dirección General del Tesoro. La distorsión producida en los datos rendidos en la contabilidad del Organismo impide que ésta cumpla con una de sus funciones principales, la informativa, que en este caso era esencial a los efectos del seguimiento de la aplicación de la Tasa afectada.

Según las cuentas rendidas por la Dirección General del Tesoro a este Tribunal, los libramientos pendientes de pago a favor de la OPM importaban las siguientes cuantías (en millones de pesetas):

A 31/12/1978	2.205
A 31/12/1979	4.437
A 31/12/1980	5.563
A 31/12/1981	5.788
A 31/12/1982	10.041

ninguno de los cuales estaba recogido en las Cuentas del Organismo.

5. Resultados

Los Anexos número 2 y 3 recogen los Resultados de los ejercicios 1978 a 1983, ambos inclusive, según las cuentas rendidas por la OPM. Dichos resultados presentan una evolución errática, que, conforme lo expuesto en el anterior apartado 4.3, no se corresponde con la real de acuerdo con los rendimientos que hubieran debido contabilizarse, incluso en el ejercicio 1983, pues en él se reconocen 10.041 millones de pesetas procedentes de ejercicios anteriores al regularizar el procedimiento.

En el siguiente cuadro se muestran los Resultados ajustados para el Organismo, teniendo en cuenta los libramientos pendientes de pago por la Dirección General del Tesoro (en millones de pesetas):

Ejercicio	Resultados s/Liquidac. Presupuestar.	Ajustes	Resultados ajustados
1978	0,3	2.205	2.205
1979	(247)	2.232	1.985
1980	(1.645)	1.126	(519)
1981	693	225	918
1982	(351)	4.253	3.902
1983	6.074	(10.041)	(3.967)

Asimismo, la inclusión de las cantidades pendientes de cobro produce la variación equivalente en la Cuenta Compensatoria del Organismo, que resultaría como sigue (en millones de pesetas):

	Cuenta compensatoria s/balance	Cuenta compensatoria ajustada
31/12/78	1.154	3.359
31/12/79	907	5.344
31/12/80	(735)	4.828
31/12/81	(42)	5.746
31/12/82	(393)	9.648
31/12/83	5.681	5.681

Dicha Cuenta compensatoria representa los resultados acumulados a las respectivas fechas, que suponen la financiación pendiente de aplicar a la consecución de los fines encomendados al Organismo.

6. DEUDORES Y ACREEDORES EXTRAPRESUPUESTARIOS

El Anexo número 3 recoge los importes globales por estos conceptos en los ejercicios 1978 a 1983.

6.1. Deudores extrapresupuestarios

Del análisis de las rúbricas recogidas en esta agrupación se deducen las siguientes observaciones:

a) La Cuenta de «Anticipos de Tesorería» ha recogido, indebidamente, en el ejercicio 1983, diversos anticipos reintegrables a personal del Consejo Superior con un saldo a 31 de diciembre de 460.001 pesetas. Estos anticipos no contaban con el correspondiente crédito, cuyo concepto no fue dotado en el Presupuesto del Organismo. Asimismo, se han detectado otros anticipos pagados con cargo al concepto presupuestario que soportó las retribuciones de los funcionarios. Los correspondientes reintegros se efectuaron con abono a este concepto y, en algunos casos, al Presupuesto de Ingresos, concepto 391.

b) La Cuenta de «Ingresos pendientes por robo», con un importe invariable de 1.059.618 pesetas desde el ejercicio 1981, dada su antigüedad, debería ser objeto del oportuno expediente de depuración.

6.2. Acreedores extrapresupuestarios

En esta agrupación se encuentran las Cuentas destinadas a recoger las deudas del Organismo con la Hacienda Pública y la Seguridad Social. Del análisis de las mismas se deduce que, debido al sistema de contabilidad y al movimiento de fondos, recogen exclusivamente las retenciones efectuadas en el Consejo Superior, no siendo, por tanto, significativo su importe de las obligaciones de la OPM por dichos conceptos (ver apartado 7 b).

7. TESORERIA

El Anexo número 3 recoge los importes de la Tesorería de la OPM reflejada en cuentas en los ejercicios 1978 a 1983. Dichos importes comprenden, exclusivamente, los saldos de Caja y Banco de España del Consejo Superior de Menores, junto con los 21 millones de pesetas a que se hizo referencia en el apartado 4.2.1. de este Informe.

Como consecuencia de la inspección física realizada tanto en el Consejo Superior, como en los Centros de Gasto seleccionados, se efectúan las siguientes observaciones en relación con este área:

a) El Consejo Superior no lleva contabilidad auxiliar de Bancos, limitándose a recoger los extractos de cuenta del Banco de España hasta 1984, en que se abre el Libro Auxiliar de éste. La falta de control de Tesorería respecto a los ingresos recibidos y los pagos realizados da lugar a situaciones como la reflejada en las cuentas del ejercicio 1982, que presentan un saldo contable negativo en Banco de España de 90.300.614 pesetas, justificado con el siguiente detalle:

	Pesetas
Saldo s/certificación BE	124.489.788
Relación de talones y transferencias pendientes de cobro	214.790.402
Saldo contable BE	(90.300.614)

b) En las Juntas y Tribunales se encuentran importantes saldos sin contabilizar (tanto en las cuentas abiertas en el Banco de España para sus gastos de funcionamiento, como en la Banca privada para los gastos de personal), debido a la ya denunciada falta de justificación e ingreso de los remanentes de los libramientos «a justificar», así como por las retenciones de Impuestos y débitos a la Seguridad Social.

c) En las Instituciones de la red de AIP se producen saldos no contabilizados por las mismas causas que las expuestas en el párrafo anterior, así como por los remanentes de las dotaciones por estancias (ver apartado 3.2.1. c) de los que no se lleva ningún tipo de control.

d) En las Juntas de Oviedo, Gijón y Murcia (Cartagena), existen importantes «Cajas» sin controlar como consecuencia de las Rifas Benéficas (ver apartado 4.2.1.).

e) En general, en los Centros de gasto no se lleva una contabilidad auxiliar adecuada de las Cuentas de Tesorería, limitándose, en la mayoría de los casos, al mero archivo de los extractos bancarios.

8. INMOVILIZADO MATERIAL

Como se puso de manifiesto al exponer las limitaciones al alcance de este Informe, la OPM no cuenta con Inventarios completos de su Inmovilizado, ni con registros

auxiliares valorados que pudieran hacer posible la cuantificación del mismo, lo cual no permite la emisión de una opinión sobre su importe y su inclusión en el Balance.

No obstante lo anterior, de las investigaciones llevadas a cabo en el Consejo Superior, así como de las visitas efectuadas a los Centros de Gasto, se pueden deducir las siguientes observaciones:

a) La OPM no documenta en escritura pública y no inscribe en el Registro de la Propiedad las inversiones realizadas con carácter de obra nueva, tantos Centros completos como ampliaciones y mejoras de los mismos.

b) No existe control adecuado por el Consejo Superior de los bienes de la OPM cedidos en arrendamiento, ya que se han detectado casos en diversas provincias que no constaban como tales en éste. Los correspondientes rendimientos han sido aplicados al Presupuesto de Ingresos del Organismo, con la excepción de una pequeña cantidad en Sevilla que está en una c/c a la espera de recibir instrucciones.

c) El edificio donde radican la Junta y el Tribunal de Zaragoza de propiedad de la OPM y no constaba como tal en el Consejo Superior.

d) En relación con el mobiliario y equipo inventariable se puede asegurar que el control establecido sobre el mismo es muy débil, ya que en el 98 por ciento de los Centros seleccionados se han observado defectos tales como no identificación individualizada de los elementos, falta de recuentos físicos periódicos, traslados y bajas sin registro ni autorización, elementos sin valorar, etcétera.

e) En la inspección física de los Centros se detectaron activos de cierto valor no registrados, tales como televisores, equipos musicales, e incluso instalaciones de cocina, adquiridos generalmente con los sobrantes de la dotación para estancias (ver apartado 3.2.1, e, y 7 c).

Asimismo, se han detectado activos sin utilizar, aparentemente por falta de adecuación a las características de los Centros específicos, así por ejemplo complejas instalaciones de cocina y lavandería en varios de los centros visitados.

III. ESTUDIO ESPECIAL SOBRE EL COSTE DE LAS INSTITUCIONES DE LA OBRA DE PROTECCION DE MENORES

Como consecuencia de la selección efectuada para analizar las operaciones de los Centros de gasto de la OPM se han manejado las cuentas de una serie de Instituciones, tanto dependientes de Juntas y Tribunales, como pertenecientes a la red de AIP. Con los datos rendidos por las mismas se han cumplimentado determinadas variables con la finalidad de conseguir «ratios» de coste por Centros, con los que no contaba el Organismo.

El siguiente cuadro recoge los Centros analizados con sus correspondientes costes para el ejercicio 1983, confeccionado con los criterios que se exponen a continuación:

a) El número de plazas es el asignado a cada Centro por la publicación «La Obra de Protección de Menores», editado por el Consejo Superior en el ejercicio 1984.

b) El cálculo de la estancia media (Número de niños/365) y la ocupación media (Estancia media/número de plazas) se ha basado en las estancias de niños declaradas a los efectos de cobro por dicho concepto en las Cuentas de los Centros correspondientes. En ese sentido se ha dado el mismo tratamiento a las estancias en internado y en media pensión, dado que en los 4 Centros en los que sucede, la repercusión de los dos regímenes en los costes es muy similar.

c) La relación niños/personal, que refleja el número de niños por trabajador en cada Centro, se ha obtenido mediante la comparación de las estancias declaradas en Cuentas para cada colectivo.

d) El coste de personal se ha calculado mediante la suma de: 1. Nóminas de retribuciones de los Centros en cuestión; 2. Cuota patronal de la Seguridad Social (33,70 por ciento del importe íntegro de las nóminas) y 3. Pagos por convenio con las Comunidades Religiosas (concepto 275.4) en su caso.

e) El coste por gastos de funcionamiento es el resultante de las cuentas rendidas, depurado de los convenios a que se hizo referencia en el apartado anterior.

DENOMINACION	CARACTERISTICAS TECNICAS				COSTES UNITARIOS (Por niño)			
	Dependencia	Número de Plazas	Estancia media	Ocupación media	Niños Personal	Personal	Gastos de funcionamiento	Total
Cádiz								
Casa Tutelar San José	T	84	28,32	0,33	3,14	383.637	169.973	553.610
Hogar de la Concepción	AIP	160	145,10	0,90	5,90	347.180	168.930	516.110
Ntra. Sra. del Cobre	AIP	108	65,62	0,60	2,90	626.137	211.388	837.525
Gijón								
Instituto Infancia	J	42 (1)	19,58	0,46	3,26	1.179.492	207.450	1.386.942
Hogar Mat. e Infantil	J	110 (2)	94,6	0,86	11,83	186.075	114.197	300.272
Oviedo								
Instituto de Puericultura	J	110 (3)	96,62	0,87	6,44	149.936	120.940	270.876

DENOMINACION	CARACTERISTICAS TECNICAS					COSTES UNITARIOS (Por niño)		
	Depen- dencia	Número de Plazas	Estancia media	Ocupación media	Niños Personat	Personal	Gastos de funciona- miento	Total
Casa Covadonga S. Claudio	T	50	22,83	0,45	1,95	911.037	353.933	1.264.970
Residencia Miraflores	T	60	34,22	0,57	5,54	344.817	186.138	530.955
Casa Familia Masculina	T	10	7,09	0,70	3,27	370.343	366.410	736.753
Casa Familia Femenina	T	18	7,48	0,41	2,79	538.465	251.241	789.706
Palencia								
Casa Observac. y Familia	T	27	19,77	0,73	2,27	669.266	33.628	702.894
Santander								
Casa Tutelar San José	T	43	22,54	0,52	2,31	771.828	239.615	1.011.443
Sevilla								
Ntra. Sra. de los Reyes	J	220	176,30	0,80	11,09	186.575	162.659	349.230
San Francisco de Paula	AIP	130	48,33	0,37	1,50	1.036.885	263.894	1.300.779
Valencia								
S. Vicente Ferrer (niños)	AIP	60	69,33	1,15	1,50	769.683	245.106	1.014.789
S. Vicente Ferrer (niñas)	AIP	60	30,70	0,51	1,70	704.491	391.142	1.095.633
Casa de Familia. Chicas	J	20	20,80	1,04	4,80	276.313	237.668	513.981
Guardería «José Valcárcel»	J	150	84,76	0,56	9,36	81.073	145.500	226.573
Guardería «S. Vicente Paúl»	J	125	85,11	0,68	10,22	115.384	56.272	171.656
Casa de Familia. Chicos	J	40	45,76	1,14	8,32	150.170	213.183	363.353
Guardería «Santa Brígida»	J	131 (4)	81,76	0,62	5,34	290.339	158.504	448.843
Casa de Familia	J	8	7,32	0,91	2,50	486.563	120.525	607.088
Guardería «Mariano Ribera»	J	100	63,25	0,63	7,45	133.047	57.016	190.063
Valladolid								
Residencia «José Montero»	J	140	31,09	0,22	4,30	481.589	442.731	924.320
Colegio Zambrana	AIP	77	76,25	0,99	1,84	1.318.943	351.119	1.670.062
Zaragoza								
Buen Pastor	AIP	101	32,62	0,32	1,42	1.201.400	361.380	1.562.780
San Francisco de Paula	AIP	150	120	0,80	4,58	352.764	192.100	544.864

- (1) = 12 internos + 30 media pensión.
 (2) = 30 internos + 80 media pensión.
 (3) = 50 internos + 60 media pensión.
 (4) = 56 internos + 75 media pensión.

J = Junta.
 T = Tribunal.

La mera lectura del cuadro resulta expresiva de la falta de control de costes en el Organismo, por la gran dispersión de los mismos, sobre la que se hacen las siguientes consideraciones:

a) No se ha podido encontrar homogeneidad cuantitativa alguna en los Costes de los Centros por sus funciones (reforma o tutela) o tamaño, lo que fue confirmado en la inspección física de los mismos.

b) Se observa que en numerosos Centros la ocupación es mínima, lo que tiene una gran incidencia en los costes unitarios debido a la fijeza de la mayor parte de sus componentes. En el Instituto de la Infancia (Gijón) y en el de

San Francisco de Paula (Sevilla) la baja ocupación era debida a la realización de obras, pero en el resto de los casos no se han encontrado, claramente, causas objetivas para la misma.

c) El coste de algunos Centros resulta excesivamente alto sin ningún tipo de justificación objetiva, lo cual fue confirmado en la inspección física de los mismos. Por ejemplo, Colegio Zambrana de Valladolid.

d) Entre los distintos componentes de los gastos de funcionamiento se han encontrado, asimismo, grandes diferencias entre Centros, como por ejemplo en las siguientes rúbricas:

Coste niño/año	Centro más alto	Centro más bajo	Coste medio
Teléfono	22.014	679	5.500
Calzado y vestuario	34.247	8.000	15.158
Combustible y electricidad	90.407	1.349	27.212

De todo lo anterior se puede concluir, redundando en lo expuesto en el apartado II de este Informe, que la falta de control y procedimientos adecuados en el Organismo incide no sólo en la mala justificación y poca fiabilidad de los datos rendidos desde el punto de vista formal o de legalidad, sino que da como resultado la ineficaz gestión del gasto que, producida por dicho descontrol, se refleja en el cuadro incluido en este apartado.

IV. CONCLUSIONES

De los anteriores Capítulos, comprensivos de los resultados de la fiscalización realizada sobre la OPM y de las alegaciones efectuadas por la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, se deducen las siguientes:

1. Deficiencias, infracciones y prácticas irregulares

1.1. La OPM no ha desarrollado una organización adecuada desde el punto de vista económico-financiero para el ejercicio de las funciones que se le asignaron como consecuencia del Decreto 1348/1962, de 14 de junio, que unificó en el Organismo las que venían ejerciendo independientemente el Consejo Superior, Juntas Provinciales y Tribunales Tutelares.

1.2. La contabilidad practicada por el Consejo Superior es insuficiente para satisfacer en su integridad los fines asignados a la contabilidad pública por el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, tanto desde el punto de vista patrimonial (vid. apartado II.8), como de control e informativo en determinadas áreas (vid. apartados II.3.2.1 y II.4.1.3).

1.3. La estructura financiera del Organismo durante el período fiscalizado denota un fuerte desequilibrio entre sus recursos y gastos, debido, principalmente, a la afectación de la Tasa del Juego hasta el ejercicio 1982 (vid. apartado II.4.3).

1.4. Se ha observado, en general, la falta de formación adecuada para las tareas administrativas y de gestión económica en los funcionarios responsables de las mismas, lo que es especialmente acusado en las Juntas, Tribunales y Centros dependientes del Organismo.

1.5. Se han detectado numerosas irregularidades en la confección y posterior pago de las liquidaciones por Seguros Sociales, siendo las más relevantes:

1.5.1. Se ha cotizado a la Seguridad Social por un grupo de funcionarios, por importes superiores a los realmente percibidos. La repercusión sobre la cuota patronal de

este hecho ha supuesto un menoscabo a la Tesorería del Organismo que se cifra en 5.973.507 pesetas, en el período 1981 a 1984, ambos inclusive (vid. apartado II.3.1.b₁).

1.5.2. En la Junta de Barcelona se ha cotizado por encima de las bases máximas de cotización por varios Inspectores del Impuesto con una repercusión en la cuota patronal pagada de 1.176.641 pesetas en los ejercicios 1983 y 1984 (vid. apartado II.3.1.b₂).

1.5.3. La Junta de Valencia cotizó en base a remuneraciones inferiores a las realmente percibidas, lo que motivó varias Actas de la Inspección de Trabajo, correspondientes a las cuotas no satisfechas en los ejercicios 1979 a 1983, por importe de 4.240.586 pesetas, que incluyen una sanción de 553.358 pesetas (vid. apartado II.3.1.1.b₃).

1.5.4. Se han detectado múltiples casos, al igual que en el expuesto en el apartado anterior, de cotizaciones inferiores a las remuneraciones realmente percibidas, sin razón alguna objetiva, que provocan las correspondientes contingencias ante el sistema de la Seguridad Social.

1.6. Se han detectado numerosos pagos de personal, especialmente de iguales a profesionales en Centros, sin los correspondientes descuentos por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (vid. apartado II.3.2.1).

1.7. La OPM incumple lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General Presupuestaria, sobre las órdenes de pago «a justificar» en lo relativo a plazos de rendición y reintegros (vid. apartado II.3.2.1).

1.8. Los gastos de alimentación de los Centros de la OPM se justifican a tanto alzado, siguiendo procedimientos que no presentan los mínimos exigibles de un buen control interno (vid. apartado II.3.2.1.e).

1.9. La OPM hace efectivos «gastos de representación» a su «personal directivo» con cargo a los conceptos 121 en el ejercicio 1981 y 251.3 en los ejercicios 1982 y 1983, pudiendo estar algunas de dichas percepciones incursas en las limitaciones establecidas en la Ley de Incompatibilidades del sector público (vid. apartado II.3.2.1.e). Gastos del Consejo Superior).

1.10. La OPM utiliza incorrectamente el sistema de abono de trabajos específicos, que no se encuentran individualizados, en sustitución de la oportuna Comisión formada mediante Orden Ministerial con mención específica del derecho al percibo de dietas (vid. apartado II.3.2.2.c).

1.11. La OPM concede una media de 100 millones de pesetas anuales de subvenciones a particulares sin procedimiento reglado ni objetivo alguno, hasta el ejercicio 1984 (vid. apartado II.3.3).

1.12. Se han detectado numerosas irregularidades en las inversiones efectuadas por el Organismo en el período 1978-1984, siendo las más significativas:

1.12.1. La OPM ha efectuado proyectos de obras fraccionados en múltiples ocasiones, sin razones objetivas algunas, con incumplimiento de los artículos 21 de la LCE y 58 de su Reglamento (vid. apartado II.3.4.1).

1.12.2. Se observa, en múltiples ocasiones, la falta de «plena disponibilidad» para efectuar las obras proyecta-

das según lo establecido en el artículo 24 de la LEC y 81 y 84 de su Reglamento. Numerosas obras se construyen sin la oportuna licencia municipal, habiendo dado, únicamente en algunos casos, origen a su paralización. En el período fiscalizado se han paralizado obras por importe de 1.121 millones de pesetas (vid. apartado II.3.4.2).

1.12.3. En el período fiscalizado no ha habido concurrencia alguna en la adjudicación de confección de proyectos y dirección de obras a profesionales, llegándose a repartir en un ejercicio entre dos arquitectos el 52,2 por ciento de los proyectos aprobados que importaron 2.888 millones de pesetas.

Asimismo, se han abonado honorarios profesionales a personal contratado en el Organismo, con posible incumplimiento de la normativa vigente sobre tarifas profesionales (vid. apartado II.3.4.3).

1.12.4. Inversiones por importe de 2.759 millones de pesetas no han sido puestas en funcionamiento a la fecha de confección de este Informe, en muchos casos por falta de las oportunas dotaciones para el mismo (vid. apartado II.3.4.4).

1.13. Los Servicios del Impuesto del 5 por ciento sobre las entradas de los espectáculos públicos se llevan sin un sistema de control adecuado, debido, principalmente, a (vid. apartado II.4.1):

— Escasez de personal cualificado, que da lugar al desempeño por una misma persona de puestos incompatibles funcional o geográficamente.

— Incumplimiento de los escasos procedimientos establecidos.

— Inexistencia de un sistema de contabilidad adecuada, tanto desde el punto de vista informativo como el de control.

1.14. La celebración de rifas benéficas en las Juntas de Oviedo, Gijón y Cartagena ha dado origen en dichas Juntas a la obtención de recursos administrados al margen del Presupuesto del Organismo, con incumplimiento de lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General Presupuestaria, al sustraerse al preceptivo régimen de contabilidad pública. Los ingresos brutos obtenidos por las citadas rifas ascendieron, en el período 1981-1984, a 1.738, 782 y 148 millones de pesetas respectivamente (vid. apartado II.4.2.1 y Anexos núms. 4.1, 4.2 y 4.3).

1.15. Hasta el ejercicio 1983 no se recogen las transferencias recibidas del Estado según su devengo, lo que provoca que, debido al gran retraso en el pago de las mismas por la Dirección General del Tesoro, su liquidación presupuestaria no corresponda a la realidad, con la correspondiente repercusión en los resultados de cada ejercicio (vid. apartado II.4.3)

1.16. Las cuentas rendidas por la OPM recogen exclusivamente la Tesorería del Consejo Superior, no obstante, la existencia de importantes saldos que no son contabilizados debido a los procedimientos seguidos en los pagos «a justificar», pagos por «estancias», «rifas benéficas», etcétera (vid. apartado II.7)

1.17. El patrimonio de la OPM no es objeto de Inventario adecuado en el período fiscalizado, debido a sus numerosas lagunas y falta de valoración, incluso en el Inmovilizado. En muchos centros se detectaron, en la inspección física, activos de cierto valor sin inventariar (vid. apartado II.8)

1.18. Como consecuencia de las irregularidades contables puestas de manifiesto en las conclusiones anteriores, las cuentas de la OPM correspondientes a los ejercicios 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983, no reflejan adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial (en el sentido limitado de las actuales cuentas administrativas) del Organismo.

1.19. Del análisis de las cuentas rendidas por los Centros seleccionados para la fiscalización de sus gastos, han resultado ocupaciones y costes medios que por su falta de homogeneidad y cuantía (en numerosos casos) sin causas justificadas objetivamente, demuestran el deficiente grado de gestión del gasto del Organismo en estas áreas. (vid. Capítulo III.)

2. Posibles responsabilidades y medidas para exigir las

2.1. Se acuerda deducir del expediente de fiscalización los particulares necesarios en torno a los hechos denunciados en las Conclusiones 1.5.1., 1.5.3., 1.9., 1.12.3. y 1.14., y su remisión a la Fiscalía de este Tribunal y, en su caso, a la Abogacía del Estado, por existir en ellos indicios de responsabilidad contable, sin perjuicio de las acciones que ambos Organos pudieren ejercitar sobre estos u otros hechos relatados en el Informe.

2.2. Se acuerda poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Hacienda las irregularidades advertidas en materia fiscal.

2.3. Se acuerda poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las irregularidades advertidas en la cotización a la Seguridad Social.

2.4. Se acuerda poner en conocimiento de la Dirección General de Protección Jurídica del Menor los extremos relativos a la conclusión 1.5.2. a los efectos de la petición del reintegro a la Seguridad Social de las cantidades ingresadas de más por la Junta de Barcelona, dándose conocimiento y traslado a este Tribunal de Cuentas de las gestiones efectuadas en dicho sentido.

3. Propuesta de medidas a adoptar para la mejora de la gestión

Se recomienda que se dé conocimiento expreso del expediente de fiscalización al Ministerio de Justicia para que, en relación con las funciones que permanecen sin transferir a las Comunidades, correspondientes a la Dirección General de Protección Jurídica del Menor, se corrijan las múltiples deficiencias observadas principalmente en relación con el control de la gestión de los Centros piloto nacionales y demás Centros de reforma.

Madrid, 4 de marzo de 1986.—El Presidente, **José María Fernández Pirla**.

ANEXO NUM. 1

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA OBRA DE PROTECCION DE MENORES. PERIODO 1978-1983
(Miles de pesetas)

Concepto	1978				1979				1980			
	Ppto. Inic.	Modific.	Ppto. Final	% Variac.	Ppto. Inic.	Modific.	Ppto. Final	% Variac.	Ppto. Inic.	Modific.	Ppto. Final	% Variac.
Cap. I. Remuneración Personal	942.522	58.355	1.000.877	6,19	1.114.688	526.492	1.641.180	47,23	1.854.080	767.646	2.621.726	41,40
Cap. II. Compra Bienes Ctes. y S.	1.135.490	700.500	1.835.990	61,69	3.497.369	336.879	3.834.248	15,35	3.596.184	654.388	4.250.572	18,20
Cap. IV. Transferencias Ctes.	5.051	—	5.051	—	5.301	64.500	69.801	1.216,75	115.121	27.961	143.082	24,29
Cap. VI. Inversiones Reales ..	149.000	113.678	262.678	76,29	300.000	500.000	800.000	166,67	800.000	1.212.652	2.012.652	151,58
Cap. VII. Transferencias Capital	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20.000	20.000	—
Total Presupuesto Gastos	2.232.063	872.533	3.104.596	39,09	4.917.358	1.427.871	6.345.229	29,04	6.365.385	2.682.647	9.048.032	42,14
Cap. II. Impuestos Indirectos ..	1.439.200	—	1.439.200	—	1.583.120	—	1.583.120	—	2.000.000	—	2.000.000	—
Cap. III. Tasas y otros Ingresos ..	93.796	—	93.796	—	93.796	—	93.796	—	93.796	—	93.796	—
Cap. IV. Transferencias Ctes.	286.067	697.500	983.567	343,82	2.591.649	1.422.871	4.019.520	55,10	3.412.589	2.186.316	5.603.905	63,97
Cap. V. Ingresos Patrimoniales ..	4.000	—	4.000	—	4.000	—	4.000	—	4.000	—	4.000	—
Cap. VII. Transferencias Capital	149.000	—	149.000	—	98.000	—	98.000	—	—	—	—	—
Cap. VIII. Remanente Tesorería	280.000	—	280.000	—	546.793	—	546.793	—	850.000	299.442	1.149.442	35,23
Total Presupuesto Ingresos	2.252.063	697.500	2.949.563	30,97	4.917.358	1.427.871	6.345.229	29,04	6.365.385	2.485.758	8.851.143	39,05
(Déficit) Superavit			(155.033)								(196.889)	

Concepto	1981				1982				1983			
	Ppto. Inic.	Modific.	Ppto. Final	% Variac.	Ppto. Inic.	Modific.	Ppto. Final	% Variac.	Ppto. Inic.	Modific.	Ppto. Final	% Variac.
Cap. I. Remuneración Personal	2.681.943	(21.858)	2.660.085	(0,82)	3.056.358	(124.971)	2.931.387	(4,09)	3.339.764	156.030	3.495.794	4,67
Cap. II. Compra Bienes Ctes. y S.	3.688.348	20.642	3.708.990	0,56	3.955.086	(83.325)	3.871.761	—	4.960.753	23.343	4.984.096	0,47
Cap. IV. Transferencias Ctes.	115.121	222.495	337.616	193,27	100.150	—	100.150	2,11	100.150	213	100.363	0,21
Cap. VI. Inversiones Reales ..	1.200.000	974.818	2.174.818	81,23	2.526.542	2.724.482	5.251.024	107,83	1.600.500	2.534.735	4.135.235	158,37
Cap. VII. Transferencias Capital	300.000	—	300.000	—	442.872	—	442.872	—	—	—	—	—
Total Presupuesto Gastos	7.985.412	1.196.097	9.181.509	14,98	10.081.008	2.516.186	12.597.194	24,96	10.001.167	2.714.321	12.715.488	27,14

Concepto	1981				1982				1983			
	Ppto. Inic.	Modific.	Ppto. Final	% Variac.	Ppto. Inic.	Modific.	Ppto. Final	% Variac.	Ppto. Inic.	Modific.	Ppto. Final	% Variac.
Cap. II. Impuestos Indirectos ..	2.250.000	8.000	2.258.000	0,36	2.587.500	10.000	2.597.500	0,39	2.887.500	—	2.687.500	—
Cap. III. Tasas y otros ingresos ..	124.011	—	124.011	—	363.140	—	363.140	—	363.140	—	363.140	—
Cap. IV. Transferencias Ctes. ..	3.288.401	368.216	3.654.617	11,20	4.085.748	783.088	4.828.832	18,77	3.021.831	—	3.021.831	—
Cap. V. Ingresos Patrimoniales ..	4.000	—	4.000	—	2.100	—	2.100	—	2.100	—	2.100	—
Cap. VII. Transferencias Capital	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cap. VIII. Remanente Tesorería	2.321.000	819.881	3.140.881	35,32	3.072.522	1.743.100	4.805.622	5,69	3.926.596	2.714.321	6.640.917	69,13
Total Presupuestos Ingresos ...	7.985.412	1.196.097	9.181.509	14,98	10.081.008	2.516.186	12.597.194	24,96	10.001.167	2.714.321	12.715.488	27,14
(Déficit) Superávit												

ANEXO NUM. 2

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA OBRA DE PROTECCION DE MENORES PERIODO 1979-1983
(Miles de pesetas)

Concepto	1978			1979			1980		
	Ppto. Final	Oblig. Ocmos. Contr. Rec.	% Realizac.	Ppto. Final	Oblig. Ocmos. Contr. Rec.	% Realizac.	Ppto. Final	Oblig. Ocmos. Contr. Rec.	% Realizac.
Cap. I. Remuneraciones Personal ..	1.000.877	792.480	79,18	1.641.180	933.620	56,89	2.621.720	1.626.570	82,12
Cap. II. Compra de Bienes Ctes. y Serv.	1.835.990	1.333.563	72,63	3.834.248	2.076.581	54,16	4.250.572	2.843.098	88,89
Cap. IV. Transferencias Corrientes ..	5.051	2.272	44,94	89.801	39.437	35,50	143.082	23.637	16,52
Cap. VI. Inversiones Reales	262.478	262.679	100,00	800.000	295.587	37,32	2.012.852	1.592.041	79,10
Cap. VII. Transferencia Capital	—	—	—	—	—	—	20.000	20.000	100,00
Total Presupuesto Gastos	3.104.596	2.390.994	77,01	6.345.229	3.348.275	57,77	9.048.032	6.107.346	67,50
Cap. II. Impuestos Indirectos	1.439.200	1.782.068	123,82	1.583.120	1.964.310	124,08	2.000.000	2.110.353	105,52
Cap. III. Tasas y otros Ingresos	93.796	205.815	219,43	93.796	232.356	247,22	93.796	395.556	421,72
Cap. IV. Transferencias Corrientes ..	983.567	325.070	33,05	4.019.520	797.791	19,94	5.601.905	1.942.127	34,66
Cap. V. Ingresos Patrimoniales	4.000	317.225	7.930,63	4.000	9.160	229,00	4.000	14.522	383,05
Cap. VII. Transferencias Capital	149.000	149.000	100,00	98.000	98.000	100,00	—	—	—
Cap. VIII. Remanente Tesorería	280.000	—	—	345.793	—	—	850.000	—	—
Total Presupuesto Ingresos	2.949.563	2.779.178	91,19	6.345.229	3.101.617	48,89	8.851.143	4.452.558	50,42
(Déficit) Superávit	(155.033)	386.184			(246.608)		(196.887)	(1.844.788)	

Concepto	1981			1982			1983		
	Ppto. Final	Oblig. Ocmos. Contr. Rec.	% Realizac.	Ppto. Final	Oblig. Ocmos. Contr. Rec.	% Realizac.	Ppto. Final	Oblig. Ocmos. Contr. Rec.	% Realizac.
Cap. I. Remuneraciones Personal ..	2.660.085	1.758.346	66,10	2.931.387	2.119.580	72,31	3.495.794	3.077.869	88,04
Cap. II. Compra de Bienes Ctes. y Serv.	3.708.990	3.212.790	88,62	3.871.761	3.522.502	90,97	4.984.096	4.597.824	92,25
Cap. IV. Transferencias Corrientes ..	337.616	338.028	99,53	100.150	100.042	99,89	100.363	100.296	99,93

Concepto	1981			1982			1983		
	Ppto. Final	Oblig. Ocmos. Contr. Rec.	% Realizac.	Ppto. Final	Oblig. Ocmos. Contr. Rec.	% Realizac.	Ppto. Final	Oblig. Ocmos. Contr. Rec.	% Realizac.
Cap. VI. Inversiones Reales	2.174.816	981.772	45,14	5.251.024	2.716.249	51,73	4.135.235	2.575.942	42,29
Cap. VII. Transferencias Capital ..	300.000	300.000	100,00	442.872	442.872	100,00	—	—	—
Total Presupuesto Gastos	9.101.509	6.588.936	71,76	12.597.194	8.900.745	70,56	12.715.483	10.351.951	91,41
Cap. II. Impuestos Indirectos	2.258.000	2.361.733	104,59	2.593.567	2.597.500	99,86	2.687.500	2.754.207	102,48
Cap. III. Tasas y otros Ingresos ...	124.011	599.864	483,72	363.140	573.018	157,80	363.140	606.836	167,64
Cap. IV. Transferencias Corrientes ..	8.654.617	4.319.602	118,20	4.823.832	5.362.306	111,46	3.021.831	13.063.066	432,29
Cap. V. Ingresos Patrimoniales ...	4.000	406	15,15	2.100	213	10,14	2.100	28	0,01
Cap. VII. Transferencias Capital ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cap. VIII. Remanente Tesorería ...	3.140.681	—	—	4.805.622	—	—	6.540.917	—	—
Total Presupuesto Ingresos	9.191.509	7.281.805	79,31	12.597.194	8.549.404	87,97	12.715.481	16.425.137	129,18
(Déficit) Superávit		692.969			(351.341)			6.074.166	

ANEXO NUMERO 3

BALANCE OBRA DE PROTECCION DE MENORES, A 31 DE DICIEMBRE 1978 A 1983

	1978	1979	1980	1981	1982	1983
ACTIVO						
DERECHOS						
De ejercicios anteriores	—	—	—	—	—	—
De ejercicio corriente ...	—	114.192.155	175.606.306	235.631.998	209.640.411	6.030.397.960
DEUDORES EXTRAPRESUPUESTARIOS	49.246.064	617.298	116.874.787	1.059.618	1.059.618	3.113.939
TESORERIA CAJA Y BANCOS	1.172.695.546	907.597.929	636.383.123	121.572.292	(68.800.614)	230.798.720
TOTAL	1.221.941.610	1.022.407.382	928.864.216	358.263.908	141.899.415	6.264.310.619
PASIVO						
OBLIGACIONES						
De ejercicios anteriores	1.433.371	4.072.367	2.794.589	22.418.686	7.729.116	—
De ejercicio corriente ...	62.634.839	107.896.156	1.647.531.950	360.999.984	479.815.941	532.915.301
ACREEDORES EXTRA-PRESUPUESTARIOS ...	4.000.920	3.174.721	13.895.358	17.332.729	47.040.170	49.471.624
CUENTA COMPENSATORIA	1.153.872.480	907.264.138	(735.357.681)	(42.487.491)	(392.685.812)	5.681.923.694
TOTAL	1.221.941.610	1.022.407.382	928.864.216	358.263.908	141.899.415	6.264.310.619
CUENTA COMPENSATORIA						
Cuenta compensatoria 1/1	1.153.484.296	1.153.872.480	907.264.138	(735.357.681)	(42.487.491)	(392.685.812)
Rdos. ejerc. por operac. corrient.	388.184	(246.608.342)	(1.644.788.419)	692.870.190	(351.341.745)	6.074.185.331
Rdos. ejerc. por operac. ejerc. anter.	—	—	2.166.600	—	1.143.424	424.175
TOTAL	1.153.872.480	907.264.138	(735.357.681)	(42.487.491)	(392.685.812)	5.681.923.694

ANEXO NUMERO 4.1

RIFA BENEFICA - JUNTA DE OVIEDO

Ejercicio	PAPEL A LA VENTA				IMPORTE PREMIOS				(5) (1-2)+(3-4) Rendimiento bruto	(6) Gastos	(5-6) Rendimiento neto
	(1) Vendido	Sobrante	Total	(2) Papel Vendido	Papel	Total	(3) Premios no retirados	(4) Comisión vendedores			
1981	407.437.000	10.563.000	418.000.000	207.370.000	1.630.000	209.000.000	—	79.335.322	120.731.678	28.967.548	91.764.130
1982	427.568.600	24.431.400	452.000.000	210.380.000	15.120.000	225.500.000	—	84.158.660	133.029.940	31.714.285	101.315.655
1983	462.503.000	18.497.000	481.000.000	230.540.000	9.960.000	240.500.000	3.233.000	106.255.552	128.940.448	31.891.753	97.048.695
1984	440.492.700	79.507.300	520.000.000	232.530.000	27.470.000	260.000.000	6.232.000	88.611.545	125.583.155	47.957.199	77.625.956

ANEXO NUMERO 4.2

RIFA BENEFICA - JUNTA DE GIJON

Ejercicio	PAPEL A LA VENTA				IMPORTE PREMIOS				(5) (1-2)+(3-4) Rendimiento bruto	(6) Gastos	(5-6) Rendimiento neto
	(1) Vendido	Sobrante	Total	(2) Papel Vendido	Papel	Total	(3) Premios no retirados	(4) Comisión vendedores			
1981	196.567.000	14.933.000	211.500.000	103.043.000	2.707.000	105.750.000	1.744.200	32.184.160	63.084.040	19.518.387	43.565.653
1982	194.334.000	13.666.000	208.000.000	102.124.000	1.876.000	104.000.000	3.247.600	32.103.680	63.353.920	20.574.232	42.779.688
1983	197.537.000	10.963.000	208.500.000	103.542.000	708.000	104.250.000	2.678.000	32.551.940	64.121.060	24.299.180	39.821.880
1984	193.707.000	18.293.000	212.000.000	104.088.000	1.912.000	106.000.000	3.578.850	31.991.370	61.206.480	25.968.547	35.237.933

ANEXO NUMERO 4.3

RIFA BENEFICA - JUNTA DE MURCIA (CARTAGENA)

Ejercicio	PAPEL A LA VENTA				IMPORTE PREMIOS				(5) (1-2)+(3-4) Rendimiento bruto	(6) Gastos	(5-6) Rendimiento neto
	(1) Vendido	Sobrante	Total	(2) Papel Vendido	Papel	Total	(3) Premios no retirados	(4) Comisión vendedores			
1981	35.028.150	19.421.850	54.450.000	16.053.140	8.394.910	24.448.050	714.992	14.011.260	5.678.742	3.759.653	1.919.089
1982	32.700.050	13.949.950	46.650.000	15.092.505	5.833.345	20.945.850	537.336	13.080.020	5.064.861	3.621.611	1.443.250
1983	36.193.200	10.606.800	46.800.000	16.866.005	4.147.195	21.013.200	671.636	14.477.280	5.521.551	3.895.074	1.626.477
1984	44.128.950	2.521.050	46.650.000	19.818.125	1.127.725	20.945.850	744.038	17.651.580	7.403.283	4.739.243	2.664.040

INDICE

	Páginas
I. INTRODUCCION	505
1. ASPECTOS GENERALES RELATIVOS AL ORGANISMO	505
1.1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable	505
1.2. Funciones y organización	505
1.3. Transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas	506
2. ASPECTOS GENERALES RELATIVOS AL EXAMEN DE FISCALIZACION	506
2.1. Objetivos	506
2.2. Alcance. Sus limitaciones	506
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION	506
1. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. CONTROL INTERNO	506
2. ANALISIS FORMAL DE LAS CUENTAS DEL PERIODO	507
3. GASTOS	507
3.1. Gastos de personal	507
3.2. Compra de bienes corrientes y servicios	509
3.3. Transferencias corrientes	511
3.4. Inversiones reales	511
3.5. Transferencias de capital	513
4. INGRESOS	513
4.1. Impuesto del 5 por ciento sobre las entradas de los espectáculos públicos	513
4.2. Tasas y otros ingresos	514
4.3. Transferencias del Estado	515
5. RESULTADOS	515
6. DEUDORES Y ACREDORES EXTRAPRESUPUESTARIOS	516
6.1. Deudores extrapresupuestarios	516
6.2. Acreedores extrapresupuestarios	516
7. TESORERIA	516
8. INMOVILIZADO MATERIAL	516
III. ESTUDIO ESPECIAL SOBRE EL COSTE DE LAS INSTITUCIONES DE LA OBRA DE PROTECCION DE MENORES	517
IV. CONCLUSIONES	519
Modificaciones presupuestarias (Anexo número 1).	
Ejecución presupuestaria (Anexo número 2).	
Balance de situación (Anexo número 3).	
Rifa Benéfica Junta de Oviedo (Anexo número 4.1).	
Rifa Benéfica Junta de Gijón (Anexo número 4.2)	
Rifa Benéfica Junta de Murcia (Cartagena) (Anexo número 4.3)	

CORRECCION DE ERROR

Se salva el error producido al publicar en el índice del «B. O. C. G.» Serie E, número 11, de 19 de noviembre de 1986, la iniciativa 250/000002, donde debiera aparecer 251/000013.

ASUNTOS DIVERSOS

El Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy ha aprobado la siguiente declaración institucional:

«El Congreso de los Diputados, con motivo del vigésimo aniversario de la adopción por la Asamblea General

de las Naciones Unidas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 16 de diciembre de 1966, ambos ratificados por España el 27 de abril de 1977, resalta la importancia de dicha normativa para la consecución de un orden internacional más justo y un más efectivo respeto de la dignidad del hombre, y expresa el deseo de que los Estados que aún no lo han hecho, se hagan parte en los referidos pactos internacionales, con el fin de que los derechos que los mismos reconocen adquieran una garantía verdaderamente universal.»

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de diciembre de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961